

RESISTIR PARA VIVIR



Informe sobre agresiones a la protesta social
en Antioquia 2017-2021

Resistir para vivir

Informe sobre agresiones contra la protesta
social en Antioquia 2017-2021

Corporación Jurídica Libertad

Marzo 2022

Resistir para vivir.

Informe sobre agresiones contra la protesta social en Antioquia 2017-2021

© 2022, Corporación Jurídica Libertad - CJL

Carrera 47 No. 53-45 Piso 8

Teléfonos: +60 (4) 4017462 – 4017635 – 5575153

Medellín, Colombia

corpojuridicalibertad@cjlibertad.org - www.cjlibertad.org

🐦 @Corpojuridicali 📘 @comunicacionescj

📺 @Cjlibertad 📺 @ComunicacionesCJL

ISBN: 978-958-53862-1-1

Equipo de investigación

Vanessa Marín Caro

Natalia Muñoz Osorio

Luz Claribe Rincón Rodríguez

Astrid Torres Ramírez

Adriana Arboleda Betancur

Eberhar Cano Naranjo

Leyder Humberto Perdomo Ramírez

Winston Gallego Pamplona

Fotografía de portada

Juliana Restrepo Santamaría

Diseño de Portada

Jhon Alexander Cuervo

Revisión y corrección de estilo

Mónica María Murillo Sierra

Impresión

Piermont S.A.S

Marzo de 2022

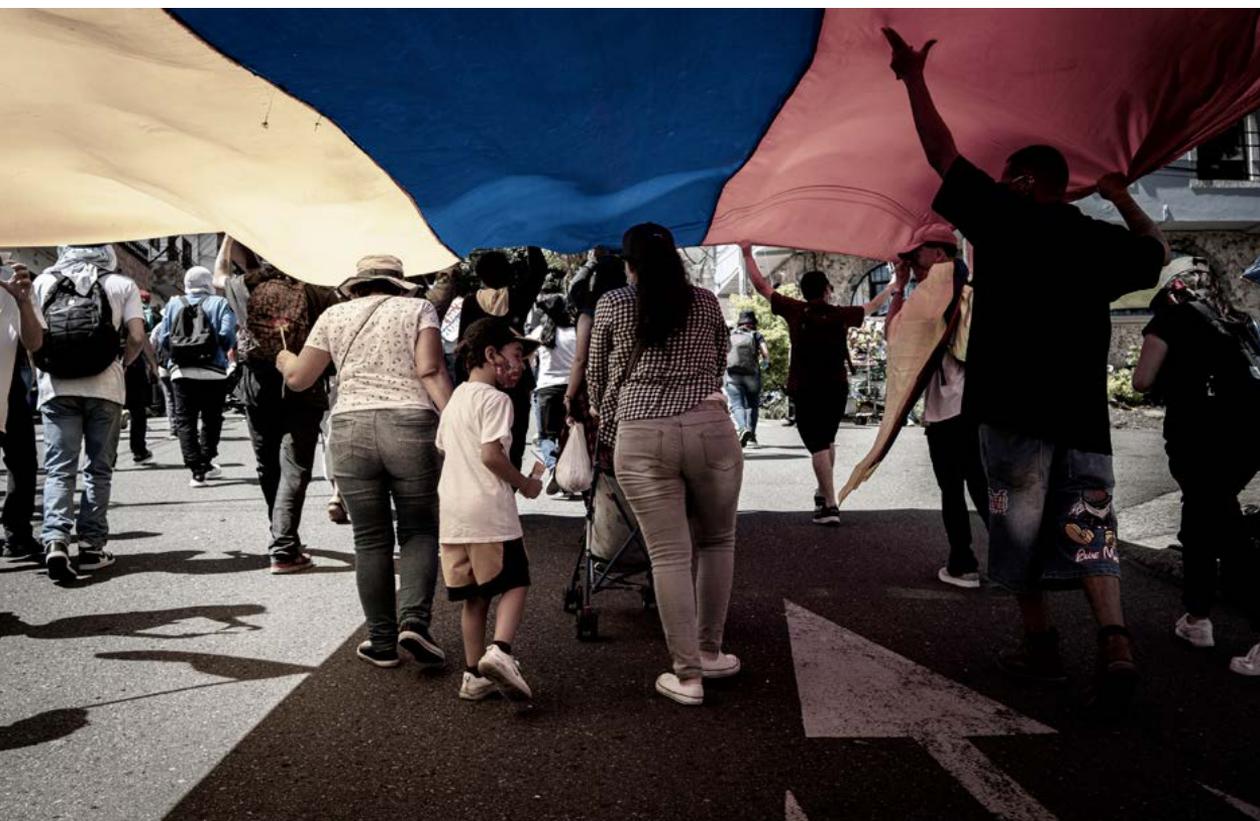
El contenido de este informe es responsabilidad exclusiva de la Corporación Jurídica Libertad, no compromete a las organizaciones e instituciones que apoyan esta publicación, ni a la cooperación que apoyó su elaboración. Su contenido puede ser reproducido siempre y cuando no se altere su contenido y se cite la fuente.



Contenido

Introducción	5
Contra las protestas en antioquia 2017-2021 Patrones de agresión	9
1.1 Agresiones contra la protesta	15
1.2 Agresiones contra el Derecho a la Libertad.....	17
1.2.1 <i>Privación arbitraria de la libertad</i>	19
1.2.2 <i>Las desapariciones forzadas</i>	21
1.3 Agresiones contra el derecho a la vida, la dignidad e integridad personal y el patrimonio.....	28
1.3.1 <i>Homicidio</i>	28
1.3.2 <i>Lesiones personales y Torturas Tratos Cruels y Degradantes</i>	30
1.3.3 <i>Agresiones contra el patrimonio</i>	34
1.4 Agresiones contra la labor de personas defensoras de derechos humanos, APH y medios de comunicación.....	35
1.5 Protestas sociales por la defensa de los bienes comunes, la pequeña minería y por el punto 4 del Acuerdo de Paz.....	37
Violencias basadas en género en contexto de protesta social	41
2.1 Incorporación del enfoque de género para la garantía del derecho a la protesta.....	43
2.2 Violencia basada en género para reprimir el derecho a la protesta ...	48
2.2.1 <i>Violencia sexual</i>	50
2.2.2 <i>Violencia física</i>	53
2.2.3 <i>Violencia psicológica</i>	56
2.2.4 <i>Violencia económica y patrimonial</i>	56
2.2.5 <i>Violencias basadas en género mediante tortura y otros tratos crueles o degradantes</i>	57
Afectaciones psicosociales ocasionadas por la represión contra la movilización y la protesta social	61
3.1. Afectaciones	63
3.2. Estrategias y recursos de afrontamiento	66
3.3. Necesidades identificadas (posibles recomendaciones para acompañar en casos de violencia policial).....	69
3.4. Represión política y violencia policial: Consideraciones psicosociales.....	70
3.4.1 <i>Las intencionalidades de la represión</i>	70
3.5. A manera de conclusión: El trauma político y el trauma psicosocial.....	76

Repertorios artísticos y criminalización de la protesta	79
4.1 La expresión artística como forma de protesta:	
una espora para la conciencia colectiva	81
4.2 La excusa del vandalismo: mecanismo de represión, censura y estigmatización	85
4.3 La expresión artística como memoria: Huellas de la resistencia	87
Liberticidas o garantes: normas jurídicas y asignación de poderes a la policía en contra del derecho a la libertad.....	91
5.1 El principio de la legalidad y su perversión	93
5.2 La asignación de competencias y poder decisivo en las fuerzas armadas del Estado: Un problema de vieja data	95
5.3 Actual militarización y concesiones legales para la policía	97
5.4 La autorregulación de la Policía.....	102
Conclusiones	105
Solicitudes y recomendaciones	108
Referencias bibliográficas	111
Siglas.....	115



Fotografía: Juliana Restrepo Santamaría (2021)

INTRODUCCIÓN

Durante el Paro Nacional del año 2019, las protestas contra el abuso policial del 2020 y el Paro Nacional del 2021, en Colombia y a nivel internacional, se evidenciaron las agresiones múltiples y masivas que agentes policiales, militares y paramilitares ejecutaron en contra de quienes participaban de las protestas sociales. Torturas, golpizas, privaciones de la libertad, desapariciones forzadas, agresiones sexuales, fracturas en el cráneo y la cara, mutilaciones oculares y asesinatos, fueron “el pan de cada día” en las denuncias de organizaciones de la sociedad civil, defensores de Derechos Humanos y la ciudadanía. Esta práctica represiva ha intentado ser legitimada por gobernantes y operadores de justicia como una respuesta a la supuesta vulneración del orden público por parte de los manifestantes, desconociendo los derechos constitucionales, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia al establecer que:

5.2.5. El “orden público” gira en función de la garantía por el respeto a la dignidad humana que es principio fundante del Estado en Colombia y del cual se derivan otros derechos y, por tanto, toda aquella preservación del status quo no puede anteponerse ni estar por encima del señalado precepto constitucional, so pena de resquebrar el sistema democrático. (CSJ 2020)

Las consecuencias de la represión, reflejadas en lesiones físicas permanentes, secuelas psicológicas y el estigma contra los manifestantes, han constituido cargas pesadas para quienes ejercían su derecho a reunirse y manifestar su inconformidad ante las políticas gubernamentales. Lo que representa, como lo ha dicho la CSJ *La intolerancia, la agresión y la imposición por la fuerza de doctrinas frustran el espíritu humano en gobiernos lejanos a la democracia y a la pacífica discusión, lo cual apareja la debilidad de las instituciones encargadas de controlar el poder de los gobernantes*¹.

Sin embargo, esa no es una realidad que solo se haya materializado en esos 3 años, no se trató de un contexto en el que la situación se “le salió de control” al Estado y sus agentes; la intensidad de la movilización social en ese periodo fue la que permitió visibilizar la brutalidad de la respuesta estatal, pero esta es y ha sido una constante, que en el gobierno de Iván Duque cobró dimensiones alarmantes.

Así se concluye del trabajo de acompañamiento a la protesta social que hace la Corporación Jurídica Libertad, junto a organizaciones hermanas y plataformas de confluencia para la defensa de los Derechos Humanos, como la Campaña No Más Derechos Vulnerados por los

¹ Corte Suprema de Justicia. Decisión de la Sala Civil STC764I-2020

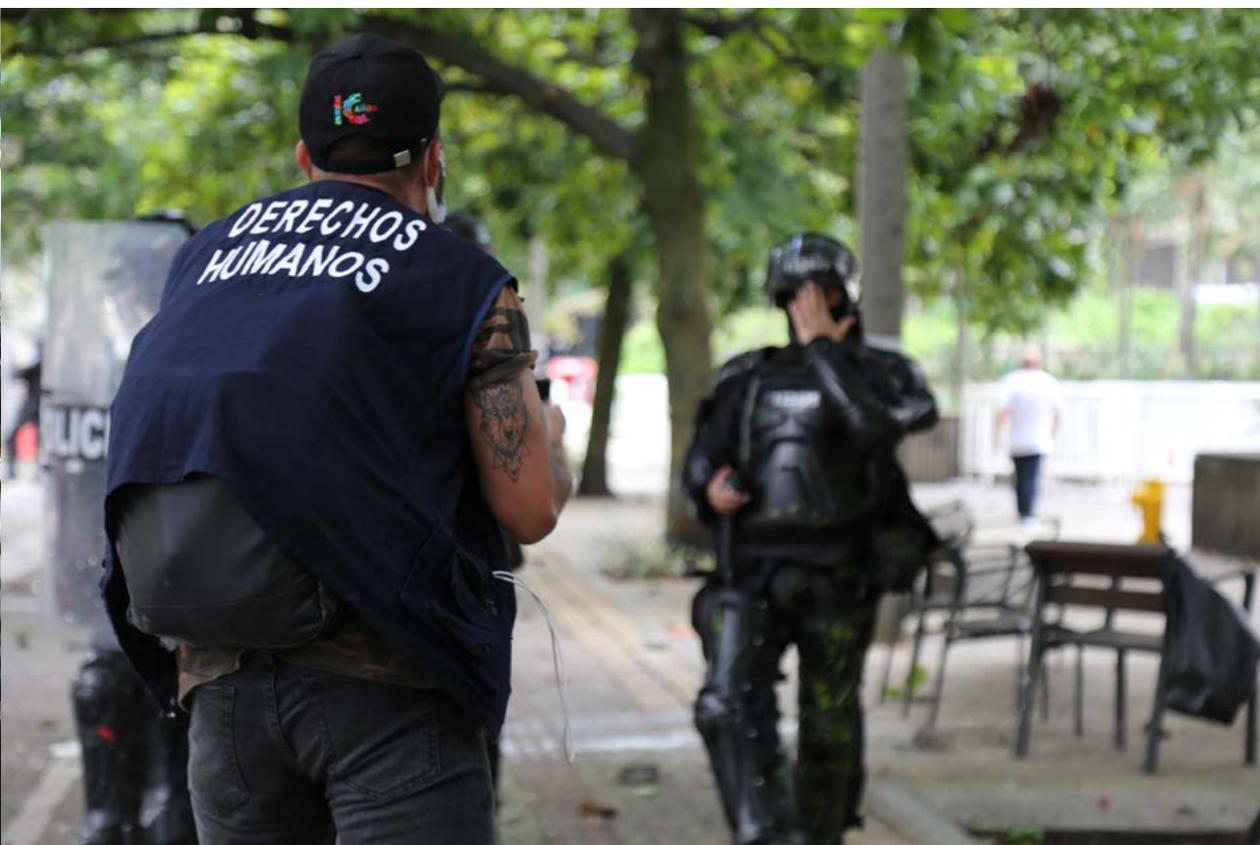
Uniformados, el Proceso Social de Garantías para la Labor de Líderes/ as Sociales, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Antioquia -PSG- y el Nodo Antioquia de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos.

La persistencia en la agresividad y el desconocimiento estatal de los Derechos Humanos, se pone de presente en este informe, que abarca el periodo 2017-2021 en el departamento de Antioquia, en el que se evidencian los patrones de agresión, las modalidades de vulneración de las garantías ciudadanas durante las protestas, analizadas desde un enfoque de género, las afectaciones y consideraciones psicosociales derivadas de esas violaciones a los derechos, los repertorios artísticos como forma de resistencia a la criminalización a la protesta social y la consideración del ordenamiento jurídico colombiano como condición de posibilidad para que se den vulneraciones contra la libertad.

Todos estos son aspectos que se tocan en los 5 capítulos que componen este trabajo, que no sería posible sin la fuerza y dignidad de defensores y defensoras de los Derechos Humanos y las víctimas de las agresiones, que con sus testimonios y su disposición a seguir luchando en favor de sus derechos y los de las demás personas, dan sentido a la necesidad de visibilizar la brutalidad del Estado y sectores de la sociedad ante el inconformismo social y político, así como de insistir en la necesidad de reflexionar y encontrar salidas a esa situación.



Fotografía: Archivo CJL (2021)



Fotografía: Archivo CJL (2021)

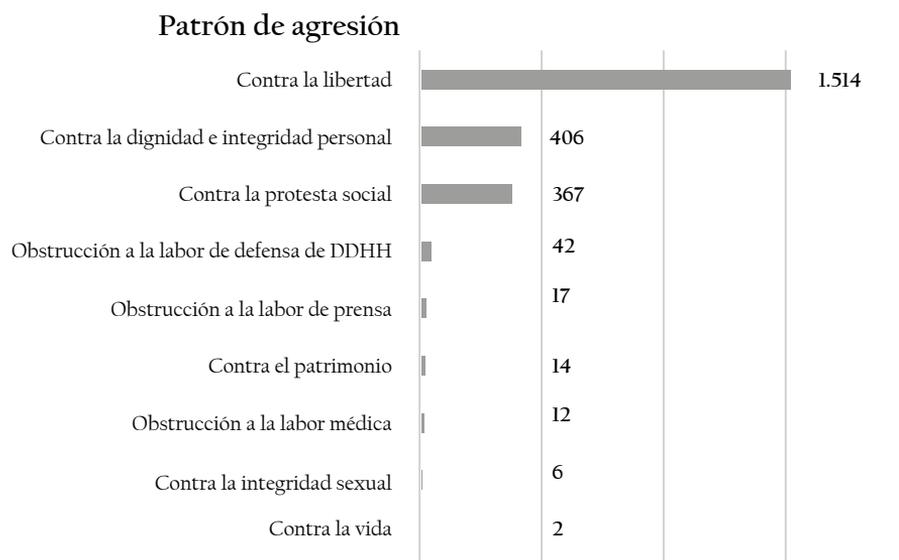
Capítulo 1

PATRONES DE AGRESIÓN

CONTRA LAS PROTESTAS
EN ANTIOQUIA 2017-2021

De acuerdo con el Observatorio Sobre el Nivel de Riesgo para la labor de Lideresas, Líderes, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Corporación Jurídica Libertad y la Fundación Sumapaz –en adelante Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz– y el Puesto de Monitoreo Unificado Popular del PSG –PMUP–² en Antioquia se han registrado 2.380 agresiones entre 2017 y 2021, siendo el derecho contra la libertad el que presenta el más alto número de victimizaciones.

Gráfico 1. Patrones de agresión. Elaboración propia.



Fuente: Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz y PMUP, 2022

El 2021, en el contexto del Paro Nacional, fue el año donde se presentó un mayor nivel de agresión contra los derechos de los manifestantes con 1.823 casos, seguido por el año 2020 con 201, el 2019 con 185, el 2017 con 132 y el año 2018 con 39 casos.

Son diversos los sectores sociales que se han movilizadado en Antioquia entre los que se encuentran: el campesinado (incluido los que exigen el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito-PNIS), estudiantes, movimientos ambientalistas, organizaciones

² En este espacio de monitoreo y seguimiento también participaron el Nodo Antioquia de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas, La Campaña No + Derechos Vulnerados por los Uniformados y la Corporación Jurídica Libertad –CJL–, su objetivo fue sistematizar y documentar los casos de agresiones presentados en el marco del Paro Nacional de 2021.

comunitarias, pequeños mineros/as, sindicatos, el magisterio, jóvenes y organizaciones de Derechos Humanos, entre otros.

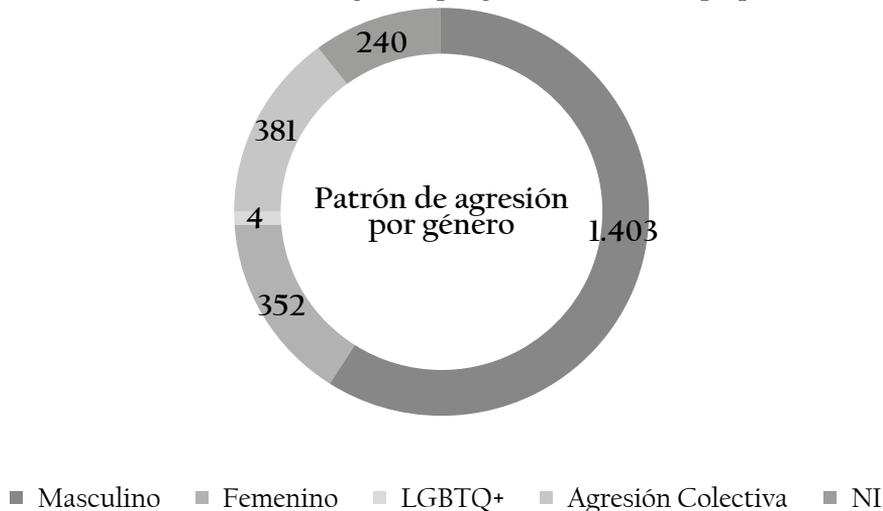
De igual manera, son diversas las situaciones que han propiciado la movilización social, algunas de ellas son: (i) el respeto a la vida de los líderes, lideresas, población reincorporada y personas defensoras de Derechos Humanos, (ii) el derecho a la educación —matrícula cero—, (iii) contra la reforma tributaria, (iv) por la renta básica y lucha contra la pobreza, (v) contra las medidas autoritarias que impuso el Estado para enfrentar la emergencia sanitaria y que afectaban a sectores sociales empobrecidas/os, (vi) contra la brutalidad policial, por la reforma a la Policía Nacional y el desmonte del ESMAD, (vii) por la defensa e implementación integral del Acuerdo de Paz, en especial el punto 1 y 4, (viii) contra la criminalización de la pequeña minería y la erradicación forzada de cultivos de coca y en defensa del PNIS— y (ix) contra los desalojos, en especial en Bello y Medellín.

Las agresiones registradas en el marco de las protestas, se presentaron principalmente en el Valle de Aburrá (2.226), en especial en la ciudad de Medellín, donde se convocaron gran parte de las jornadas de movilización. No obstante, también hubo hechos en el Nordeste (82), Bajo Cauca (20), Norte (15), Occidente (13), Oriente (12) y Suroeste (11)³.

Los hombres son quienes resultaron más afectados, pero se incrementaron las denuncias de ataques de violencia basadas en género como violencia sexual, acoso, infantilización, agresiones físicas y verbales, entre otras, contra defensoras de Derechos Humanos, voluntarias en Atención Pre-Hospitalaria –APH– y a integrante de medios alternativos de comunicación.

³ El caso restante registrado se presentó en Planeta Rica, Córdoba.

Gráfico 2. Patrón de agresión por género. Elaboración propia.



Fuente: Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz y PMUP, 2022

La población LGBTQ+ también sufrió violencia por parte de agentes estatales en el marco de las protestas. Las denuncias recibidas dan cuenta del uso de palabras e insultos sexistas que buscan denigrar a las personas con identidades de género diversas o disidentes; estas prácticas por parte de agentes de la Policía Nacional son recurrentes y han sido denunciadas por organizaciones sociales⁴, pero se siguen presentando porque el Estado no solo no sanciona a las y los responsables sino que insiste en una formación militar, que propaga discursos de odio contra las mujeres y personas de la comunidad LGBTQ+⁵.

Sí bien la responsabilidad por estas graves violaciones a los derechos humanos compromete a toda la fuerza pública, es la Policía Nacional quien registra mayor número de denuncias en el departamento al estar involucrada en 1.599 de los casos de agresión documentados. Además, una práctica reiterada es el seguimiento ilegal contra líderes y lideresas al parecer por integrantes de agencias de inteligencia de la Policía y el ejército.

⁴ Ver informes de Colombia Diversa: “Más que Cifras” (2019) y “Así van las cosas” (2020); Ver informe sobre la situación de violencia policial contra personas LGBTI en el marco del Paro Nacional (2021); Ver comunicado de Caribe Afirmativo (2021): “Violencias contra personas LGBT a 20 días de Paro Nacional”.

⁵ Ver periódico el Tiempo (22 de octubre de 2020): “Polémica por cantos militares que incitan a violencia contra la mujer” y Revista Semana (22 de octubre de 2020): “Cantos militares, en la mira por sus frases violentas contra la mujer”.

Cuadro 1. Responsables de las Agresiones. Elaboración propia.

Policía Nacional	1599
NI	470
Fuerza pública	161
Paramilitares	46
Ejército Nacional	41
Civiles	27
Autoridades Civiles	14
Policía y civiles	8
Fiscalía	5
Rectores Universitarios	3
Seguridad Privada	3
Autodefensas Gaitanistas de Colombia, Bloque Héroes de Castaño	1
CTI	1
SIJÍN	1
TOTAL	2380

Fuente: Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz y PMUP, 2022

Las organizaciones de Derechos Humanos han señalado, que los/as manifestantes en ejercicio de sus derechos a la participación, asociación, reunión, movilidad y libertad de expresión -constitutivos del derecho complejo a la protesta-, son víctimas de procesos penales que sin suficiente material probatorio o atentando contra el derecho al debido proceso, criminalizan la protesta y hacen ver al manifestante no como un ciudadano en ejercicio de sus derechos, sino como un delincuente y que como tal, debe ser juzgado, sancionado y encarcelado. Así pues, la judicialización contra las y los manifestantes genera una repercusión mediática y social en la concepción del derecho a la protesta y de quienes participan de ella, como un factor negativo, sinónimo de desorden público y “vandalismo”. (CJL, 2020).

Algunas autoridades civiles, como el exgobernador de Antioquia, Luís Pérez Gutiérrez, o el actual alcalde de Medellín, Daniel Quintero, y funcionarios públicos de alcaldías del Suroeste, Oriente, Nordeste y Valle de Aburrá, han sido denunciados por realizar acciones que estigmatizan, señalan y vulneran los derechos de las/os manifestantes, al catalogarlas/os como vándalos y un peligro para la seguridad ciudadana-

na. De igual manera, se presenta un desconocimiento a la labor de las y los defensores de Derechos Humanos que se evidencia en la negativa de algunas instituciones y agentes estatales para interlocutar con las Comisiones de Verificación y organizaciones defensoras de derechos humanos, tal como ocurrió en el oriente antioqueño.

Los grupos paramilitares son otro actor responsable de las agresiones en el marco de las protestas sociales. En el caso del Valle de Aburrá operan alrededor de 350 combos o bandas articuladas principalmente a las Autodefensas Gaitanistas de Colombia y la Oficina del Valle de Aburrá, lo que hace que el contexto de protesta no solo se encuentre en riesgo por la violencia que desarrollan agentes del Estado, sino por la amenaza y accionar paramilitar. Esa situación se evidenció en el año 2020 contra manifestantes que recorrían algunas comunas de Medellín exigiendo entre otros derechos la renta básica y en el 2021 cuando, en medio de manifestaciones del Paro Nacional, miembros de estos grupos realizaron disparos, amenazas y hostigamientos contra personas que participaban en las movilizaciones. Asimismo, se documentaron casos de civiles, de los que se desconoce si hacen parte o no de grupos armados, que en algunos casos han disparado sus armas de fuego, amenazado u hostigado a quienes protestan o a integran las Comisiones de Verificación, como se vivió en el Paro Nacional del 2021⁶.

El accionar paramilitar y de civiles en contra de los manifestantes ha acontecido en medio de una fuerte presencia de la Fuerza Pública. En el año 2021 en Medellín, particularmente en los barrios de Manrique La 45⁷ y Moravia, se denunció que civiles sin identificación y grupos paramilitares que operan en los territorios dispararon contra las personas que marchaban en forma pacífica, esto sucedió cuando el ESMAD estaba en la zona. La misma situación se presentó en los municipios de Bello y Copacabana. Además, los paramilitares de la zona Nororiental y Noroccidental de Medellín, hicieron saber en los barrios que las marchas podían desarrollarse pero que iban a estar vigilando.

⁶ Ver boletines emitidos por el PMUP disponibles en la página de la CJL: <https://cjlibertad.org/1-030-casos-de-agresion-contra-manifestantes-por-parte-de-por-la-fuerza-publica-y-paramilitares-en-antioquia/>; <https://cjlibertad.org/boletin-sobre-las-agresiones-perpetradas-por-la-fuerza-publica-en-medellin-el-1-de-mayo-de-2021/>; <https://cjlibertad.org/balance-de-las-jornadas-de-protesta-social-en-el-valle-de-aburra-28-29-y-30-de-abril-de-2021/>

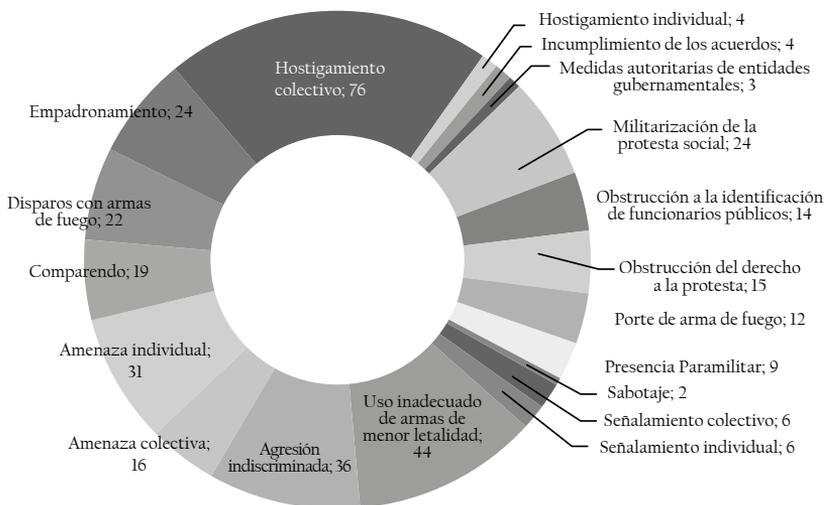
⁷ Ver emisión de Teleantioquia (6 de julio de 2021): “Investigan si hubo disparos de civil en medio de marcha”

1.1 Agresiones contra la protesta

Las 367 agresiones contra la protesta social registradas entre el 2017 y el 2021, se caracterizan por ser de carácter sistemático, violento, autoritario y represivo. Los responsables son la Fuerza Pública, pero también las autoridades civiles, de carácter nacional (presidente), departamental (Gobernación de Antioquia) y local (alcaldías municipales), que adoptan medidas para limitar este derecho y convertir el escenario de protesta en un espacio de represión.

Las *amenazas y hostigamientos*, tanto individuales como colectivos, son vulneraciones permanentes contra las/os manifestantes. Con estas acciones, el Estado busca desincentivar la participación de las personas en las marchas, generando miedo y zozobra en las víctimas. Lo mismo acontece con los *señalamientos y estigmatizaciones*, estrategias empleadas para deslegitimar las protestas y a sus participantes:

Gráfico 3. Agresiones contra la Protesta Social. Elaboración propia.



Fuente: Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz y PMUP, 2022.

El señalamiento alude a las afirmaciones de distintas autoridades, agentes estatales y funcionarios públicos en que se refieren a manifestantes o sectores que se movilizan con epítetos como ‘vándalos’ o ‘terroristas’ que afectan el orden público y dañan los bienes públicos y privados, además de generar afectaciones sobre los derechos de otras personas. La estigmatización genera repercusiones sociales

que buscan una restricción, ya no jurídica, sino social a la protesta, generando oposición por parte de sectores sociales, medios de comunicación y la ciudadanía en general. (CJL, 2020)

Es preocupante el *uso arbitrario, desproporcionado e indiscriminado de la fuerza*, ya que se ha convertido en el principal recurso del Estado para responder a las demandas ciudadanas expresadas en el marco de la protesta social. En tal sentido, se ha denunciado que el ESMAD ha usado sus armas de dotación de manera inadecuada pero intencional, buscando hacer daño a las/os manifestantes. Evidencia de esto son las más de 150 personas que sufrieron lesiones provocadas por la utilización de armas letales prohibidas nacional e internacionalmente. Todas estas acciones contrarían la normatividad y convierten este espacio social, en un escenario de riesgo para la vida de las/os ciudadanas/os que buscan ejercer sus derechos.

A lo anterior, se suma la cada vez más frecuente militarización de las movilizaciones con la presencia del Ejército Nacional en los contextos urbano y rural. Además de la creación y utilización de pelotones antidisturbios desplegados por ejército, que han operado en marchas desarrolladas en Bogotá y Barranquilla⁸. En el caso de Medellín (21 de septiembre de 2021)⁹ las autoridades civiles anunciaron que emplearían el Batallón de Fuerzas Especiales Urbanas, lo cual se constituyó en una amenaza para las/os manifestantes y una desnaturalización de la función constitucional de las Fuerzas Militares, contrario a lo establecido en el artículo 217 de la Constitución Política la cual establece que: *La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional*¹⁰.

Estas decisiones evidencian el aumento de la represión en el escenario de protesta social, desconociendo no solo las normas y jurisprudencia constitucional, sino reafirmando que los problemas de conflictivi-

⁸ Ver: El Tiempo (1 de octubre de 2019): "Investigarán a soldados que dispararon en protestas en Uniatlántico"; Ver: El Tiempo (10 de septiembre de 2020): Gobierno confirma cinco homicidios en medio de protestas y militariza Bogotá.

⁹ Ver: Página Web del CSPP (21 de septiembre de 2020): Alerta Temprana; Ver: Minuto 30 (21 de septiembre de 2020): Ejército apoyará a la Policía con pelotón antidisturbios para las marchas de hoy en Medellín.

¹⁰ Negrilla y cursivas por fuera del texto original.

dad social en el país suelen ser resueltos desde la doctrina inoculada en el Estado, según la cual, los conflictos son una “amenaza interna”.

Como se ha visto, este uso excesivo de la fuerza, provoca afectaciones a los derechos y libertades de los/as ciudadanos/as, vulnerando derechos fundamentales como la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de quienes se movilizan; siendo estas afectaciones mayores a los beneficios perseguidos por parte de los agentes estatales de mantener el orden público. En cuanto a esto último, es necesario señalar también que, la represión por parte de la Fuerza Pública no propicia su restablecimiento sino una mayor confrontación social. (CJL, 2020).

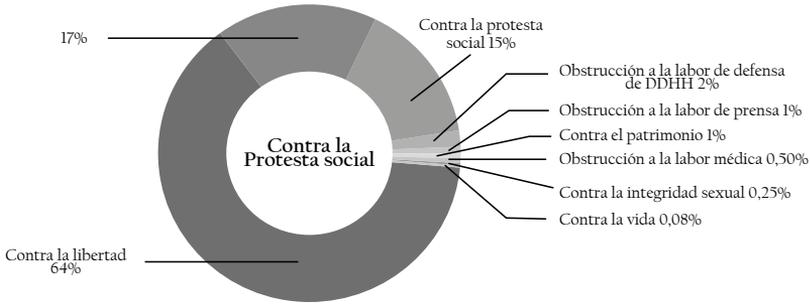
1.2 Agresiones contra el Derecho a la Libertad

Las agresiones contra la libertad son de enorme gravedad en Antioquia, dado el alto número de personas privadas de la libertad y de denuncias por desaparición forzada de personas. El departamento sigue siendo uno de los que registra más casos de detenciones arbitrarias; de acuerdo con el Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz y el PMUP del PSG¹¹, entre el 2017 y el 2021 se han registrado 1.514 privaciones de la libertad, de un total de 2.380 agresiones contra personas participantes de las protestas, lo cual representa una frecuencia del 64 por ciento.

De las víctimas de este tipo de vulneración, se encuentra que 1.079 fueron hombres, 253 mujeres y 2 personas de la población LGBTIQ; también hubo 58 agresiones colectivas o capturas masivas y 122 personas no fueron identificadas. Además de 6 periodistas, 4 defensores de derechos humanos, 1 del personal médico también privados de la libertad. De ellos, la CJL ha tenido conocimiento de 76 personas judicializadas después de la campaña de estigmatización a la que fueron sometidos los protestantes y los señalamientos a la llamada *Primera Línea* como un grupo de carácter ilegal. En la documentación de los casos se encuentra que, de las 1.095 privaciones arbitrarias de la libertad, al menos 250 fueron reportados como traslado al Centro de Traslado por Protección – CTP – en 2021.

¹¹ Este espacio de monitoreo y seguimiento también participaron el Nodo Antioquia de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas, La Campaña No + Derechos Vulnerados por los Uniformados y la Corporación Jurídica Libertad –CJL–, su objetivo fue sistematizar y documentar los casos de agresiones presentados en el marco del paro Nacional de 2021.

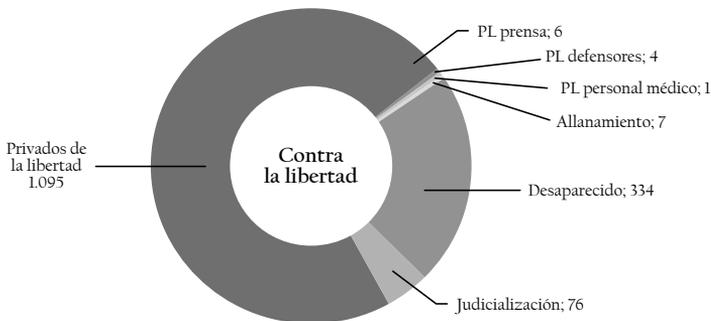
Gráfico 4. Patrones de agresión contra la protesta social entre el 2017 y el 2022.
Elaboración propia.



Fuente: Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz y PMUP, 2022.

La mayoría de los casos se han presentado en Medellín y los municipios del Valle de Aburrá, seguido del Nordeste donde se reportaron 25 casos de agresión a la libertad, todos ellos en el marco de las protestas de los mineros por la reivindicación de sus derechos en los municipios de Segovia y Remedios. 4 casos se dieron en la subregión del Norte, 6 en la subregión de Occidente, 3 en el Oriente antioqueño y 15 en al Bajo Cauca. En esta última subregión, las detenciones han estado enmarcadas en la persecución a los campesinos cocaleros y los beneficiarios del PNIS

Gráfico 5. Tipos de agresión contra la libertad y tipos de población afectada.
Elaboración propia.



Fuente: Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz y PMUP, 2022

que han protestado por la interrupción del programa y la falta de garantías para la sustitución de los cultivos de uso ilícito.

Es importante señalar que, de las 76 personas judicializadas, 5 son menores de edad acusados de daño en bien ajeno, lanzamiento de sustancia peligrosa y violencia contra servidor público. Contrario sensu, no existen avances serios en investigar las conductas irregulares de los servidores públicos, no hay sanción de su actuación arbitraria y ni siquiera existen investigaciones sino indagaciones preliminares y la conducta que se pretende esclarecer es el abuso de autoridad, lo que no se corresponde con la gravedad de los hechos, muchos de los cuales devienen en tentativa de homicidio como es el caso de las lesiones en el rostro con amputación ocular.

1.2.1 Privación arbitraria de la libertad

El Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos denuncia que, desde el 7 de agosto de 2018, fecha en que se posesionó el actual gobierno, alrededor de 3.274 personas fueron privadas de la libertad de manera arbitraria (2021, p. 7) en el marco de las protestas sociales. La Campaña Defender la Libertad: Un asunto de todos contabiliza 3.546 casos a la fecha y en todo el país (2021).

En el último capítulo se dará cuenta de cómo las normas jurídicas son usadas para que el Traslado por Protección sea una potestad de los uniformados otorgada por el poder legislativo, la Corte Constitucional y la misma dirección de la Policía para que, con un amplísimo arbitrio, los uniformados restrinjan la libertad de las personas con el supuesto fin de protegerlas, pero con amplias probabilidades a que sea un medio para cometer privaciones arbitrarias de la libertad.

Y efectivamente, en contextos de protesta social, la mayoría de las detenciones arbitrarias están enmarcadas en la implementación de ese Medio de Policía, prevista en el artículo 155 del Código de Policía. El uso arbitrario de la figura del “traslado por protección” ha facilitado que la policía prive de la libertad, de manera indiscriminada, a miles de personas que participan en la protesta, las movilizaciones o incluso en plantones que se realizan en las ciudades. Así lo reconoce la propia Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales en su informe a la CIDH: “en el marco de las protestas se

realizaron más de 7,020 detenciones de personas mediante la figura jurídica denominada “traslado de protección”¹² (2021, pág. 24) el cual se justifica como una supuesta forma de prevenir el riesgo, pero que se ha convertido en una herramienta de represión disciplinante contra las personas que reivindican el derecho a la protesta.

La preocupación por el uso de esa figura ha sido compartida por la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), que, en su informe de diciembre de 2021, indicó que, desde el 28 de abril hasta el 16 de septiembre de 2021, fueron informados por el Puesto de Mando Unificado de la realización de 18.501 traslados por protección, frente a lo cual expresaron:

Preocupa a la Oficina la información recibida, según la cual el uso de la figura administrativa de traslado por protección no se haya empleado en un número importante de casos con el fin de proteger la vida e integridad de las personas privadas de libertad o de terceras personas, como la norma lo indica, sino con el objetivo de impedir que la persona siga manifestando sin que una autoridad judicial pudiera controlar la legalidad de la detención. El alto nivel de discrecionalidad del agente policial para determinar la aplicación del “traslado por protección” incrementa el riesgo de que sea aplicada arbitrariamente y de manera que disuade y restringe la participación en actividades protegidas bajo el derecho a la reunión pacífica (2021, pág. 38).

Posterior al Paro Nacional, desde la Fiscalía General de la Nación se ha desatado una persecución contra manifestantes que real o supuestamente integraban la denominada *Primera Línea*, acusándolos de diferentes delitos. El 24 de noviembre de 2021, el ministro de Defensa, Diego Molano, informó a los medios de comunicación que, en 56 allanamientos realizados en diferentes partes del país, habían sido capturadas 259 persona participantes del Paro Nacional que iban a ser judicializadas (Zona Cero, 2021). Los abogados/as de las organizaciones de derechos humanos que han asumido la defensa y estas personas señalan las arbitrariedades en el proceso penal, la falta de garantías procesales y la violación del debido proceso en la mayoría de los casos.

¹² Negrilla fuera del texto original.

El tema de las detenciones masivas y la falta de registro de las mismas también ha sido analizado en forma reiterada por el Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante CED) porque considera que éstas favorecen la comisión de desapariciones forzadas. En su informe de 2021 —y a raíz de las denuncias en el marco del Paro Nacional— el CED insistió en la preocupación por esta práctica y recomendó al Estado colombiano ocuparse del tema:

9. El Comité reitera sus recomendaciones e insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias, incluso de naturaleza legislativa, para garantizar que todas las personas privadas de libertad tengan acceso a un abogado desde el comienzo de la privación de libertad y puedan comunicarse sin demora con sus familiares o cualquier persona de su elección y, en el caso de extranjeros, con sus autoridades consulares. Asimismo, urge al Estado Parte al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17 de la Convención en relación con el registro de las personas privadas de libertad (CED/C/COL/OAI/1, 2021).

La práctica de no registro de las personas privadas de la libertad, fue constatada el 12 de mayo de 2021 en visita de verificación realizada a varias Estaciones de Policía de la ciudad de Medellín¹³: Manila, Aranjuez y la Candelaria, para buscar a personas reportadas como desaparecidas. En la inspección se comprobó que la Policía no tenía registros de la mayor parte de jóvenes detenidos entre el 28 de abril y el 11 de mayo y que habían sido conducidas a esos lugares. Los miembros de la Policía no se sienten obligados a realizar dicha labor, lo cual es claramente ilegal.

1.2.2 Las desapariciones forzadas

A partir de esta realidad, la afectación del derecho a la Libertad también se evidencia en casos de desaparición forzada de personas, que, si bien es una modalidad permanente de agresión en el país, no había sido utilizada en forma masiva como sucedió en el marco del Paro Nacional del 2021. El número de casos denunciados alertó sobre lo que estaba pasando en Cali, Bogotá y Medellín, donde se reportaron centenares de víctimas de esta grave violación a los Derechos Humanos que, para los

¹³ La visita fue promovida por la CJL y el PSG y en la misma participaron la concejala Dora Saldarriaga, el concejal Daniel Duque y el diputado de la Asamblea de Antioquia Camilo Calle.

primeros días del Paro, ya sumaban más de 500 hechos, los cuales no estaban siendo documentados ni investigados por los órganos judiciales, ni el Ministerio Público.

Ante dicha situación, el 3 de mayo de 2021, las organizaciones de víctimas y derechos humanos agrupadas en la Mesa Nacional de Trabajo sobre Desaparición Forzada (MDTDF)¹⁴ interpusieron una Alerta Temprana¹⁵ ante el CED¹⁶, en la cual se ponía de manifiesto la preocupación por la privación ilegal de la libertad de 672 personas a nivel nacional, la situación de 28 manifestantes reportados como desaparecidos y que aparecieron horas y días después y de 78 personas que para el 3 de mayo de 2021 seguían desaparecidas, por lo que solicitaba a este organismo dirigir una comunicación al gobierno nacional solicitando aclaración sobre los hechos. En dicha Alerta se puso de manifiesto la situación en el departamento de Antioquia, donde ya se registraban 134 casos.

El 6 de mayo de 2021, la MDTDF participó en una reunión promovida por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), en la que estuvo presente la vicefiscal general de la Nación, Martha Janeth Mancera, otros delegados de esa entidad, y el Defensor Nacional del Pueblo (DP) Carlos Ernesto Camargo Assis.

Los funcionarios insistieron en desconocer los hechos pese a que fueron presentados 471 casos documentados por las organizaciones, de los cuales 92 personas que habían sido reportadas como desaparecidas habían sido localizados con vida. La estrategia de la MDTDF fue activar el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) previsto en la Ley 971 de 2005 en el cual se solicitaba a la FGN activar la ruta de búsqueda de 379 manifestantes reportados como desaparecidos en varios lugares del país. El mismo procedimiento se realizó en Antioquia donde la CJL y el PSG para la fecha habían documentado 185 hechos, de los cuales 135 seguían desaparecidos.

¹⁴ Espacio nacional de articulación de organizaciones de familiares de personas detenidas-desaparecidas, derechos humanos, acompañamiento psicosocial, apoyo antropológico-forense y jurídico, del cual hace parte la Corporación Jurídica Libertad.

¹⁵ Número AU No. 1028/2021 a 1104/2021

¹⁶ El CED es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas por sus Estados partes. En abril de 2021 evaluó a Colombia.

El compromiso de ambas entidades fue no solo activar el MBU sino garantizar que en cada municipio reportado habría fiscales delegados para atender la situación y coordinar la búsqueda de las posibles víctimas con las organizaciones de derechos humanos. Sin embargo, esta directiva no se cumplió y asumieron la orientación del gobierno nacional de negar las desapariciones forzadas y hablar de *personas con paradero desconocido* o *personas no localizadas*, lo que dificultó las labores de investigación y esclarecimiento de los hechos. En la ciudad de Medellín, se instaló una Mesa Técnica Interinstitucional de Personas Desaparecidas en el Marco de las Protestas Sociales¹⁷ a la cual nunca quiso asistir la Fiscalía, pero se lograron coordinar algunas acciones de búsqueda que permitieron encontrar con vida a la mayoría de personas reportadas como desaparecidas en el marco de las manifestaciones.

Del 8 al 10 de junio de 2021, la CIDH visitó a Colombia y constató las denuncias por graves violaciones a los derechos humanos en el marco de la protesta. En su informe: Observaciones y recomendaciones. Visita de trabajo a Colombia, la comisión se pronunció sobre las desapariciones forzadas:

La Defensoría del Pueblo también informó que recibió 783 reportes de personas no ubicadas, de las cuales 318 casos fueron descartados por estar repetidos o porque las personas ya habían sido localizadas. Asimismo, informó que 465 casos se trasladaron a la Fiscalía General de la Nación. De estos, 196 casos se habrían resuelto con la localización de las personas; 153 casos no fueron admitidos; 29 están en proceso de verificación. Según la información de la Defensoría, el Mecanismo de Búsqueda Urgente se habría activado respecto de 91 personas. Al respecto, la Fiscalía General de la Nación señaló que, al 15 de junio, se habían localizado a 335 personas y se mantenía activo para esa fecha el Mecanismo de Búsqueda Urgente respecto de 84 casos (2021, p. 9).

Con lo anterior se evidenció que los casos de desaparición forzada sí se dieron en varios puntos del país, contrario a la política negacionista del gobierno nacional y de la FGN que han pretendido justificar los

¹⁷ De la Mesa hizo parte la Alcaldía de Medellín (Secretaría de seguridad, secretaria de No-Violencia y subsecretaría de derechos humanos), Personería de Medellín, Defensoría del Pueblo, Procuraduría Regional Antioquia. De la sociedad civil participó la Corporación Jurídica Libertad y el Proceso Social de Garantías. Además contó con el apoyo y asesoría de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

hechos, al señalar que se trató de detenciones temporales y traslados por protección.

Sin embargo, en la documentación de los casos realizados por el PMUP, la CJL y el PSG, pudo identificarse que hubo desapariciones forzadas transitorias y no traslados por protección, ya que las víctimas fueron privadas de la libertad por agentes de la policía y del ESMAD, seguidamente, se procedió a ocultar su paradero, se negó información a las organizaciones de derechos humanos y no hubo ningún registro público de las detenciones. Además, a las personas no se les permitió ningún tipo de comunicación y en consecuencia estuvieron sustraídos del amparo de la Ley, es decir, no pudieron defenderse porque nunca fueron entregados a una autoridad competente para ejercer sus derechos legales. Los anteriores elementos son los que definen una desaparición forzada según la Convención internacional de las Naciones Unidas:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (Artículo 2).

Las personas fueron dejadas en libertad después de horas o días, de haber sido torturadas y sufrir tratos crueles (golpizas, insultos, amenazas, violencia sexual, ultrajes), como una forma de castigo por la participación en las manifestaciones. Como lo ha señalado la MDTDF en el informe presentado al CED: Parece haberse configurado una nueva modalidad de desapariciones forzadas con carácter transitorio con finalidades de escarmiento o castigo a quienes osaron ejercer el derecho de reclamar mediante la protesta pacífica cambios en las políticas de gobierno.

Uno de los hechos reportados es el de un joven¹⁸ denunciado como desaparecido el 30 de abril de 2021. La víctima fue capturada por la Policía Metropolitana de Medellín, llevada a un Comando de Atención

¹⁸ Los datos de las víctimas, cuyos relatos aparecen en este informe, son conocidos por organismos internacionales, pero no pueden ser divulgados para garantizar su protección.

Inmediata -CAI- y luego entregado a la SIJIN, junto con otros jóvenes participantes en la marcha. No se les permitió ningún tipo de comunicación con familiares, ni el hecho fue informado a las organizaciones de derechos humanos que ese día indagaron por las personas privadas de la libertad en el marco de las protestas.

La madrugada del sábado 1 de mayo fue dejado en libertad, pero minutos después fue recapturado por personal del Ejército con otros jóvenes. Al no tener información sobre su paradero fue reportado como desaparecido ese mismo día y se activó la ruta de búsqueda. Fue encontrado el 2 de mayo, junto con otras personas que sufrieron tortura y tratos degradantes. Las autoridades manifestaron que no dieron razón de él porque “habían anotado mal el nombre”. La situación se repitió ese mismo 1 de mayo con otra joven, también reportada como desaparecida, y que había sido observada por última vez en horas de la tarde en el Parque San Antonio, después no se supo de su paradero. Posteriormente se conoció que estuvo privada de la libertad por varias horas, sin poderse comunicar y no se entregó información sobre su detención.

Otras denuncias prueban que la intención de desaparecer a las personas por parte de la policía si era clara y no una negligencia en el traslado por protección. Por lo menos así se desprende del caso de un joven manifestante, detenido desaparecido el 4 de mayo de 2021 por miembros de la Policía Metropolitana de Medellín. En videos que registran los hechos, se ve como uno de los uniformados lo amenaza con que lo va a desaparecer antes de ser privado de la libertad. Posteriormente se supo que estuvo incomunicado en el CTP y que fue dejado en libertad después de sufrir tratos crueles y con la amenaza de no denunciar. Estas intimidaciones de los agentes policiales han surtido efecto ya que a mayoría de las víctimas se ha negado a formalizar las denuncias ante la FGN alegando que no confían en dicho organismo judicial.

La negligencia en la atención de los casos ha hecho que no se activen oportunamente los mecanismos de búsqueda de las víctimas poniendo en riesgo la vida de varias de ellas que han aparecido asesinadas en varias partes del país o que siguen desaparecidas. La CJL conoció en el 2021 el caso de Ángelmiro Cartagena Correa, líder campesino activo del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- del municipio de Dabeiba e integrante de la Asociación de productores de Café,

reportado como desaparecido por el PSG en Antioquia el 14 de junio de 2021. El líder social fue visto por última vez en el sector de Llano Grande, muy cerca al lugar en el que fue hallado su cuerpo horas más tarde. El cuerpo de Angelmiro fue encontrado con signos de tortura en el río Urama. Si bien este hecho no se presentó en el marco de las protestas, si evidencia las consecuencias de no activar en forma oportuna y de manera inmediata —como lo señalan las normas nacionales e internacionales— el Mecanismo de Búsqueda Urgente, ya que se pone en riesgo la vida de las víctimas. La MDTDF si ha tenido conocimiento de casos en los departamentos de Cauca, Nariño y Valle del Cauca de personas reportadas como desaparecidas en el marco del Paro Nacional que luego han aparecido muertas, como ocurrió con el joven Brahian Gabriel Rojas López, de 24 años de edad, reportado como desaparecido el 28 de abril en el municipio La Virginia, del departamento de Risaralda, cuando participaba en el inicio del Paro Nacional. Testigos afirman haber visto cuando era golpeado por la policía. El cuerpo sin vida del joven fue encontrado el 4 de mayo en aguas del río Cauca en el departamento de Antioquia.

El Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz documentó entre el 28 de abril y septiembre de 2021 un total de 334 casos de personas reportadas como desaparecidas en el marco del Paro Nacional, lo que representa un 14 por ciento del total de agresiones. La mayoría de denuncias fueron del municipio de Medellín con 222 hechos, las demás fueron: 8 en Bello, 6 en Caldas, 1 en Envigado, 2 en Girardota, 5 en Itagüí y 26 sin sitio conocido.

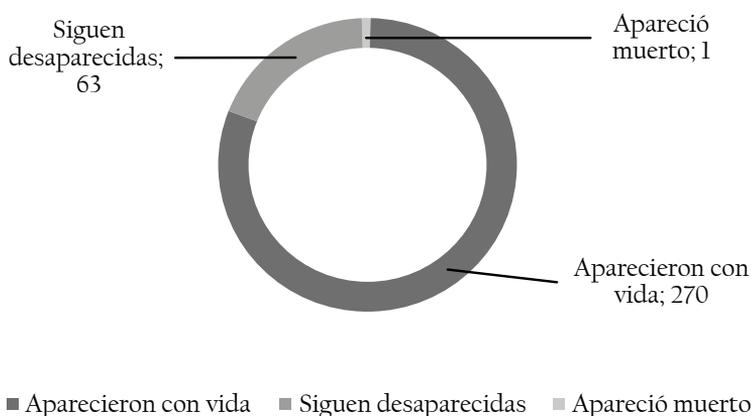
En las denuncias, 77 víctimas se identifican como mujeres, 254 como hombres, 2 como LGBTQI y 1 no identificada. De las personas reportadas, se logró establecer el paradero de 270, las cuales aparecieron con vida; 1 apareció muerta —por hechos ajenos a la protesta— y sigue existiendo preocupación por al menos 63 personas, sobre las cuales la FGN se ha negado a implementar el MBU o esclarecer lo que ha pasado con ellas.

No es posible cerrar los casos sin tener plena certeza de lo que pasó con estas personas, máxime en un país como Colombia que tiene una tasa de impunidad de cerca del cien por ciento en las denuncias sobre desaparición forzada. En 6 de los casos las denuncias fueron contra miembros del ESMAD, 40 contra miembros de la policía, en 5 casos se

señala a la Fuerza Pública, 1 caso de acción conjunta del ejército y la policía y 2 casos de acción conjunta de la policía en connivencia con civiles. En los 280 restantes no existe victimario identificado.

Desde la Mesa Interinstitucional de Medellín se logró hacer seguimiento a los casos y trazar una ruta para la búsqueda, la cual fue coordinada desde la alcaldía de Medellín, pero de la cual la FGN no hizo parte, por lo que ha sido imposible conocer si se activaron los MBU y

Gráfico 6. Estado de conocimiento sobre casos de desapariciones reportadas durante las protestas. Elaboración propia.



Fuente: Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz y PMUP, 2022.

qué metodología se ha desplegado para esclarecer el paradero de más de 50 personas no localizadas.

La insistencia del órgano judicial en desconocer las desapariciones forzadas y hablar de personas con paradero desconocido es uno de los mayores obstáculos para la búsqueda. En el caso de Antioquia, y otras regiones del país, el gobierno nacional, la FGN y el Ministerio Público han minimizado el fenómeno, se desconoce la realidad de las desapariciones forzadas al hablar de personas con paradero desconocido, además han pretendido que se acepte que el paso del tiempo es un factor para dejar de considerar las denuncias, obviando la responsabilidad legal y constitucional de la búsqueda de las personas reportadas como desaparecidas y del esclarecimiento de los hechos. La evidencia de que en otros lugares del país hayan sido encontrados los cuerpos sin vida de

personas que fueron denunciadas en el marco del Paro Nacional, genera una profunda preocupación para las organizaciones de derechos humanos sobre los casos que siguen sin esclarecerse.

1.3 Agresiones contra el derecho a la vida, la dignidad e integridad personal y el patrimonio

Contra el derecho a la vida, la dignidad e integridad personal se han reportado 406 agresiones, entre ellas tres homicidios, los restantes hechos se refieren a lesiones personales y conductas que constituyen Torturas, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes –TTCID–.

Las/os manifestantes, así como aquellas personas dedicadas a la labor de defensa de Derechos Humanos, prensa y APH, han sido víctimas en un contexto de represión y terror estatal que puso en riesgo sus vidas. Incluso ciudadanos y ciudadanas que no estaban participando de las manifestaciones fueron víctimas del uso arbitrario y desproporcionado de la fuerza, denotando la crueldad e intencionalidad del daño en el actuar de la Policía Nacional y el ESMAD.

El uso de la fuerza estatal durante las manifestaciones se ejecuta de manera arbitraria e injustificada, sin atender a los principios de *necesidad, proporcionalidad y legalidad*, menoscabando la garantía de derechos. Este accionar del Estado se ha convertido en el principal recurso de disuasión contra las/os manifestantes.

1.3.1 Homicidio

En cinco años de protestas, movilizaciones y plantones se han reportado tres homicidios contra manifestantes en Antioquia¹⁹, dos se perpetraron en agosto de 2017, en el marco del Paro Minero desarrollado en el municipio de Segovia en el mes de agosto, donde se denunció a la Policía Nacional como responsable²⁰. El otro fue un ataque policial contra una protesta espontánea que se presentó en la Comuna Noroccidental de Medellín en mayo del 2021.

¹⁹ Se aclara que, en el marco del Paro Nacional de 2021, se reportaron al PMUP dos casos más de homicidio que estarían relacionados con la protesta social; uno de los casos es un líder del Oriente antioqueño que era comerciante y que convocó a una de las jornadas de movilización; y el segundo caso es el de un hombre que tuvo que ser trasladado a una clínica por inhalación de gases lacrimógenos y que posteriormente murió. En estos dos hechos se está verificando la información.

²⁰ Ver periódico El Tiempo (16 de agosto de 2017): “Paro minero en Antioquia ya deja dos personas muertas”

El primer caso se presentó el 16 de agosto, cuando fue asesinado el minero Brandon Estiven Ochoa, de 18 años, según las denuncias por un disparo de un francotirador de la Policía Nacional en Segovia, la víctima murió cuando era trasladada al hospital. El segundo caso fue perpetrado el 18 de agosto a las 5:30 de la tarde, cuando el minero Alexis Gregorio Acevedo Galvis, de 42 años, fue asesinado en el mismo municipio en el marco de las jornadas del Paro Minero, por efectivos del ESMAD. El día de los hechos, una vez terminada la reunión entre manifestantes y representantes de la Comisión de la Procuraduría General de la Nación y de la Oficina de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, un grupo de manifestantes se alistaron para iniciar una marcha pacífica con destino al municipio de Remedios. En ese momento el ESMAD empezó a disparar gases y granadas de aturdimiento, de acuerdo con las/os testigas/os, una de las granadas impactó contra Alexis y ocasionó su muerte. (Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz, 2022)

El tercer caso sucedió en el barrio Robledo Kenedy, en la ciudad de Medellín, el 1 de mayo. La víctima de 33 años era oficial de construcción y se llamaba Jefferson Alexis Marín Morales, quien según testigos fue asesinado de un disparo en la cabeza, al parecer, propinado por un efectivo policial, tras la protesta que varios habitantes del sector iniciaron espontáneamente, por la privación arbitraria de la libertad y tortura perpetradas por agentes policiales momentos antes en contra de otro joven del sector²¹.

El homicidio es una de las agresiones más graves para la represión de la protesta, puesto que deriva de una respuesta desproporcionada de la Policía que incumple el deber de respeto y garantía a los derechos de la ciudadanía. Así lo ha destacado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en diferentes oportunidades (CIDH, 2019), al señalar que los Estados de la región han instrumentalizado respuestas desproporcionadas frente a las protestas, como si se trataran de una amenaza para la estabilidad del gobierno o para la seguridad interna.

Pese a la prohibición de las armas de fuego durante las protestas, se ha evidenciado el uso de las mismas (ametrallamientos), especialmen-

²¹ Blu Radio, “Inician investigación tras muerte de hombre durante procedimiento policial en Medellín” (2 de mayo de 2021); El Armadillo “La Policía sí mató a un hombre en Medellín el 1 de mayo, pero no en una protesta del paro nacional” (26 de mayo de 2021).

te en las protestas lideradas por campesinos que se oponen a la erradicación forzada y exigen el cumplimiento del programa PNIS, lo que demuestra el incumplimiento de la Fuerza Pública. En este sentido, la Comisión Interamericana ha sostenido que:

Los mecanismos internacionales de protección ya han destacado en reiteradas ocasiones que, de los principios generales del uso de la fuerza, como los de necesidad y proporcionalidad, se deriva que no existen supuestos que habiliten el uso de la fuerza letal para disolver una protesta o una manifestación, o para que se dispare indiscriminadamente a la multitud (CIDH, 2019, p.45).

De ese modo, la vulneración del derecho a la vida no solo se ha evidenciado en los 3 casos en que los agentes policiales asesinaron a las personas, sino también en el uso de armamento letal, concretamente armas de fuego, disparadas de modo indiscriminado y que pone en riesgo a quienes participan de las protestas sociales, en ocasiones lesionándolas de gravedad, pero en todo caso constituyendo tentativa de homicidio.

El uso inadecuado de las armas de “menor letalidad” por parte de los agentes del ESMAD, han provocado lesiones de gravedad a los manifestantes, entre las que cabe resaltar la pérdida ocular total o parcial (7 casos). Este uso del armamento de menor letalidad constituye una tentativa de homicidio y un mecanismo de TTCD.

Uno de los casos que evidencia este comportamiento, es el ocurrido al profesor universitario del Politécnico, Santiago Vélez Piedrahita, quien participaba de las protestas que se desarrollaban en el Parque de la Resistencia, y cuando intentaba mediar para que no devinieran en un enfrentamiento violento, recibió el impacto directo de un proyectil disparado por la Policía, causándole daños irreversibles en su ojo izquierdo, en el que perdió totalmente la visión.

1.3.2 Lesiones personales y Torturas Tratos Crueles y Degradantes

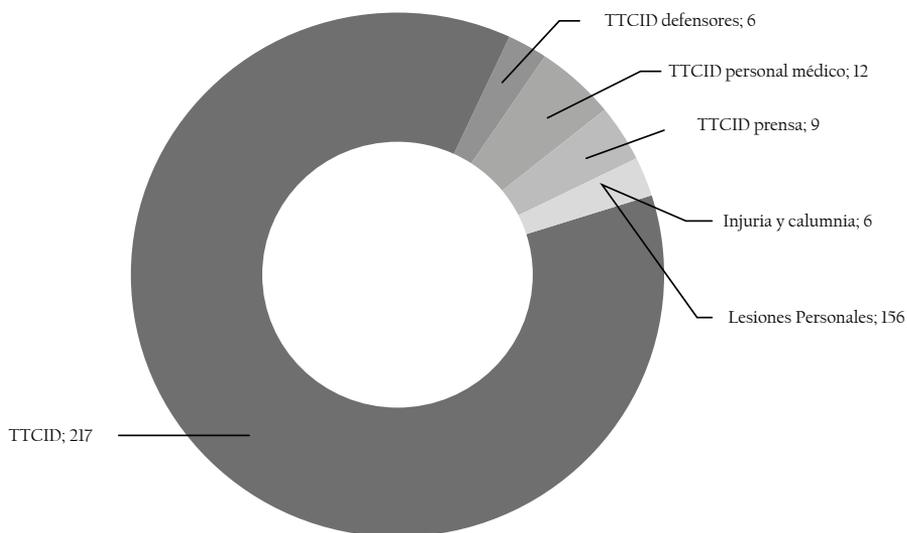
Las lesiones personales son otra manifestación del uso arbitrario, desproporcionado e indiscriminado de la fuerza. Esta violencia intencionada hacia las víctimas, ha provocado que 156 personas, no solo manifestantes sino también ciudadanas/os que observaban las protestas o que transitaban por el lugar, fueran heridas en diversas circunstancias,

entre las que se encuentran: (i) los disparos de aturdidoras y de gases lacrimógenos del ESMAD, (ii) por piedras que lanzaron efectivos policiales, (iii) por golpizas con bolillo, escudos y cascos, todos elementos de dotación de los policías y (iv) por el atropellamiento con las motos que usa la Policía Nacional para transportarse.

En cinco casos se reportó que personas de prensa, especialmente alternativa, personas defensoras de Derechos Humanos y personal de APH, fueron víctimas de lesiones personales cuando realizaban su labor.

En el caso del Ejército Nacional se ha denunciado los ametrallamientos que realizan contra las/as campesinas/os que se oponen a la erradicación forzada y exigen la implementación integral del PNIS, lo que ha dejado personas heridas, como ocurrió en el municipio de Ituango en el año 2020 y en el Nordeste en el año 2017 y 2021.

Gráfico 7. Afectaciones a la dignidad e integridad personal. Elaboración propia.



Fuente: Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz y PMUP, 2022.

En reiteradas ocasiones las organizaciones de Derechos Humanos y víctimas de la violencia policial, han denunciado que: (i) agentes policiales, una vez han herido a las personas, se niegan a trasladarlas a centros asistenciales para que sean atendidas por personal médico, dejándolas abandonadas en las calles, (ii) debido a la gravedad de las lesiones provocadas, la Policía Nacional no traslada a las personas ni a Centros de Traslado por Protección –CTP– ni son presentadas ante la Fiscalía, con el fin de evitar que el caso quede reportado y (iii) se han denunciado casos donde agentes de la Policía trasladan los heridos en las patrullas y les dejan en la puerta de los Centros Hospitalarios sin ingresarles.

La tortura, los tratos crueles y degradantes ha sido un dispositivo político de terror y castigo, empleado por el Estado contra quienes ha definido como enemigos, a quienes señala de insurgentes, de ser peligrosos o disfuncionales para el orden establecido: “bajo determinadas condiciones los actos de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tiene como intencionalidad el castigo, y además responde a la intencionalidad de intimidar y someter” (Mazzoldi, 2011).

En estos cinco años, se han registrado 244 casos de TTCD²², siendo el 2021 el año con mayor número de agresiones con 130 denuncias, seguido del año 2017 con 88 hechos registrados. Las TTCD acontecieron cuando las personas se manifestaban y los efectivos policiales procedieron a realizar actos de persecución. Una vez aprehendidas le propinaron golpes, las arrastraron por las calles, les aplicaron descargas con teaser y en muchos casos, les dispararon de manera frontal a corta distancia. Además de esto se conocieron denuncias por desnudez forzada (3 casos) como mecanismo de humillación y en un caso, un joven de la Primera Línea denunció que la Policía Nacional empleó un perro para que lo mordiera.

Uno de los casos que evidencia la crueldad de la Policía Nacional, es el conocido como el del Parqueadero en Medellín (15 de junio de 2020) en el cual, el defensor de derechos humanos Duván Jaramillo Lopera, perteneciente a la Corporación Nibaru y 15 personas más fueron víctimas de los agentes policiales, quienes obligaron a las víctimas a tenderse boca abajo y uno a uno fueron golpeados en sus cuerpos con los bolillos (arma de madera utilizada por la Policía); posteriormente le

²² En este universo de víctimas no están las que fueron privadas de la libertad y sufrieron TTCD

propinaron a cada uno descargas eléctricas mientras eran insultados con palabras soeces. Luego fueron trasladados a la Fiscalía General de la Nación. Producto de la golpiza Duván sufrió fracturaron en uno de sus brazos pero los agentes se negaron a brindarle asistencia médica.

Según información del PMUP durante el Paro Nacional de 2021, se presentaron denuncias por TTCID contra las Comisiones de Verificación de Derechos Humanos:

Se destaca los hechos ocurridos el día 29 de abril cuando la Policía Nacional focalizó su accionar represivo contra la Comisión de Verificación conformada por: el Colectivo Chucho Minga, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, la CUT, organizaciones de prensa alternativa, Aquinoticias y medios internacionales. Este día particularmente la Policía cometió tortura contra de 6 defensores y defensoras de derechos humanos, sobre los cuales usó el teaser y llevó a cabo golpizas que dejaron laceraciones y contusiones en las víctimas.

También se han presentado fracturas craneales, de brazos, piernas, tobillos y dientes. El nivel de agresión de los policiales, conllevó a que manifestantes tuvieron que ser intervenidas/os quirúrgicamente para reconstruir parte de sus rostros debido a las lesiones ocasionadas (alrededor de 4 casos). El uso indiscriminado de los gases lacrimógenos por parte del ESMAD, también genera afectaciones en la salud, APH tuvo que atender a personas que perdieron el conocimiento a causa de la inhalación de gases, además de heridas leves por el lanzamiento de aturdidoras.

Todo este comportamiento criminal evidencia que los agentes estatales no se han ceñido a lo establecido en la normatividad internacional y nacional, que han desconocido de manera voluntaria el mandato constitucional de ser garantes de los derechos de la ciudadanía a la protesta, la vida, integridad personal y dignidad.

Ese proceder busca que las/os manifestantes desistan de salir a las calles para exigir sus derechos y buscar transformaciones; y que las personas defensoras de Derechos Humanos, prensa y APH desistan de su trabajo. Como lo señaló el entonces Director de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Colombia, A. Brunori:

Los ataques, incluidos los homicidios (como forma extrema), buscan silenciar e impedir el ejercicio de la defensa de los derechos humanos. [...]. Los ataques son formas de violencia final e instrumental que, además de anular a una persona o a un grupo de personas, buscan el dominio amplio de voluntades y el control social sobre sectores de la población. Los ataques constriñen libertades y desincentivan la reivindicación de derechos en el espacio público (El Espectador, 2018)

Otro ataque contra la dignidad e integridad de las personas son los actos de *injuria* y *calumnia* perpetrados por la Policía Nacional a través de carteles de recompensas. En estos aparecieron los rostros de manifestantes y no manifestantes, acusadas/os de cometer actos vandálicos durante las protestas. Durante 2021, 5 hombres y una mujer fueron víctimas de esta actuación. Al momento de enterarse del hecho las víctimas interpusieron recursos para que la Fiscalía diera a conocer si se adelantaba alguna indagación o investigación en su contra, sin que esto fuera constatado. Es de anotar que este tipo de actuaciones no solo vulneran el buen nombre de las personas, sino que las expone a posibles agresiones por parte de civiles y paramilitares.

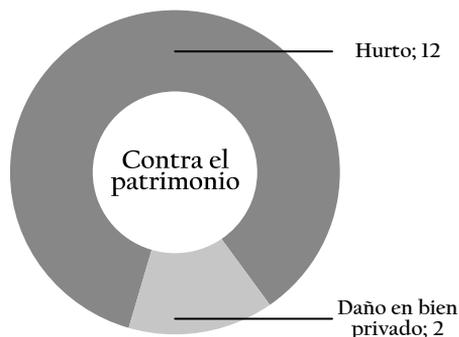
1.3.3 Agresiones contra el patrimonio

Una denuncia cada vez más recurrente en los contextos de protesta es el hurto y daño *contra el patrimonio* (14 casos) por acción de efectivos de la Policía Nacional, pero también por parte de civiles no identificados. En 12 casos de los registrados²³ se observó que agentes policiales hurtaron cédulas de ciudadanía, billeteras, dinero, celulares y bolsos con pertenencias de las víctimas, que no eran solo manifestantes, sino también transeúntes que estaban en el entorno donde se desarrollaban las movilizaciones ciudadanas.

Este comportamiento se presenta cuando retienen a las personas para empadronarlas y cuando son privadas de su libertad y transportadas hasta los Centros de Traslado por Protección, Comando de Atención Inmediata -CAI- o estaciones de policía.

²³ En los restantes casos fueron civiles.

Gráfico 8. Agresiones contra el patrimonio. Elaboración propia.



Fuente: Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz y PMUP, 2022.

También se han presentado hurtos y daños de celulares de personas no manifestantes cuando grababan las protestas o las acciones arbitrarias de la Policía. Pese a que se han denunciado varios de estos casos públicamente, hasta ahora no se conocen de investigaciones y sanciones a los agentes estatales que han cometido estos hechos, favoreciendo la impunidad y la continuidad de esta práctica violatoria de los derechos de las personas.

1.4 Agresiones contra la labor de personas defensoras de derechos humanos, APH y medios de comunicación

En Colombia la labor de las personas defensoras de Derechos Humanos y del ejercicio del periodismo, se encuentran en permanente amenaza y ataque, pese a su reconocimiento jurídico nacional e internacional²⁴. Esto se debe a que han sido actividades políticas y públicas criminalizadas por parte del Estado, debido a la pervivencia de la doctrina contrainsurgente, que equipara como guerrilleros y enemigos a las voces críticas y procesos organizativos que demandan cambios sociales en el país y que develan las responsabilidades del Estado en las graves violaciones a los Derechos Humanos.

Durante los años 2019 y 2021 la Policía Nacional tuvo como objetivo de sus actuaciones, reprimir a quienes se dedican a la labor de defensa

²⁴ De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas - ONU, “la persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales” (s.f. párr.1).

de los Derechos Humanos, exigen el respeto del derecho a la protesta o realizaban acciones para develar la criminalidad estatal en estos contextos. Los 71 casos de agresión contra las Comisiones de Verificación, personas de medios de comunicación alternativos y de quienes prestan APH, evidencian que en los escenarios de movilización social, estas labores se encuentran criminalizadas.

Respecto a la labor de defensa de los Derechos Humanos y de los medios alternativos que ejercen el derecho de la libertad de expresión y de información, las agresiones han consistido en *amenazas* cuando están grabando la violencia ejercida por policiales; *daños y hurtos* de cámaras de video y fotográficas, tarjetas de video, memorias y celulares donde personas defensoras y comunicadoras registran los acontecimientos; *hostigamientos y señalamientos* por parte de agentes policiales, quienes expresan a las personas de las Comisiones de Verificación y de medios independientes, que son cómplices del vandalismo y les acusan de ser guerrilleros.

Además de estas agresiones, se ha registrado que la Policía Nacional impide a las personas defensoras y periodistas, acercarse a los lugares donde se sabe que hay manifestantes heridos o que están siendo golpeados; no permite a los/as detenidos/as dar sus nombres para que las Comisiones de Verificación puedan hacer seguimiento a los casos y realizan *empadronamiento* a quienes hacen labores de verificación en terreno. También se han recibido denuncias de *obstrucción a la labor de defensa* impidiendo u obstaculizando el papel de los abogados (3 casos) por parte de la Policía Nacional, quien se ha negado a dar información de las personas detenidas en los CTP, Estaciones o Comandos de Atención Inmediata –CAI–.

En lo que respecta a las personas que brindaban APH, durante 2021 denunciaron que fueron objeto de amenazas, TTCD, Privaciones Arbitrarias de la Libertad, empadronamiento y hostigamientos por parte del ESMAD u otros agentes de la Policía cuando estaban cumpliendo su labor en las protestas sociales. Además se registraron más de 6 casos de lanzamiento de objetos peligrosos por parte de efectivos policiales, cuando el personal médico atendía a personas heridas. Los puestos que habilitaron durante las jornadas de movilización, fueron objeto de hostigamientos por parte de miembros del ESMAD, quienes les arrojaban gases y aturdidoras, razón por la cual en más de 3 oca-

siones (2021) los puestos de APH tuvieron que levantarse y dejar de prestar sus servicios.

Pero no solo ha sido la Policía Nacional quien ha impedido estas labores, se han registrado casos donde paramilitares, civiles y personal de seguridad privada que han amenazado y hostigado a quienes se dedican a esa labor.

1.5 Protestas sociales por la defensa de los bienes comunes, la pequeña minería y por el punto 4 del Acuerdo de Paz

Entre 2017 y 2021, se han presentado manifestaciones de protesta contra la imposición de megaproyectos (Hidroituango, Hidroeléctricas en el Oriente Antioqueño, proyecto minero la Quebradona), la defensa del PNIS, contra la erradicación forzada, por la reivindicación de la minería artesanal, la protección de la labor de defensa de los Derechos Humanos y el cumplimiento del Acuerdo de Paz en subregiones de Antioquia como el Nordeste, Norte, Bajo Cauca, Occidente y Suroeste.

En 2017, durante 43 días se llevó a cabo el Paro Minero de Segovia y Remedios; las consignas de los/as manifestantes era no ser criminalizadas/os por desarrollar la actividad de pequeña y mediana minería; buscaban con esta protesta, un proceso de interlocución con el gobierno nacional y proponer cambios al código minero. Bajo estas consignas las/os manifestantes salieron a las calles de Segovia²⁵ y fueron víctimas de la estigmatización de Luís Pérez, entonces gobernador de Antioquia, quien sostuvo que las protestas estaban infiltradas por el ELN y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia²⁶.

El uso arbitrario, desproporcionado e indiscriminado de la fuerza, provocó la muerte de dos mineros en Segovia, más de 50 personas fueron heridas y tuvieron que ser remitidas a los hospitales de la zona. 25 personas fueron privadas arbitrariamente de la libertad y 4 de ellas fueron judicializadas, además, 50 hombres y mujeres participantes de las protestas denunciaron que fueron víctimas de TTCID.

Durante 2019 y 2021, las comunidades campesinas de Anorí, Ituango, Sabanalarga y Bajo Cauca, se han movilizado de manera constante contra

²⁵ Ver periódico La República (2 de septiembre de 2017): “Después de 43 días, se levantó el paro minero en el municipio de Segovia, Antioquia”

²⁶ Ver Caracol Radio (20 de agosto de 2017): “Paro minero está infiltrado por el Clan del Golfo y el ELN”

la erradicación forzada y el incumplimiento de lo pactado en el Acuerdo de Paz, especialmente el punto 4. En las protestas realizadas las/os campesinas/os han sido víctimas del *uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza* que ha dejado más de 9 lesionados, 7 de ellos con armas de fuego disparadas por el Ejército Nacional y 2 por el ESMAD; a esto se suman los *hostigamientos colectivos* contra los refugios humanitarios construidos por las y los manifestantes para poder permanecer en las veredas. (2 casos)²⁷. En estos espacios improvisados, ocupados por las mujeres y población infantil, se han convertido en objetivos de los ataques de la fuerza pública, como fue denunciado en octubre de 2021 por parte de la Asociación Campesina del Norte y Nordeste de Antioquia tras los ataques del ESMAD²⁸ al refugio instalado en la vereda los Tenches.

Como lo destacan las lideresas y líderes campesinos que hacen labor de verificación de la situación de Derechos Humanos, es casi imposible establecer diálogos y comunicación con la Fuerza Pública, ya que llegan con la orden de erradicar y reprimir a las comunidades que se movilizan, impidiendo por la fuerza negociaciones y acuerdos entre el Estado y los manifestantes. La arbitrariedad del Estado, impide concertar propuestas y en su lugar el autoritarismo y la represión se impone.

En el contexto rural es donde más se percibe la *militarización de la protesta*, ya que, para llevar a cabo los operativos de erradicación, se trasladan tropas del Ejército Nacional, Policía Antinarcoóticos y ESMAD. Así se denunció en mayo de 2020 cuando se dio un ametrallamiento por parte de la Fuerza Pública en la vereda los Tenches Limón de Anorí, contra campesinas/os que se manifestaban contra el operativo de erradicación²⁹.

Otras agresiones que se han reportado han sido contra el Movimiento Ríos Vivos Antioquia y manifestantes del Oriente y Suroeste antioqueño, que por sus luchas ambientalistas, han sido privados arbitrariamente de la libertad (6 casos), fueron víctimas de TTCID (6 casos) y de hostigamientos individuales y

²⁷ Ver Caracol radio (15 de marzo de 2021): “Campesinos de Anorí protestan por erradicación forzada del Ejército”; Ver portal Antioquia Crítica (26 de octubre de 2021): “En Anorí se realizan protestas contra erradicación de cultivos ilícitos”

²⁸ Ver periódico El Espectador (28 de octubre de 2021): “Campesinos de Anorí denuncian ataques de la Fuerza Pública”

²⁹ Ver periódico el Tiempo (23 de mayo de 2020): “Ejército dio su versión sobre campesino muerto en Anorí, Antioquia”

colectivos (5 casos). Es el caso del periodista y líder ambientalista José Fernando Jaramillo, contra quien la Fiscalía abrió un proceso penal por los delitos de injuria y calumnia por defender el medio ambiente³⁰.

De ese modo, se observa que la agresión estatal contra la protesta social no ha sido un asunto de respuesta o “equivocación” de agentes estatales, en los contextos de movilizaciones masivas que se han desplegado desde el año 2019 en las ciudades, sino que existe una estrategia sistemática de oposición al derecho constitucional de la protesta, en los que la violencia desproporcionada y la vulneración de los derechos son una constante, también en contra de poblaciones que habitan en la ruralidad.

³⁰ <https://www.las2orillas.co/el-profesor-de-idiomas-que-se-le-atraveso-la-poderosa-anglogold-ashanti/>



Fotografía: Movimiento Barrial Noroccidental (2021)



Fotografía: Juliana Restrepo Santamaria (2021)

Capítulo 2

VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN CONTEXTO DE PROTESTA SOCIAL

En el marco del Paro Nacional que tuvo lugar en el 2021, las mujeres ejercieron su derecho a la protesta por el reconocimiento y reivindicación de sus derechos humanos, de la democracia, la justicia social, de la paz y por la defensa de los territorios entre otras reivindicaciones políticas y feministas. Su activa participación durante las jornadas de protesta, se ha venido expresando desde hace varios años en que las mujeres asumen otros roles, no solo como manifestantes, sino también como defensoras de Derechos Humanos, periodistas, personal médico, brindando atención pre hospitalaria –APH–, y actualmente como Madres de la Primera Línea “Las Matrias”, entre otras.

Tal como se vio en el apartado sobre las afectaciones, el derecho a la protesta y otros derechos fueron vulnerados por parte del Estado durante las jornadas de movilización social, pero lo que es diferenciador respecto de las mujeres es la forma como se expresan esas afectaciones, esto es, mediante violencias basadas en género –VBG– en todas sus modalidades: actos de discriminación, violencia institucional, violencia física, sexual –VS–, psicológica, patrimonial y económica. Violencias que son ejercidas por parte de la Fuerza Pública y los paramilitares no solo contra las mujeres sino también contra la población con identidad de género o sexualmente diversa.

La vulneración del derecho a la protesta como toda expresión en la sociedad, no puede leerse de forma neutral, exige que sea analizada, entre otros, desde un enfoque de género, a partir de las relaciones de poder³¹ presentes en los contextos, de las que se derivan respuestas y efectos diferenciales en razón del género. Además, la lectura debe ampliarse a los diferentes factores de discriminación, tales como: las opciones sexuales contrarias a la heteronormativa, la raza y etnicidad, la condición social, entre otras. Dichos factores pueden intersectarse en una sola persona, generando para ella mayores riesgos y efectos frente a las expresiones represivas y de vulneración de derechos como los que se dieron en el contexto de movilización social del Paro Nacional.

En este capítulo se precisarán las obligaciones que el Estado colombiano tiene frente a la incorporación del enfoque de género respecto

³¹ Las relaciones de poder, entendidas como uno de los principios del patriarcado que promueve relaciones sociales jerárquicas en el que la identidad de lo masculino se construye y reafirma en el ejercicio de dominación sobre lo femenino.

de la garantía del derecho a la protesta, así como en el accionar de la Fuerza Pública en contextos de manifestación social. Posteriormente, se presentarán las modalidades de violencias basadas en género que sufrieron las mujeres en el periodo 2017 – 2021, expresado desde un análisis de género en el que se evidencian algunas intencionalidades e implicaciones que éstas violencias tienen en la vida de las mujeres.

2.1 Incorporación del enfoque de género para la garantía del derecho a la protesta

El Estado colombiano tiene el deber de garantizar los Derechos Humanos de las mujeres, de prevenir y sancionar la discriminación y violencia que se ejerza contra ellas, tanto en el ámbito privado como en el público, garantizando su participación efectiva en la vida política y pública del país. Todo esto enmarcado en los principios constitucionales y los compromisos internacionales que ha adquirido en tratados como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belem Do Para– y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW–.

Con el fin de poder avanzar en estas garantías, el Estado adoptó y se comprometió a aplicar la plataforma de acción de Beijing (1995), que entre otras dispone la necesidad de integrar la perspectiva de género en la legislación, políticas, programas y proyectos estatales³² y de forma específica frente a la esfera de violencias contra las mujeres (señala en el objetivo estratégico DI literal g), que dentro de las medidas a adoptar los gobiernos deben:

Promover la integración activa y visible de una perspectiva basada en el género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer; alentar vigorosamente, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a desarrollar los conocimientos y propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, los miembros de la policía y los asistentes

³² Disposición de la esfera de Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, Objetivo Estratégico H.2. de la Plataforma de acción de Beijing.

sociales, el personal médico y el personal judicial, así como entre las personas que se dedican a actividades relacionadas con las minorías, los migrantes y los refugiados, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la pre-cindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales. (ONU Mujeres, 2014, pág. 97, subrayado propio)

Así en los literales b y o del mismo objetivo estratégico, se define dentro de las medidas que deben adoptar los Estados; el revisar la legislación y adoptar medidas eficaces para garantizar la prevención, investigación y sanción de integrantes de la Fuerza Pública y agentes del Estado que cometan actos de violencia contra las mujeres en el desempeño de sus funciones.

En este mismo sentido, se han emitido varios pronunciamientos de los organismos de control de los tratados internacionales, entre estos, en el 2021 se presentó un comunicado conjunto entre la CIDH y la ONU convocando a los Estados de la Región a proteger a las mujeres en el marco de las protestas y señalan que:

...la CIDH, su RELE y ONU Derechos Humanos exhortan a los Estados de la región garantizar que toda restricción a la libertad de expresión y al derecho de reunión pacífica, incluyendo en el contexto de la pandemia, se ajuste a los estándares y normas internacionales y regionales de derechos humanos. [...] Por ello, instan a los Estados, a cumplir con su deber de crear y proteger, en la ley y en la práctica, un entorno propicio para el disfrute de estos derechos con un enfoque diferenciado para la protección de las mujeres, niñas y adolescentes que les permita participar activamente y significativamente y en condiciones de igualdad en la promoción y la protección de los derechos humanos. [...] A su vez, deben adoptar medidas especializadas para erradicar los patrones estructurales de discriminación por razones de género. Asimismo, los Estados deben velar para que, en las investigaciones de actos de violencia en contra de las mujeres defensoras, las autoridades judiciales refuercen la debida diligencia, así como la incorporación de un enfoque diferenciado de género a lo largo de la investigación, juzgamiento, sanción y reparación de los delitos en contra de las mujeres defensoras. (p.1, 2, subrayado propio).

Lo anterior implica que la transversalización del enfoque de género debe expresarse en la normatividad que regula el ejercicio del derecho a la protesta, en los protocolos y directrices que orientan el accionar de la Fuerza Pública, de los entes de control y funcionarios judiciales que intervienen en estos contextos de movilización social, la formación de este personal entre otras. El enfoque debe reflejar el manejo de la información y datos estadísticos, el trato diferencial, la adopción de acciones afirmativas para la garantía y protección de los derechos, las investigaciones penales y disciplinarias, las sanciones, las medidas de reparación y las garantías de no repetición.

A pesar de estos compromisos nacionales e internacionales, el gobierno ha venido incumpliendo estos deberes y por el contrario se ha evidenciado que la Fuerza Pública ha utilizado la violencia basada en género como mecanismo de represión, discriminación e intimidación contra mujeres y población LGBTIQ+ en contexto de movilización social, que se ha exacerbado en los últimos tres años y frente a las cuales existen altos niveles de impunidad.

Esta situación, fue constatada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– en su visita de trabajo a Colombia del 8 al 10 de junio de 2021, en la cual se expresaron preocupaciones como “el uso desproporcionado de la fuerza; la violencia basada en género en el marco de la protesta; la violencia étnico-racial...” (2021. p.7) y se derivaron recomendaciones tendientes a proteger el derecho a la protesta de forma diferencial a las mujeres y población con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas.

Como medidas de prevención y garantías de no repetición, la CIDH instó al Estado colombiano “a que se adopten de inmediato todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar cualquier acto de discriminación, incluyendo la violencia sexual” (2021. p.17). Señalando que se debe reforzar y reestructurar los procesos de formación y entrenamiento a quienes integran los cuerpos de seguridad del Estado, y que estos deben incorporar el enfoque de género y étnico-racial e interseccional, con el fin de que se garantice efectivamente a esta población el derecho a la libertad de expresión y para ello adoptar de forma diferencial e interseccional acciones afirmativas, la debida y legítima actuación en contextos de protesta, así como las excepciones y límites al uso de la fuerza.

En el caso particular de las mujeres indígenas y afrodescendientes, el Estado debe considerar todos los factores de riesgo que ellas puedan encontrar debido a su origen étnico-racial y su edad, según lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. La CIDH recuerda las graves repercusiones que produce la falta de debida diligencia al investigar y sancionar los actos de violencia de género. Del mismo modo, resalta que la impunidad de estos delitos envía el mensaje de que esta violencia es tolerada, lo que favorece su perpetuación (CIDH, 2021. p.17).

Frente a las medidas de atención, se consagra que el Estado debe garantizar la atención en salud física, mental y psicosocial de forma gratuita a víctimas, familiares y comunidad en general que lo requiera y señaló que se deben “reforzar los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia de género, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección” (CIDH, 2021. p.42). Así, para el manejo de la información señala que se deben sistematizar los datos de las personas agredidas de forma transparente, actualizada, clara y concisa, la cual debe estar articulada con la información de la sociedad civil, resaltando que “El registro debe ser específico y tomar en cuenta datos desagregados por origen étnico-racial, edad, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género” (CIDH, 2021. p.43).

En cuanto a la investigación, manifiesta que se deben reforzar los mecanismos para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ víctimas de VBG que considere los mecanismos de denuncia, atención, investigación y reparación desde una perspectiva interseccional y diferencial en razón del género con personal especializado, además que deben prestar especial atención a estos casos y deben ser investigados con prioridad. En este sentido señala que:

...en relación con las denuncias de violencia de género, su obligación de investigar estos actos tomando en cuenta el principio de debida diligencia reforzada, en consonancia con su deber de protección y prevención de la violencia contra las mujeres y procurando que la investigación sea llevada a cabo bajo una perspectiva de género interseccional con otros factores de discriminación. También recuerda

disponer de los mecanismos necesarios para garantizar a las víctimas el efectivo acceso a la justicia y reparación. (CIDH, 2021. p.16).

Resalta además que se debe asegurar que el fuero competente para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones de Derechos Humanos, debe ser la justicia ordinaria sin que esto exima a las fuerzas de seguridad del Estado de asegurar la rendición de cuentas de estas agresiones. En este mismo sentido, “insta a las autoridades de Colombia a investigar con debida diligencia, a identificar y sancionar a los responsables e informar los resultados debidamente a la ciudadanía, y reparar las víctimas y sus familiares” (CIDH, 2021. p.14).

Así mismo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 2019, al definir los estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, señaló que las investigaciones que se den en razón de VBG en estos contextos, necesariamente se deben adelantar con perspectiva de género y para ello se debe garantizar que las y los funcionarios estén capacitados en el tema, además da las siguientes pautas:

...para identificar, juzgar y sancionar a las personas responsables. Entre ellos, que: “i) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia; ii) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso, y iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación. (p.88)

En cuanto a la reparación integral, señala que el Estado debe contar con un programa de reparación integral, que incorpore la perspectiva de género e interseccional, en el que se considere específicamente los casos de violencia sexual, para lo cual lo exhorta a:

Proveer y coordinar con urgencia programas de reparación integral a las víctimas, especialmente en aquellos casos en la que agentes de se-

guridad del Estado incurrieron en actos de violencia sexual como mecanismo de tortura y provocaron traumas oculares con la finalidad de ejercer control sobre las personas manifestantes. Dichos programas deberán tener una cobertura nacional, ser integrales, basarse en las perspectivas de género, interculturalidad e intergeneracionalidad, además de cubrir la atención psicosocial y de salud mental de las víctimas, familiares y comunidad en general (CIDH, 2021, p.43).

2.2 Violencia basada en género para reprimir el derecho a la protesta

Las agresiones cometidas por agentes de seguridad estatal, contra las mujeres en el contexto del Paro Nacional en Colombia, deben leerse como violencias basadas en género, en tanto, estas agresiones son un ejercicio de las relaciones de poder que socialmente se tejen y que se valen de la desproporción. Teniendo en cuenta que el agresor, generalmente hombre, representa una figura de autoridad, como agente policial, militar, uniformado, armado, investido para restablecer el orden, pero que en estos casos realiza un ejercicio arbitrario del poder, lo que ya de entrada le da una connotación de género que en algunos casos se hace más evidente por expresarse en agresiones de carácter sexual o mediante expresiones sexistas, pero no por esto deben ser las únicas en leerse y abordarse desde un enfoque diferencial en razón del género para prevenirlas, atenderlas, investigarlas y sancionarlas.

Desde esta perspectiva, a partir del año 2019, se ha hecho más evidente que la Fuerza Pública ha venido utilizando la VBG como una forma de reprimir el derecho de las mujeres a movilizarse, lo cual se interpreta como un mecanismo de sanción, intimidación y con una connotación disciplinadora, en tanto ellas, estarían transgrediendo los mandatos de género que les impone el patriarcado al participar en los escenarios públicos y al alzar su voz reivindicando sus derechos. Esto se deduce por la forma en que se dan las agresiones, las cuales frecuentemente vienen acompañadas de comentarios sexistas que cuestionan y discriminan a las mujeres por encontrarse en estos espacios.

Lo expuesto anteriormente, articulado con la definición de violencia contra las mujeres en la Ley 1257 de 2008³³, permite sustentar que, en los contextos de protesta, las mujeres han venido sufriendo violencia basada en género en todas sus modalidades por parte de la Fuerza Pública, que empezó a visibilizarse en el año 2019 y que en el 2021 quedó en evidencia como una práctica sistemática en varios lugares del país.

Esto se deriva, entre otras, por el hecho de vivir en una sociedad machista que promueve, avala y normaliza los ejercicios de poder y discriminación en razón del género y, en consecuencia, las agresiones contra las mujeres y personas que transgreden el mandato heteronormativo, lo que se agrava con los patrones de comportamientos estructurales basados en ejercicios de poder y entrenamiento misógino que han tenido los agentes de la Fuerza Pública como estructura evidentemente patriarcal, e incluso mujeres policías que hacen parte del ESMAD.

Esta afirmación se logró denunciar públicamente y documentar por la periodista Adriana Villegas³⁴, como una práctica que se ha desarrollado por varias décadas³⁵ y que se manifiesta en las numerosas agresiones basadas en género que la Fuerza Pública ha realizado en diferentes contextos contra mujeres y población LGBTIQ+.

Los casos de agresiones a mujeres que se tienen reportados en contextos de protesta en todo el país³⁶ y en Antioquia³⁷ entre 2017 y 2021, suman 350 casos, de los cuales 254 fueron por parte de la Fuerza Pública, 9 por civiles y 87 por personas sin identificar, casos en los que detallaremos las diferentes modalidades de VBG que se ejercieron.

³³ Esa norma consagra que; “se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.

³⁴ Denuncias hechas en la columna “No es broma, es violencia”, publicada el 18 de octubre 2020 y columna “Cantar y disparar”, publicada el 2 de diciembre de 2018 en el diario La Patria.

³⁵ Parte de esta documentación, se encuentra en el artículo “¿Hasta cuándo seguirán entrenando los soldados con cantos misóginos?” escrito por Laila Abu Shihab. En <https://voragine.co/hasta-cuando-seguiran-entrenando-los-soldados-con-cantos-misoginos/>

³⁶ Entre otros informes, Ver “Violencias sexuales y otras violencias contra mujeres en el contexto del Paro Nacional de Colombia 2021” Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la visita de trabajo realizada a Colombia entre el 8 y el 10 de junio de 2021, presentado por varias organizaciones de mujeres y de derechos humanos

³⁷ Casos registrados, desde el Proceso Social de Garantías para la Labor de Líderes, Líderesas, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, el Nodo Antioquia de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas y La Campaña No + Derechos Vulnerados por los Uniformados.

2.2.1 *Violencia sexual*

De los casos que se tienen reportados como agresiones a la integridad sexual, se tiene registro de 6 violencias sexuales por parte de agentes de la Fuerza Pública, todos contra mujeres, 1 de estos contra personal de APH³⁸ agredida por un agente del ESMAD y 2 de ellos contra menores de edad, uno de estos que configuraría un acceso carnal violento³⁹ cometido por un agente del ESMAD contra una menor de 15 años, quien además enfrentó dificultades para que se activaran los adecuados protocolos institucionales para la atención⁴⁰.

Como se ha señalado, la violencia sexual es la forma más visible de violencias basadas en género, sin embargo, no es la única, por lo que se hace necesario visibilizar las otras modalidades que están presentes en casi todos los casos de agresiones contra mujeres cometidos por agentes de la Fuerza Pública.

Dentro de las agresiones contra la libertad, se tienen 253 contra mujeres, de estas se reportan 5 judicializaciones, de las cuales llama la atención que una es por violencia contra servidor público, cuando esta mujer a su vez sufrió violencia física por parte de varios agentes de policía, a tal punto que tuvo que ser remitida al hospital por las fuertes lesiones que recibió. Esta judicialización no tendría ni siquiera porque iniciarse si desde la Fiscalía se abordaran los casos incorporando el enfoque de género, en el que tendría que leerse el contexto de la agresión contra servidor público a partir de las relaciones de poder existentes, la no aplicación de los principios de proporcionalidad y necesidad, que derivó en el uso arbitrario y desproporcionado de la fuerza.

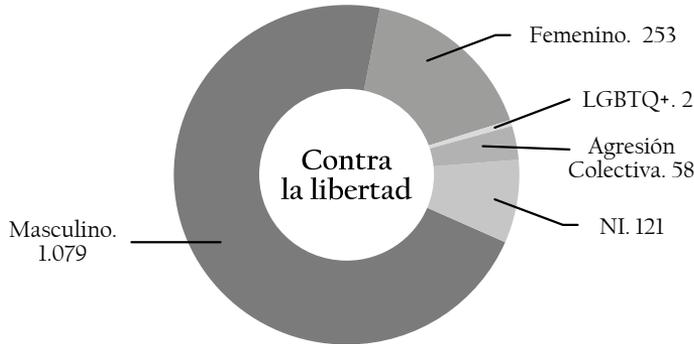
Se registraron otras 171 privaciones arbitrarias de la libertad, en su mayoría por el uso abusivo del traslado por protección, que podría constituir una práctica de intimidación y sanción a las mujeres por ejercer su derecho a la protesta y estar transgrediendo mandatos patriarcales en el que se silencian a las mujeres y se les relega al ámbito privado, teniendo en cuenta que estas privaciones de la libertad fueron

³⁸ Información de este caso en <https://www.rcnradio.com/colombia/antioquia/investigacion-denuncia-de-su-puesta-agresion-sexual-del-esmad-mujer-durante>

³⁹ Información de este caso en <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/agente-del-esmad-denunciado-por-abuso-sexual-a-menor-de-edad-en-medellin-599824>

⁴⁰ Como lo denunció públicamente la Concejala Dora Saldarriaga en su cuenta de twitter el 29 de junio de 2021.

Gráfico 9. Afectaciones a la libertad por género. Elaboración propia.



Fuente: Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz y PMUP, 2022.

acompañadas de comentarios sexistas, en las que se cuestionaba el hecho de encontrarse allí protestando y en algunos casos expresamente se les señaló que su lugar era la casa y la cocina. La figura del traslado, al no requerir mayores controles legales, favoreció que se cometieran otras modalidades de VBG como agresiones físicas, tocamientos con connotación sexual, violencia económica y patrimonial, además violencia psicológica, teniendo en cuenta que fueron procedimientos generalmente realizados por hombres, en donde las mujeres tuvieron que estar con sus victimarios por varias horas durante los traslados y la privación de la libertad, sin ninguna garantía judicial y con el riesgo de poder ser agredidas sexualmente o con cualquier otro acto de VBG.

Esto lo podemos ejemplificar haciendo un análisis de género del siguiente caso, en el que aparte de la violencia sexual, confluyen varias modalidades de VBG: Una estudiante fue detenida arbitrariamente por la Policía el 15 de junio del 2020, al manifestar su indignación contra un procedimiento arbitrario que adelantaban varios agentes de Policía contra otra manifestante a la que le estaban rociando el cuerpo con aerosol, a lo que ella se opuso desde el bus en el que se transportaba, el cual que fue interceptado y su conductor obligado a desviarse hacia el CAI de La Minorista y conducirla allá. Para someterla, los policías le dieron golpes en distintas partes del cuerpo, la halaron del cabello y en reiteradas ocasiones la electrocutaron con taser, también le quitaron y botaron un celular de su propiedad, e hicieron tocamientos indebidos en sus senos y demás partes íntimas y, ante su reclamo, utilizaron discursos denigrantes señalando “que a ella quién la iba a tocar”; además la

obligaron a tomar vinagre y apedrearon sus pies, finalmente la policía le impuso un comparendo después de mantenerla por 36 horas privada de la libertad en forma arbitraria y luego fue presentada ante la Fiscalía.

Este caso no solo está enmarcado, de forma general, en el abuso de autoridad y los actos arbitrarios e injustos que realizó la Policía Metropolitana contra personas que estaban ejerciendo su legítimo derecho a la protesta el 15 de junio de 2020 en Medellín, sino que además, teniendo en cuenta que se ejerció a partir de la imposición violenta de cuatro hombres que arbitraria y desproporcionadamente usaron la fuerza, se constituyó en una agresión con todas las formas de la violencia basada en el género de la estudiante: i) Se ejerció violencia física al intentar bajarla del bus halándola del cabello, forcejeando y propinándole descargas con arma de electrochoque; ii) hubo violencia patrimonial por el hecho de que estos agentes de la Policía lanzaran su celular fuera del bus, para impedirle grabar y comunicarse; iii) así mismo se ejerció violencia sexual al haber tocamientos con connotación sexual en zonas íntimas de la mujer agredida por uno de los agentes de Policía, aprovechando la incapacidad de resistir de esta joven que estaba detenida y esposada ante él; iv) esto además constituye violencia psicológica y simbólica, por la angustia que sintió al pensar lo que le podía pasar al estar en un CAI, sola con varios Policías hombres que habían actuado todo el tiempo de forma arbitraria e ilegal.

A este caso se suman los insultos sexistas y discriminatorios que ponían en cuestión su cordura y sobriedad, intentando acallarla, intimidarla y sancionarla, no solo la trataron como a una delincuente, la detuvieron y privaron de su libertad por 36 horas e impusieron un comparendo, sino que también la señalaron como terrorista y presentaron pruebas falsas para que se le iniciara un proceso penal.

La situación se agrava con el mensaje intimidatorio que emitió el Alcalde de Medellín, Daniel Quintero Calle, quien frente a las presiones que se ejercieron por redes sociales en torno a este y otro caso de violencia sexual, hizo un pronunciamiento público afirmando que “investigarán si hay policías involucrados en estos hechos, sin embargo también seremos drásticos si se trata de falsas denuncias”⁴¹, lo cual resulta ser un mensaje más de respaldo a la policía que a las jóvenes agredidas, en

⁴¹ Mensaje del 17 de junio de 2020, tomado de la cuenta de Twitter Daniel Quintero Calle.

el que de entrada se expresa la posibilidad de que podría tratarse de falsas denuncias, lo que resulta revictimizante y un desconocimiento al principio de buena fe, que debe tener una consideración especial en casos de VS, sin que con esto implique un desconocimiento del principio de presunción de inocencia. Además, esta respuesta, simbólicamente envía un mensaje a todas las mujeres de la ciudad de no estar respaldadas por la institucionalidad cuando denunciemos VBG por parte de la fuerza pública, si no que por el contrario se desconfía de su palabra y esto puede acarrear drásticas consecuencias considerando la dificultad probatoria y los altos índices de impunidad que rodean este tipo de casos, lo que puede desestimular aún más, la denuncia.

2.2.2 *Violencia física*

Por otra parte, la violencia física que ejerció la Policía y el ESMAD contra las mujeres, aparte de evidenciar el uso arbitrario y desproporcionado de la fuerza, tiene una fuerte carga simbólica por los mecanismos que emplea: halarlas del cabello, dirigir agresiones a la cara, al vientre o con agresividad desmedida.

Ello se evidencia en varios de los videos que registraron estos hechos y en expresiones que se encuentran en los relatos de los casos como: “el policía la tira al piso de una patada”, “La policía le pegó muy fuerte en el vientre. Aparentemente en embarazo”, “Policía pega con bolillo a una mujer. Le revienta la cabeza.”, “Atropellada por policías sin identificación”, “Sus documentos son grabados por la policía, fue golpeada por estar grabando un procedimiento de unos de sus compañeros y fue agredida”, “Menor de 17 años golpeada por agentes policiales”, “estuvo hospitalizada por las lesiones que sufrió debido a los golpes que recibió por parte de varios agentes de la policía”, “fue avasallada por policías que la golpearon con brutalidad”, “la señora reporta que su hija está muy golpeada”, “en ese momento el agente le golpea el rostro”.

Sumado a esto, se tienen otros relatos de casos que evidencian que durante el 2021, la Fuerza Pública tuvo como práctica sistemática de dirigir las agresiones de forma directa a la cara:

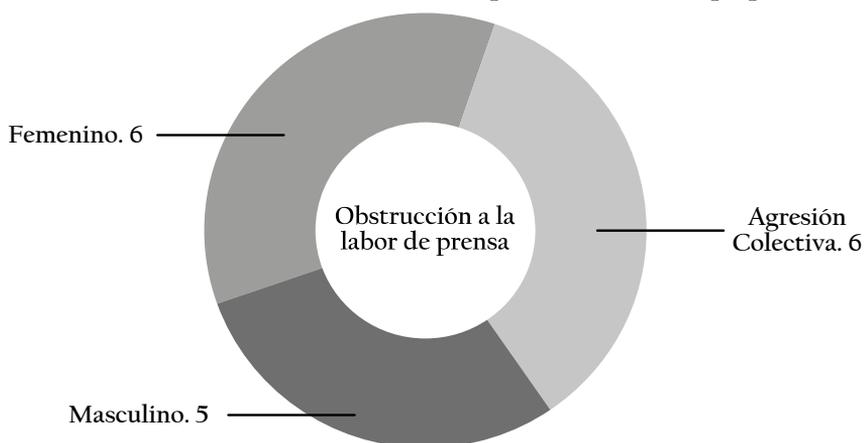
Caso: El 10 de septiembre de 2020, la manifestante (...), recibió un disparo directo y sufre una herida en el labio superior a causa de

objeto lanzado por agente del ESMAD de la Policía Nacional, cuando se encontraba en la Avenida Oriental de Medellín.

Caso: El día 22 de mayo del 2021, [...] La tanqueta retrocedió y aparecieron agentes del ESMAD, aproximadamente a 20 metros, quienes dispararon contra el rostro de (la manifestante) lesionándola en la mandíbula, en la parte baja del lado izquierdo. [...] Le faltaban 3 dientes y una muela, [...] luego recibió atención de un médico general, le informaron que tenía que practicársele una tomografía para ver si había fracturas, lo que efectivamente sucedió en varias partes de la mandíbula y le informaron que debían practicarle una cirugía maxilofacial y una cirugía plástica.

Durante estas jornadas de protesta y movilización, no sólo las manifestantes se vieron agredidas mediante violencia física y otras modalidades de VBG, también a ello se tuvieron que enfrentar mujeres que realizaban labores de prensa, APH o de verificación de Derechos Humanos, lo que tendría una carga adicional, porque son labores en las que históricamente

Gráfico 10. Obstrucción a la labor de prensa. Elaboración propia.



Fuente: Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz y PMUP, 2022.

han enfrentado barreras y discriminación en razón del género para poder ejercerlas. Estos son algunos de los casos que se presentaron:

Caso: El 21 de enero de 2020, dos defensoras de derechos humanos fueron víctimas de agresiones físicas (empujones) e intimidación por

parte de integrantes del ESMAD, [...] El día de los hechos las defensoras acompañaban la marcha, cuando la Policía empezó a reprimir a los manifestantes, en ese momento las defensoras buscaron establecer diálogos con los agentes y es cuando uno de ellos activó su teaser a menos de diez centímetros de donde se encontraba una de ellas, la cual estaba mojada por la lluvia que había caído, poniendo en riesgo su vida e integridad.

Caso: El 10 de septiembre de 2020 una defensora de derechos humanos fue golpeada en el centro de la ciudad de Medellín [...] por parte de Policías Carabineros. El día de los hechos varios defensores y defensoras se encontraban acompañando a la marcha cuando a la altura de la Calle Maracaibo, entre el Palo y Girardot, son perseguidas por Policías Carabineros quienes de manera intimidante les tiran sus caballos y procede arrinconarlos contra una pared y golpearlos. La defensora de derechos humanos es golpeada. Posteriormente la Policía las obliga a retirarse del lugar, impidiendo su labor.

Caso: El 21 de septiembre del 2020, la defensora de derechos humanos (...), fue agredida físicamente y víctima de lanzamiento de objetos peligrosos por parte de un agente de Policía en el municipio de Envigado, cuando acompañaba la movilización. La Defensora fue arrojada al suelo, posteriormente el agente del ESMAD activa una aturdidora a su costado, poniendo en riesgo su vida e integridad personal.

Caso: Los hechos ocurrieron el 29 de Abril de 2021. Personal médico APH, fue golpeada en varias ocasiones por policía, en contexto de su labor y de verificación de DDHH.

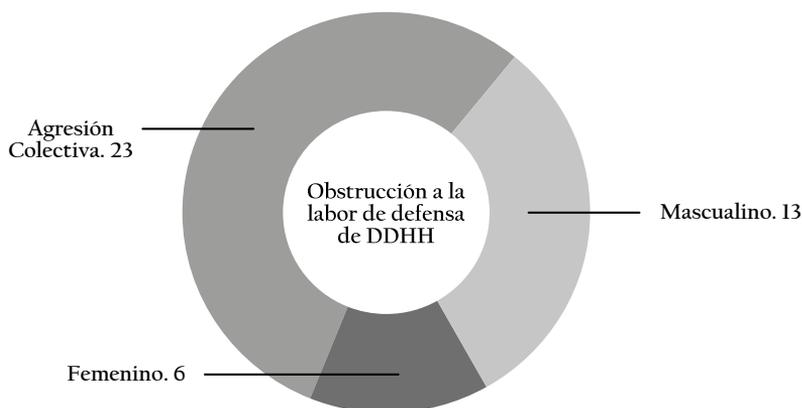
Caso: El 3 de Mayo de 2021. Fui agredida por la policía, cuando acudí por el llamado de DDHH, por desmanes en Franzea. Me quebraron el celular, me golpearon el pie izquierdo, me robaron la cédula, el carnet de DDHH, me retuvieron durante 35 minutos dando vueltas en una moto por castilla, mientras me amenazaban. Me dicen que saben quién soy, y que me van a desaparecer. No portaban identificación visible, y me tiraron de la moto cerca de la escuela Dinamarca.

Caso: El 28 de Junio de 2021. Nuestra corresponsal fue herida por una piedra que lanzó integrante del ESMAD. Asimismo, denunciarnos al menos cinco ataques directos al cuerpo de nuestros corresponsales que se encuentran cubriendo.

2.2.3 Violencia psicológica

Dentro de los repertorios de violencia psicológica utilizada por la Fuerza Pública para intimidar a las mujeres por ejercer el derecho a la

Gráfico II. Obstrucción a la labor de defensa de DDHH. Elaboración propia.



Fuente: Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz y PMUP, 2022

protesta, se encuentran insultos como “Perra”, “Bruta”, “Loca”, “Terrorista”, además amenazas de atentar contra la vida de las víctimas, violarlas, desaparecerlas u ocasionarles graves agresiones físicas en su cara o en otras partes del cuerpo, por ejemplo, amenazando “con quebrarle las piernas”.

2.2.4 Violencia económica y patrimonial

Como se ha señalado, desde el 2019 se viene haciendo más evidente que la Fuerza Pública ha utilizado la práctica de hurtar, botar y dañar celulares, con la intención de impedir la labor de denuncias públicas que realizan civiles en ejercicio de su derecho a grabar los procedimientos policiales.

En los casos en que esa agresión se dirige contra las mujeres, adquiere una carga simbólica diferencial al ser un evidente ejercicio arbitrario de poder y al querer limitar su labor de denuncia y veeduría del actuar de la policía y sancionarlas además con estos actos, impidiendo el uso y disfrute de sus bienes. Esto teniendo en cuenta el lugar que históricamente han tenido que ocupar y las barreras adicionales que ha tenido que enfrentar para ejercer sus derechos y actuar en el ámbito público,

por lo que este tipo de agresiones deben leerse como VBG bajo la modalidad de violencia económica, cuando se tratan de hurtos y violencia patrimonial, cuando se trata de afectaciones a sus pertenencias materiales, lo que además se agrava cuando está dirigida a limitar la labor de prensa, APH o de defensa de los Derechos Humanos. Se presentan algunos casos:

Caso: El 15 de junio de 2020 la comunicadora y defensora de derechos humanos (...) fue agredida físicamente por parte de un agente de Policía cuando se encontraba grabando la marcha en el centro de la ciudad de Medellín. El día de los hechos (la comunicadora), grababa la protesta, cuando se acerca un agente de Policía, quien le quitó el celular con el que grababa, a lo cual la defensora reaccionó exigiéndole que se lo devolviera, en ese momento el agente le golpea el rostro y seguidamente tira el celular en una caneca de basura.

Caso: El 28 de abril de 2021 Robo de celular a (defensora) por parte de policías 175406, 184783, 105409. 095811. Policía 105409 fue quien le quitó celular.

Caso: El 28 de abril de 2021 La defensora de DDHH se encontraba realizando su labor y una agente policial le arrebató el celular con el que filma el procedimiento, toma el equipo y lo arroja hacia el viaducto del Metro.

Caso: El 29 de abril de 2021. Siendo las 5:40 P.M en el viaducto entre las estaciones del Metro Cisneros y San Antonio, la Fuerza Pública presente, en connivencia con civiles armados de palos y varillas, deliberadamente acorralaron y atentaron contra las defensoras y defensores de Derechos Humanos, prensa y APH de las Comisiones de Verificación de la Sociedad Civil, hurtando sus celulares, golpeándolos con bolillos, electrocutándolos con taser y agrediéndoles psicológicamente.

2.2.5 Violencias basadas en género mediante tortura y otros tratos crueles o degradantes

Son muchos los casos que dan cuenta que la policía utilizó todo el repertorio de VBG y que además estos constituyen tortura y tratos crueles o degradantes, utilizados para sancionar a las mu-

jeros por estar ejerciendo sus derechos, como se evidencia en los siguientes casos:

Caso: El 4 de diciembre de 2019, la estudiante (...) fue herida en su ojo izquierdo, sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes, detenida de manera arbitraria, amenazada de ser violada y se le negó atención médica. Estos hechos ocurrieron en el sector de Ciudad del Río en Medellín por parte de efectivos de la Policía Nacional. [...] Cuando empezaron a caminar vieron que agentes del ESMAD salieron por una de las calles del Museo de Arte Moderno, y de manera amenazante con sus bolillos les dicen que se vayan de la zona, a lo cual (la estudiante), reacciona sacando su celular para grabar lo que está sucediendo, y les expresa a los agentes de Policía que no les podían desalojar del espacio público. Luego de discutir con los agentes de Policía, (la estudiante) y una amiga suya, empiezan a recibir agresiones verbales por parte de un agente de la Policía, quien las trata de “gaminas”. [...] las policiales le taparon la boca a (la estudiante) para que no pudiera gritar sus datos y le intentaron quitar su celular [...] Las mujeres policías que las transportaban, solicitaron refuerzo y en ese momento llega un agente de la Policía quien coge del cabello a (la estudiante) mientras le decía “si me siente, perra”, y le propina un bolillazo en el ojo; las mujeres policías por su parte, golpean con sus bolillos el cuerpo de la víctima mientras le gritan: “gamina, perra, guerrillera”. En ese momento (la estudiante) les dice que ella es menor de edad, lo cual fue desatendido y por el contrario proceden a requisarle el bolso y a tirarle sus objetos personales al piso. La víctima fue obligada a caminar al menos una cuadra entre golpes de bolillo e insultos. Al momento de ser obligada a subir a la patrulla por la fuerza, (la estudiante), preguntó hacia dónde sería conducida, a lo cual el Policía que la había estado golpeando le dice “cuando llegue a la Estación de Policía la voy a violar”. [...]. Cuando llegó al CTP de la Estación la Candelaria, el Policía que conducía la patrulla le dijo: “así como está usted no la van a dejar entrar”. En ese momento (la estudiante) tuvo miedo porque su ojo estaba hinchado y ya no veía. Una vez se bajó de la patrulla, unos policías le dijeron que esperara, otros le decían que entrara, mientras hablaban entre ellos. En ese momento (la estudiante) solicita atención médica y el teniente Higuíta (Coordinador del CTP y asesor jurídico del Código

de Policía para la MEVAL) se la niega y le dice “váyase, váyase para donde quiera”.

Caso: El 28 de abril del 2021, la estudiante y trabajadora, (...) del Colectivo (...) participaba de las manifestaciones, al llegar al Poblado cerca de la Estación de Policía Manila fueron atacados con piedras, una de gran tamaño con la que golpearon a una mujer, lo que ocasionó la reacción de (la estudiante), que los interpeló, por eso la persiguieron, aproximadamente a las 5:00 p.m., intentó huir y recibió una pedrada en la cabeza que la tiró al piso, en el que aproximadamente 12 policías la golpearon. En ese estado la llevan a la estación Manila a rastras porque estaba diezmada, la tiran en un lugar y le ordenan hacerse en un rincón. En el lugar había hombres civiles privados de la libertad, luego ingresaron más personas y sumaron un total de 12 personas, entre las cuales 3 mujeres.

En ese lugar les echan un polvo rosado que picaba en los ojos y la nariz, que se agravaba con los tapabocas que estaban húmedos y los obligaban a usar. Les tomaron fotos, les dijeron que eran la peor escoria de la sociedad. A quienes se quejaban o protestaban les daban golpes con las tonfas o les aplicaban gas pimienta. Ante la imposibilidad de quejarse, (la estudiante) vomitó y la obligaron a limpiar con su ropa, mientras hacían comentarios como que “deberían limpiarlo con el pelo y con la lengua”. A las mujeres les decían que siendo mujeres no deberían estar allí, que deberían estar estudiando, deberían estar cocinando, en la casa haciendo otras cosas. Una muchacha interpeló a la policía y se dirigían con más énfasis en su contra. La mujer agredida fue obligada a hacer un video diciendo el nombre, cédula, que estaba tirando piedras en las manifestaciones y afirmar que había dañado el vidrio de una camioneta Duster y que pagaría \$300 mil pesos para arreglarlo. Realmente fue una extorsión con la que los policías preguntaron a todas las personas detenidas que quien tenía ese dinero para pagar ese daño. Después de “pagar” los 300 mil y filmar el video, la dejaron ir.

Este panorama de violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos de las mujeres por parte del Estado, representa un retroceso

para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, pues se ha evidenciado que en varios de estos casos se ha logrado intimidar y desestimular en algunas mujeres que quieran seguir ejerciendo su derecho a la protesta, defender los Derechos Humanos e incluso exigir justicia frente a estas agresiones, pues en varios casos han enfrentado actos de intimidación por parte de la Policía y la institucionalidad para evitar que estos sean denunciados.

Así mismo, cuando se logra denunciar, se enfrentan a escenarios revictimizantes, a lo que se suma que estos casos no han tenido mayores avances procesales, poniendo en evidencia el grado de impunidad que rodea la violencia basada en género y las violencias sociopolíticas, promoviendo que se sigan cometiendo, estando lejos de contar con garantías de no repetición.



Fotografía: Eliana Villegas Ochoa (2021)

Capítulo 3

AFECTACIONES PSICOSOCIALES OCASIONADAS POR LA REPRESIÓN CONTRA LA MOVILIZACIÓN Y LA PROTESTA SOCIAL

En las distintas acciones de movilización que se dieron en la ciudad de Medellín a partir del 28 de abril de 2021, y en otros escenarios de protesta social en municipios de Antioquia, se han evidenciado situaciones de abuso de la fuerza por parte de la Policía Nacional y el ESMAD, en las que a través de golpizas, detenciones arbitrarias, amenazas y otras acciones de represión, se buscó apaciguar y disolver las distintas formas de manifestación a las que acudieron las personas en esas jornadas de protesta.

Estas formas de represión violenta ocasionaron en muchas personas lesiones y consecuencias físicas como pérdidas oculares, fracturas, heridas en diversas partes del cuerpo, entre otras, pero también se generaron afectaciones a nivel emocional y psicológico que alteraron su cotidianidad, relación con el entorno e incluso su misma identidad. Esta afectación emocional y psicológica no se evidenció únicamente en las víctimas directas de agresiones físicas, sino también en otras personas que presenciaron los hechos o que fueron hostigados e intimidados por la Fuerza Pública mientras ejercían su derecho a la protesta e incluso en las personas que desarrollaban labores de observación y verificación de Derechos Humanos.

A partir de esta situación, se generaron espacios de escucha y se activaron redes que permitieran realizar un acompañamiento psicosocial tanto a los/as manifestantes, como a los/as defensores/as de Derechos Humanos que permanentemente realizaban labores de verificación, denuncia y atención jurídica ante las agresiones de la Policía, dando con ello un lugar al papel del acompañamiento psicosocial para el afrontamiento de los impactos que la represión política tiene, no sólo sobre la materialidad y corporalidad de los/as manifestantes sino sobre sus subjetividades, identidades y entornos.

Por lo anterior, a continuación se presentan algunos aspectos y consideraciones que emergieron en ese acompañamiento, en relación con las principales afectaciones, individuales y colectivas, producto de la represión violenta. También se exponen los que se identificaron como recursos de afrontamiento o mecanismos a través de los cuales las personas y sus colectivos, han podido sobreponerse y hacerle frente a lo desestructurante de esta violencia. Finalmente, se recogen algunos aportes teóricos que dan cuenta de cómo la represión tiene unos ele-

mentos subjetivos que operan, no sólo sobre la individualidad de los/as afectados/as de manera directa, sino que tiene unas intencionalidades y propósitos de afectar al colectivo pues genera consecuencias a nivel social que ayudan a mantener un orden social que pretende extinguir cualquier posibilidad de transformación.

3.1. Afectaciones

Las formas en que las personas se vieron afectadas por la violencia policial durante las protestas variaron mucho: lesiones físicas, unas de mayor gravedad como heridas en los ojos, incluso con pérdida ocular, otras que requirieron días de hospitalizaciones y cirugías en varios casos; detenciones arbitrarias acompañadas de torturas, malos tratos e insultos; afectaciones psicológicas debido a las amenazas y al miedo a la persecución por su activismo o participación en la protesta social; en todos estos casos, las violencias basadas en género también fueron una constante⁴².

Estos hechos tuvieron numerosas consecuencias en la vida de las personas, algunas de las cuales les dejaron graves afectaciones psicológicas y físicas: A nivel emocional, las personas afectadas se vieron confrontadas con diversas emociones, algunas de las cuales intensificaron los estados de ansiedad y depresión preexistentes. Estas emociones incluyen, en primer lugar, la frustración, la impotencia ante las acciones estatales arbitrarias; el miedo a la persecución y la intimidación por parte del propio Estado.

...En mi vida cotidiana me los encuentro en la calle y de cierto modo me lo reprocho porque considero que está mal despertar una rabia por una persona que no conozco, pero es lo que ellos crean, porque veo a un policía y lo identifico con su uniforme y siento una rabia, una impotencia: “me atacaste, me robaste”... está despertando esa rabia, no se vive tranquilo, en mi vida diaria los veo y soy con rabia, con asco y sé que eso está mal, no sé cómo me va a tocar convivir con eso, pero en el camino estamos y por eso estamos haciendo parte de esta situación, porque algo se tiene que transformar, es lamentable convivir con esa situación de miedo y zozobra de una institución que supuestamente nos cuida, pero eso desde hace rato se perdió. (Víctima de agresión policial-VP2).

⁴²Ver capítulo 3.

También se presenta el dolor por la pérdida de un ser querido o por los daños físicos permanentes; irritación debido a la falta de conocimiento sobre cómo afrontar la nueva situación como persona víctima de la violencia política y las acciones que se podrían emprender para el reconocimiento de sus derechos vulnerados y, en este mismo sentido, dudas y cuestionamientos sobre su identidad y la validez de sus acciones de protesta, llegando incluso a la autocensura; dudas sobre sí mismo/a y alteración en su autoimagen y autoconfianza debido a la violencia infligida externamente y a las heridas y cicatrices físicas. También se identifica un miedo permanente hacia la institucionalidad, específicamente hacia la Policía, lo que llevó en varios de los casos al aislamiento social y encierro durante periodos prolongados de tiempo.

Después de este padecimiento cambia todo, más porque fue en pandemia y era complejo dispersar la mente en otras cosas, uno queda encerrado pensando en eso, tuve que dejar la universidad dos semestres, caí en depresión. (Víctima de agresión policial-VP9)

Además de estas afectaciones emocionales, existen, por supuesto, las afectaciones de la salud física, que incluyen el dolor físico intenso y la limitación de la capacidad física (por ejemplo, la pérdida de capacidad visual), así como los trastornos del sueño y la inquietud física. Sin embargo, en algunos casos existen daños y secuelas físicas que no se han podido determinar por haber transcurrido poco tiempo después de las lesiones.

En el caso de las afectaciones sobre la salud física, es importante resaltar que estas no se han producido únicamente por las acciones de represión violenta por parte de la Policía, sino que la atención médica en varios de los casos también se ha visto obstaculizada o ha sido revictimizante para las personas; en algunos de ellos, por ejemplo, la valoración médica estuvo mediada por recriminaciones y cuestionamientos por parte del personal de salud, hacia las personas afectadas, por su participación en las protestas; en otros casos las personas fueron dadas de alta sin indicaciones claras sobre su diagnóstico o cuidados posteriores, también se dieron situaciones en las cuales se presentaron funcionarios de la Policía a intimidar a quien se encontraba herido.

En la mayoría de los casos no ha existido una atención integral en salud, con garantías de seguridad para quienes requieren acudir a las instituciones de salud tras ser agredidos/as en las protestas y existe la incertidumbre sobre la cobertura de medicamentos y procedimientos que requieren para su rehabilitación plena.

También hay que mencionar las afectaciones familiares: aquí aparecen especialmente preocupación y dolor en los familiares por las personas afectadas. En general las dinámicas familiares se han visto alteradas ya que el miedo se colectiviza, se cambian las dinámicas cotidianas para proveer apoyo y cuidado a quienes han resultado heridos/as de gravedad, se presenta incertidumbre sobre el futuro, y desconfianza y temor hacia el Estado y sus instituciones.

En el caso de los defensores y defensoras de Derechos Humanos se manifiesta una preocupación por el exceso de trabajo a la que estaban sometidos/as y lo que ello representaba también en cuanto a la carga emocional, puesto que debían presenciar situaciones de agresión, desconocimiento de su labor por parte de la Fuerza Pública y otras instituciones, capacidad de respuesta insuficiente ante la cantidad de vulneraciones a los Derechos Humanos que se presentaban en las movilizaciones y horarios extensos de trabajo. Esto repercutió en situaciones de desgaste físico y emocional, sentimientos de impotencia e incapacidad, desconfianza hacia las instituciones, temor frente a la posibilidad de amenazas o agresiones directas y preocupación por la permanencia de sus procesos

Estas agresiones y acciones de represión no se han dado exclusivamente en entornos urbanos y en el marco de las movilizaciones de 2019, 2020 y 2021 que tuvieron gran eco a nivel nacional. También han resultado víctimas de la Fuerza Pública campesinos/as que se han movilitado en sus territorios participando activamente de estas jornadas de paro o en movilizaciones en las cuales exigen atención a sus propias reivindicaciones.

Tal es el caso de las protestas en las que se exige el cumplimiento del Acuerdo de Paz por parte del gobierno en relación con los programas de sustitución de cultivos o en aquellas en las que exigen mejores condiciones de seguridad y protección para líderes y lideresas sociales en las subregiones de Antioquia. Allí también la policía y el ESMAD han confrontado violentamente a los/as manifestantes para dispersarlos y apaciguar sus reclamos.

...En este momento están manejando una práctica que es ponernos en contra los unos a los otros, hoy en día no se puede salir a la carretera porque le están violando los derechos al que va por la comida, para el colegio (en la zona rural), el mismo gobierno tiene la práctica de ponernos a pelear entre nosotros, no puedo salir a manifestar por mis derechos porque estoy perjudicando a la “sociedad de bien”, a quien no se está manifestando. (Víctima de agresión policial-VP7).

Al ser municipios más pequeños que una ciudad principal, la percepción de inseguridad aumenta, el peligro de ser atacado/a por otros actores armados se incrementa y por lo tanto las afectaciones no se dan únicamente en el plano emocional, sino que es frecuente también que se presenten desplazamientos con las consecuencias económicas y sociales que eso genera, además de las separaciones y rupturas familiares, afectando gravemente los proyectos de vida individuales, familiares y comunitarios.

...Quieren crear desarraigo, quieren afectar con violencia sus tradiciones, aquí a la policía la han adoctrinado con algunos intereses privados, lo que nos ha pasado en Anorí-Antioquia es que nosotros creíamos que los antimotines era solo para las grandes ciudades y vemos cómo van a las propiedades de las personas en el campo a gasear la gente, hay un conflicto de intereses que lo que quieren es sacar la gente para que entren los intereses a los que ellos están obedeciendo (Víctima de agresión policial-VP7).

...En el municipio donde residio se siente esa persecución, puede ser paranoia, pero a mí me cogió el capitán de allá y me señaló, porque según ellos estoy perfilado como un agitador de la mano de insurgentes (Víctima de agresión policial-VP9).

3.2. Estrategias y recursos de afrontamiento

A pesar de las múltiples agresiones, de la gravedad de las mismas, de lo inhumano de muchas de las experiencias vividas por las víctimas, siempre surge de ellas una intención de transformación, una capacidad de sobreponerse y un esfuerzo por procurar que el terror y el poder de la represión no acabe con su ser, con sus proyectos, con su vida misma. De allí que las estrategias y los recursos de afrontamiento pueden ser variados dependiendo de las personas afectadas y necesidades de las mismas, además pueden ser tanto individuales como colectivas.

...las agresiones te marcan, pero también te hacen sentir más fuerte, te dignifican la vida, te dan las ganas de seguir luchando (Víctima de agresión policial-VPI).

A continuación se enuncian algunas de las que pudieron identificarse y que fueron puestas en marcha de manera autónoma por las personas acompañadas en los espacios de escucha o que se construyeron de manera conjunta con ellas.

Entre las estrategias de afrontamiento a nivel emocional se identificaron la espiritualidad y la religiosidad, prácticas individuales en las que algunas personas encontraron sosiego y apoyo ante sus afectaciones.

Las estrategias de esclarecimiento de lo sucedido y de exigibilidad de derechos también actúan como recursos que ayudan al afrontamiento y tramitación de las afectaciones de las personas pues permiten confrontar los sentimientos de culpa que en muchos/as de ellos/as irrumpen y situar el reconocimiento de la responsabilidad por fuera de ellos/as mismos/as, así como reconocer que no estaba dentro de sus propias posibilidades y límites la capacidad de influir en la situación para que los hechos de agresión policial no se presentaran.

... nosotros tenemos un índice de impunidad muy grande, seguimos teniéndolo y de igual forma resistiendo, tenemos que seguir visibilizando todo lo que hemos sufrido para en algún momento lograr una justicia en todos estos casos (Víctima de agresión policial-VP6).

En situaciones en las que las víctimas sufrieron daños físicos permanentes (por ejemplo, la pérdida ocular) o perdieron la confianza en sí mismas debido al miedo constante a las amenazas o a la persecución, fue importante la identificación y ratificación de habilidades y capacidades que permanecen, la generación de otras formas de aportar y participar de la movilización social sin una presencia directa en las marchas o acciones de calle y la afirmación de acciones emprendidas en situaciones difíciles anteriores a las actuales, como reconocimiento de las propias capacidades para el afrontamiento de situaciones adversas.

Otras estrategias de afrontamiento para la vida cotidiana incluyeron el restablecimiento del contacto familiar/social (espacios de escucha/encontros con familiares/amigos/as); la estructuración del día a día como

estrategia en situaciones de crisis y para retomar el control sobre la propia vida, el inicio de psicoterapia, la actividad deportiva, las actividades creativas con las habilidades que algunas de las personas poseen (escribir poemas/diarios) y la reconfiguración de proyectos personales.

También en los casos de acompañamiento individual fue importante para el afrontamiento de las afectaciones emocionales hablar sobre las intencionalidades de la violencia policial y los usos políticos del miedo y la represión para dar lugar a que la experiencia individual se reconociera en un marco contextual más amplio, posibilitando que las personas desindividualizaran su situación y con ello se evitaran auto reproches o sentimientos de culpa por lo sucedido.

Finalmente, resalta como recurso de afrontamiento, la posibilidad de generar espacios colectivos para darle sentido y contexto a lo sucedido, así como para reconocer en otros/as, que también resultaron afectados/as sus experiencias y acciones emprendidas, espacios sin censura, sin recriminaciones o juzgamientos y que, por el contrario, activan la solidaridad y posibilidades de apoyo mutuo, contribuyendo con ello a la resignificación de la violencia policial tanto desde lo político como desde lo emocional y subjetivo.

Siempre va a ser posible volvernos a juntar, siempre que esté la voluntad y la disposición, ese es el llamado aquí. Frente a un panorama tan desolador como lo es la violencia estatal, nos queda crear nuestras redes de apoyo, seguir moviéndonos, llevando a cabo acciones de resistencia frente a eso, porque quedarnos quietas no va a ser una opción, expreso mi disposición para continuar en esta clase de juntanzas, esto tiene que parar, tenemos que insistir en esto, no podemos dejar que se naturalice, estamos poniendo la velita, la foto, haciendo la resistencia (Víctima de violencia policial-VP6).

A nivel de las organizaciones sociales, para brindar acompañamiento a las personas afectadas, se puso en marcha una estrategia de articulación entre colectivos u organizaciones de Derechos Humanos que tuvieran la capacidad de brindar acompañamiento psicosocial y con psicólogos/as voluntarios/as, con el fin de lograr mayor capacidad de atención y mejores recursos para acompañar casos específicos, por ejemplo aquellos casos de violencia sexual que lograron ser derivados

para atención por parte de organizaciones con experticia en este tema y una posterior atención terapéutica especializada en otros casos.

Esta articulación produjo también y puso en circulación varias infografías con pautas para la atención en crisis, primeros auxilios psicológicos y con la información para acceder al acompañamiento psicosocial cuando alguien lo requiriera, potenciando así la capacidad de acción tanto de la CJL, el PSG y otras organizaciones y dando herramientas para que las personas pudieran acompañarse mutuamente en estos escenarios.

3.3. Necesidades identificadas (posibles recomendaciones para acompañar en casos de violencia policial)

Desde el proceso de acompañamiento que se ha desarrollado con las personas afectadas, se identifica que una de las necesidades principales es contar con condiciones básicas para afrontar la nueva situación y sus graves consecuencias, así como tomar decisiones respecto a las necesidades que identifica según su situación particular.

En este sentido, cabe destacar la importancia de la identificación y activación de redes sociales de apoyo: muchas de las personas afectadas encontraron estabilidad y apoyo especialmente a través del acompañamiento en el círculo familiar y en sus amigos cercanos o compañeros de procesos organizativos. Además, en este aspecto también es importante explicar a los/as afectados/as las Rutas de Atención para diferentes situaciones y en caso necesario activar aquellas que se requieran: por ejemplo, derivación a psicoterapia en casos de mayor gravedad o con necesidades de atención en salud mental preexistentes.

El acompañamiento jurídico y la elaboración de protocolos de autoprotección también puede contribuir de forma importante a brindar estabilidad emocional y confianza en las personas, ya que les da pautas sobre cómo actuar y afrontar distintas circunstancias, devolviendo en alguna medida la capacidad de decisión y control sobre sus vidas, disminuyendo así la incertidumbre y sentimientos de impotencia.

Otra de las necesidades que se identificó en el proceso de acompañamiento tiene que ver con la necesidad de escucha abierta y de validación de las emociones de las personas afectadas. Lo anterior, porque

muchas de ellas refirieron sentirse juzgadas por sus acciones, reprimidas por su actuar, llegando incluso al punto de considerar que merecían los daños o afectaciones sufridas. Este espacio de escucha favorece entonces el reconocimiento de los propios sentimientos, la validación de su experiencia y el tomar distancia entre la persona y los prejuicios o juzgamientos a los que se ha visto enfrentada, dándole lugar así a su propia voz y atendiendo a sus necesidades particulares.

También se identificó como necesidad la construcción de estrategias cotidianas que las personas pudieran emplear autónomamente para la contención emocional o la tramitación de situaciones de crisis que se presentaran abruptamente, por lo cual se brindaron herramientas como ejercicios de relajación o respiración, que podrían ayudar a contener en estos momentos.

Finalmente, se reconoce también que para el bienestar de las personas afectadas y el afrontamiento de la violencia se hace necesario el reconocimiento social del hecho, es decir, que haya una validación de su sufrimiento y de lo injusto de la situación, también ha sido favorecedor poder nombrar abiertamente lo ocurrido, ponerle nombre u objeto concreto a lo que produce miedo, temor o rabia, identificar los actores responsables y reconocerles las intencionalidades de su actuar. Lo anterior permite la desprivatización del sufrimiento, la integración de esta experiencia en la historia vital de los afectados, actuar sobre los miedos asociados a dichas agresiones y darle un marco social y político de referencia a esta violencia para comprender lo desestructurante que resulta.

3.4. Represión política y violencia policial: Consideraciones psicosociales

3.4.1. Las intencionalidades de la represión

En los apartados anteriores se recogió la descripción de las consecuencias que la represión tiene sobre las personas que participan activamente en manifestaciones públicas, acciones de denuncia y reivindicación de derechos o, en general, de escenarios de protesta social. Estos efectos, sin embargo, aluden exclusivamente a aquellas reacciones que se perciben de manera más o menos inmediata tras la ocurrencia de las agresiones o frente a la posibilidad y riesgo de que dichos ataques sucedan. Por lo anterior, es importante considerar que puede haber efectos

a largo plazo, que los aquí descritos pueden intensificarse o que pueden ocurrir nuevas situaciones de agresión en tanto el inconformismo social desemboca permanentemente en nuevos escenarios de protesta.

Estas consecuencias de la represión, expresada como violencia ejercida de manera desmedida sobre la humanidad de las personas que se manifiestan, no puede leerse sólo desde el relato individual, como respuesta personal a una situación cualquiera que pudiera haber afectado a uno u otro individuo de manera indistinta. Por el contrario, realizar una lectura psicosocial permite reconocer tanto el sufrimiento de las personas afectadas, a la vez que identificar cuál es el trasfondo, intencionalidades y mecanismos subjetivos que se ponen en marcha a través de estas acciones y manifestaciones de poder Policial y estatal dirigidas en contra de las personas.

De esta manera, también se puede comprender cómo los efectos de la represión no se alojan únicamente sobre la vida, bienestar emocional e integridad física y mental de los/as agredidos/as, sino que además tienen consecuencias profundas sobre los grupos sociales que participan activamente en las movilizaciones y sobre la sociedad en general o sobre aquellos que no participan en escenario de protesta alguno. Lo anterior en tanto “el objetivo, el blanco, que persigue el poder será siempre la disolución de los lazos colectivos y la disolución ejemplar del cuerpo individual” (Rozitchner, 2000, pág. 109).

Existen dos referentes en relación con estas reflexiones psicosociales sobre la represión: los trabajos de Elizabeth Lira, respecto a las consecuencias psicosociales de la violencia estatal ejercida en la dictadura militar chilena y los aportes de Ignacio Martín Baró sobre los impactos que en la salud mental de la población tenía el conflicto socio político en El Salvador.

Para estos autores, aspectos como el miedo y su relación con el control de la conducta colectiva, la violencia estructural e institucionalizada, la manipulación de los medios de comunicación, entre otros, también hacen parte de los mecanismos de la represión en tanto fenómeno material y subjetivo. Para Lira (2000b), a partir del daño que se ocasiona en los sujetos con la violencia desmedida que se imprime sobre los

mismos, aislándolos, fragmentando su ejercicio como sujetos políticos, dispersando los procesos colectivos:

[la represión se constituye en] un fenómeno subjetivo, internalizado individualmente, y que se reconoce en el comportamiento colectivo, pues afecta a todas las esferas de la vida social. Se transforma, por tanto, en un fenómeno histórico, que tiene modalidades legales o formales y respuestas sociales reconocibles, que evoluciona en el tiempo y que constituye un proceso dinámico, contradictorio, en el que abierta o encubiertamente se enfrentan proyectos sustentados por diferentes sectores” (pág. 186).

Estos elementos subjetivos de la represión es importante considerarlos incluso por fuera y precedentes a las acciones de uso excesivo de la fuerza y agresiones físicas directas, detenciones o amenazas que surgen en el espacio-tiempo de las movilizaciones, el hecho de que sean acciones continuadas y que se repiten cada vez que la población, en distintos momentos, expresa sus inconformidades y sus demandas, ha generado ya un efecto de pasividad, incredulidad frente al cambio e incluso temor al mismo.

Este temor y actitud pasiva se sustenta en el hecho de que, al vivir en situaciones de precariedad permanentes, de no atención a las necesidades sociales, de lucha diaria por la supervivencia, cualquier factor que ponga en riesgo la mínima certidumbre que se tiene sobre la cotidianidad, genera una actitud de desaprobación y de desmotivación para participar activamente; se va configurando en muchas capas de la población una especie de naturalización de la precariedad, un conformismo o pesimismo que lleva a que se viva la cotidianidad con resignación y preocupación por la sobrevivencia.

En este sentido, cuando las acciones represivas van acompañadas de mensajes que dan cuenta de alteraciones en los medios básicos de subsistencia, en posibilidades de que la cotidianidad, precaria pero ya conocida, se precarice aún más (interrupciones en el transporte, encarecimiento de los alimentos, por ejemplo) dicha represión no tiene únicamente el propósito de apaciguar al/la que se moviliza sino que se usa para que el resto de personas no lo hagan y se produce como consecuencia la polarización de la población ante el miedo

que produce ver aún más amenazada la forma en la cual ya se está acostumbrado a vivir.

Pese a ello, el Paro Nacional de 2021 ha mostrado cómo hay condiciones que se vuelven insoportables, cómo la pasividad y el pesimismo se rompen y los mismos o nuevos sectores sociales salen a las calles con sus reivindicaciones. Es allí donde la represión recurre nuevamente a sus formas de violencia explícita, de uso desmedido de la fuerza, de intención aniquiladora hacia los/as manifestantes, atacando su individualidad. Pero, “el enemigo que el poder despótico oprime es pues ese cuerpo colectivo cuya existencia innegable subsiste y persiste en su tozuda voluntad de vida, pese a la dominación, larga o breve, que sobre él se ejerza”. (Rozitchner, 2000, pág. 109)

De lo anterior se desprende entonces que las agresiones que ya se han documentado, con los efectos mismos que se describieron más arriba, no se puedan leer como una actuación casual, sino como un elemento sistemático que se dirige a dispersar el sujeto colectivo que se moviliza, que es encarnado en ese preciso momento en la víctima directa que recibe la agresión. Para este propósito, el de dispersar, aislar y desmovilizar no sólo a la víctima directa sino al colectivo, empiezan a operar otra serie de mecanismos que más allá del efecto material o sobre las condiciones físicas de los manifestantes, tienen efectos subjetivos (individuales, sociales y colectivos) que pueden influir en la conducta colectiva en favor del restablecimiento del orden deseado, de la pasividad esperada y del conformismo ya conocido. Dentro de estos mecanismos, el miedo, la angustia, el terror, juegan un papel fundamental.

Esta dinámica, se puede leer al identificar los efectos individuales de las agresiones que se han dado en el marco de las movilizaciones, como se describieron anteriormente. Se identifica entonces que en las víctimas directas que son golpeadas, detenidas, amenazadas, hay un efectivo distanciamiento de las acciones de movilización, es una persona menos que se moviliza, pues hay un impedimento o restricción física ineludible. Sin embargo, al mismo tiempo, empiezan a surgir en ellas distintas respuestas a nivel subjetivo para enfrentar y lograr hacer un trámite de estas experiencias, situaciones inesperadas, contrarias al deber ser en un escenario democrático y, por lo tanto, desestructurantes.

La experiencia de esta violencia extrema se convierte en un hecho traumático, entendiendo lo traumático como el resultado de una situación imprevista para la cual la persona o colectivo no estaba preparada y que exige un sin número de respuestas tan inmediatas que, por lo general, sobrepasan las capacidades con que se cuenta para ello, llevando a conductas que en condiciones normales podrían percibirse como erráticas, problemáticas o disfuncionales, pero que, en un contexto anormal como el de la represión, permiten encontrar formas de adaptarse a las nuevas circunstancias y de sobrevivir.

Es así que emergen las conductas de aislamiento, la elección por la autocensura, e incluso la culpabilización a la que se someten las víctimas por abandonar el escenario de movilización o por no haber hecho lo suficiente para evitar lo que pasó, “cada persona despliega un esfuerzo permanente por recuperar la “normalidad”, por mantener la continuidad de la vida, en muchos al precio de reducir el espacio vital, de renunciar a intereses por asuntos que excedan de lo estrictamente individual” (Lira, 2000b, pág. 185). El esfuerzo de quien es agredido/a entonces se centra en ocuparse de su cotidianidad, de hacer como si nada hubiera pasado para hacerlo más soportable, para evitar la recriminación, estigmatización o rechazo que también proviene de familiares y otros círculos sociales. Estas condiciones pueden ser las generadoras de afectaciones graves o prolongadas sobre la salud mental individual.

Ahora bien, las consecuencias de la represión no recaen únicamente sobre el individuo. En el plano colectivo se instaura la percepción de una amenaza latente, pues las distintas estrategias de represión se dirigen de manera indiscriminada hacia todos los manifestantes. Esta indistinción genera también el desgaste propio que produce la tensión psíquica de la angustia permanente, pues no siempre es posible tener un objeto o acción clara sobre la cual posar el miedo; la agresión puede provenir desde cualquier lugar, en cualquier momento y a manos de cualquier persona o peor aún, como lo manifiestan los relatos, de aquellos que deberían cumplir una labor de protección como lo es la Fuerza Pública, agravada con situaciones de impunidad y con discursos en los medios de comunicación que validan y justifican las agresiones.

De manera que, además de las víctimas directas, son otros/as tantos/as los/as que optan por el aislamiento y la dispersión, por retomar

otros proyectos personales o por mantener el lugar de la cotidianidad ya conocida y la certeza de la sobrevivencia a pesar de las condiciones desfavorables. La culpa, la desazón, los señalamientos también recaen sobre estos/as.

La violencia represiva apunta, por lo tanto, no solo a la aniquilación de los opositores más activos, sino también al sometimiento progresivo del conjunto de la población mediante la internalización de las amenazas vitales, de tal modo que se produzca una autorregulación aprendida de la conducta social deseable. La inhibición y la indiferencia pasan a ser rasgos adaptativos característicos. Se aprecia un temor generalizado a perder la vida, la “libertad” y el modo de vida, a padecer torturas, etc., miedo que se manifiesta en la reducción del ámbito vital en el temor a expresarse, a opinar, etc. (Lira, 2000b, pág. 185)

Es de esta manera que se da un tránsito de esa afectación individual a la afectación colectiva y social generando varias problemáticas para el ejercicio de lo político y el reconocimiento público de la manifestación ciudadana.

Si de manera individual se dificulta la posibilidad de generar mecanismos de reacción o protección física y emocional, los colectivos y organizaciones sociales que hacen parte activa de la movilización social también se ven vulnerables ante la acción represiva. Muchos de estos colectivos ejercen labores de acompañamiento y verificación para la garantía de los Derechos Humanos de los/as manifestantes, actividad que los pone como blanco de ataques y también con situaciones de sobrecarga que sobrepasan sus capacidades.

Pertenecer a un colectivo, a una organización social, brinda una identidad, pero también da lugar a que se reciban de manera más directa los cuestionamientos sobre la validez de las demandas que se reivindicán en los escenarios de protesta social, a que se puedan posar sobre sujetos colectivos específicos los señalamientos que también actúan como mecanismos de represión.

Seguido de ello, se favorece también la negación de los procesos sociales y colectivos. La represión instala en el discurso social la idea de grupos que desestabilizan, de personas ajenas a los intereses de las mayorías, de “vándalos” organizados, desconoce la labor de quienes ejer-

cen labores de acompañamiento y verificación en materia de Derechos Humanos, de atención en salud o de prensa, restando con ello legitimidad a la organización social, a la movilización y la manifestación de inconformismo, lo cual afecta gravemente la posibilidad de participación política y ejercicio de los derechos ciudadanos.

Los colectivos enfrentan entonces amenazas adicionales no solo para la subsistencia de sus miembros sino de ellos mismos como procesos, la exigencia de una respuesta organizada, los señalamientos, la sobrecarga de actividades se unen a las situaciones a las que como individuos se ven expuestos sus integrantes, generando un riesgo para la permanencia de sus proyectos y en ocasiones optando también por la huida, el escape, el aislamiento.

Lira plantea que este retroceso que puede darse en las organizaciones no conlleva a su aniquilamiento sino que “las organizaciones resurgen, los conflictos reaparecen puesto que los problemas que los originaron no fueron resueltos” (2000a, pág. 143). Y vale la pena aquí señalar que, en este sentido, los colectivos y organizaciones sociales cobran relevancia como factor protector frente a lo desestructurante de la represión toda vez que:

[...] no hay, es verdad, preparación posible que haga que alguien, individualmente, pueda enfrentar lo siniestro para soportarlo y hacerle frente. Pero hay sí, en cambio, una preparación colectiva que al servir de marco de comprensión pueda de algún modo, determinar el contenido de la política (Rozitchner, 2000, pág. 127).

Los colectivos, organizaciones sociales, procesos de base, han resistido al fatalismo, no han sucumbido ante la violencia institucionalizada y la indiferencia como hábito, han puesto de presente la historicidad de las luchas presentes, a las que cada vez más personas y sectores se adhieren en favor de alternativas distintas y posibilidades favorables al desarrollo pleno de las potencialidades humanas.

3.5. A manera de conclusión: El trauma político y el trauma psicosocial

Finalmente, en el continuum de efectos negativos que tiene la represión, hay que mencionar la alteración de las relaciones sociales en su conjunto. Por ello, no basta con leer la represión desde la descripción de sus mecanismos o los efectos que tiene sobre la conducta individual y

colectiva, sino que también hay que ligar a ello las repercusiones que se dan sobre el ejercicio mismo de la política por parte de las personas, el funcionamiento de la democracia, las dinámicas de poder y los lugares que ocupan los diversos sectores sociales en el orden establecido.

A estos efectos se refiere Maritza Montero (1991) como el Trauma político, puesto que el poder y la represión se encarnan en unas experiencias vitales y formas de relacionamiento social particulares, que tienen un carácter político, y que se relacionan con condiciones estructurales que permiten dotar de sentido dichas experiencias e impactos.

Para Martín Baró estas situaciones configuran un trauma psicosocial, es decir, una cristalización en las relaciones sociales de las condiciones de violencia estructural y política, de la militarización de la vida cotidiana, de la manipulación de los medios de comunicación, entre otras.

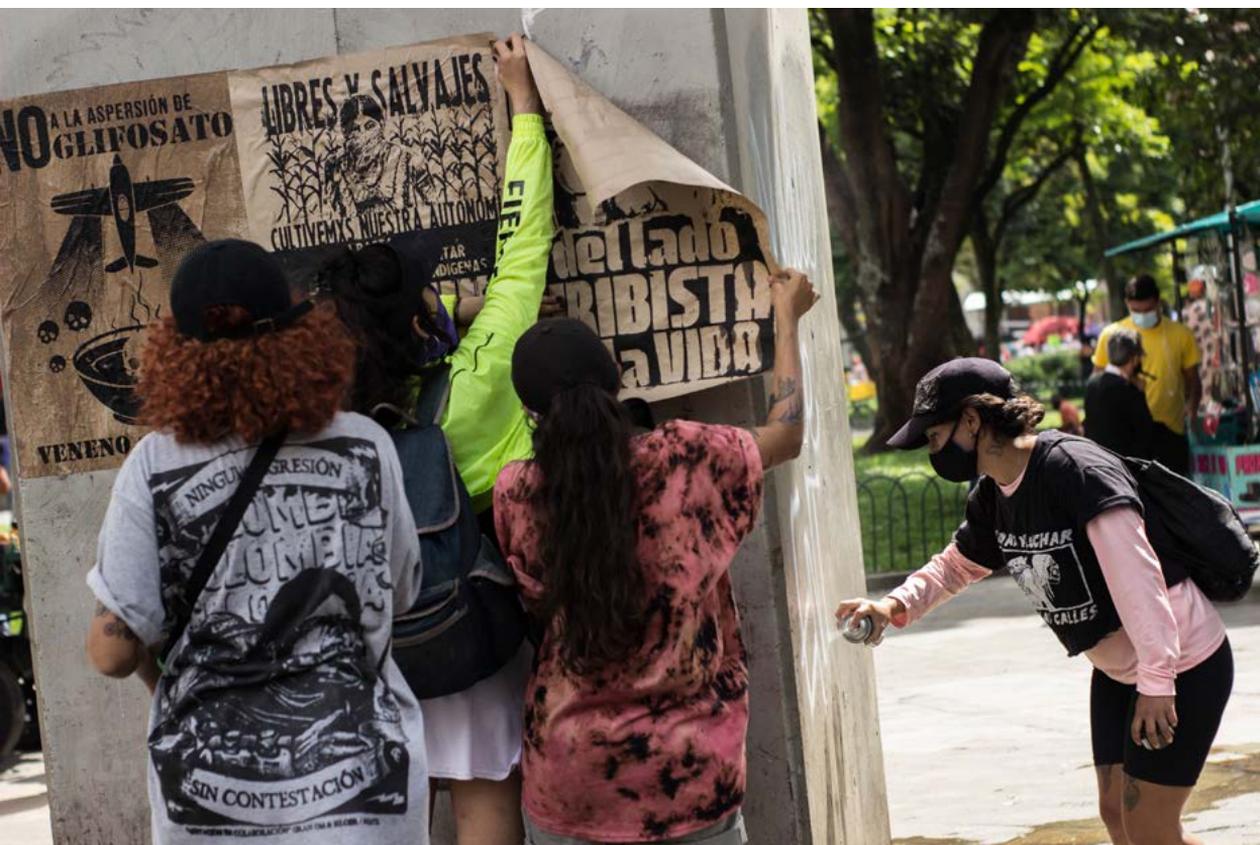
Una violencia institucionalizada que se encarna en las relaciones sociales y se expresa en la alteración de las interacciones cotidianas. Así, se vuelve costumbre que la desconfianza prime en el relacionamiento con el/la otro/a, o que para resolver los conflictos se recurra al aniquilamiento del/la otro/a o que se avale de manera incuestionable los distintos mecanismos afines al poder represivo y al régimen establecido.

Estas consideraciones, aplicadas al contexto cercano que se ha venido planteando, permiten comprender algunos de esos impactos que van más allá de la afectación a las personas en sí mismas. Por ejemplo, se puede leer cómo la represión, en tanto legal, se considera también legítima por parte de una gran cantidad de personas y del poder que le da sustento. Lo anterior conlleva a que el autoritarismo se exprese no sólo en las formas violentas de los aparatos represivos del Estado, sino que se internalice en la subjetividad de manera individual y colectiva.

Así toma fuerza la estigmatización de la que hablan los testimonios de las víctimas, el rechazo social, la sospecha de una acción que les hiciera merecedores del castigo y la inmovilidad ante la injusticia. El autoritarismo pasa de ser solo una forma de gobernar a ser una forma de relacionarse entre las personas, infringiendo o deseando un castigo político, jurídico, físico y social a quienes alteran la cotidianidad y los lugares comunes que se espera sean ocupados por los distintos grupos sociales según el orden social establecido.



Fotografía: Archivo CJL (2021)



Fotografía: Luis Herrera (2021)

Capítulo 4

REPERTORIOS ARTÍSTICOS Y CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA

¿Por qué el arte?
Más que estética o política es esencia.
Una obra tiene historia, física, química, geometría
Toca el corazón porque él es su consecuencia
Ya que es el relato de la conciencia colectiva
Alquimista

Después de las masivas manifestaciones del Paro Nacional del 2021 en Colombia, en donde se expresó el inconformismo de décadas de violencia, de intentos fallidos de construcción de paz, de desigualdades agudizadas por el modelo económico y de la marcada brecha social, grupos de artistas, colectividades y algunas individualidades, se han dado a la tarea de reflexionar sobre lo que para ellos/as es fundamental, no solo para entender las razones que llevaron a la movilización (motivada especialmente por los/as jóvenes), sino también para comprender el papel que jugó el arte y las múltiples expresiones artísticas en las acciones de protesta acaecidas y en la manera en que la sociedad las percibió.

En el presente capítulo, se recogen las reflexiones de algunos colectivos que participaron de en un espacio de debate sobre los repertorios de resistencia artística realizados por los/as jóvenes en el marco de las movilizaciones del 2021, en el cual, circuló la palabra desde sus acumulados y se indagó por los mecanismos de represión y censura utilizados en contra de estas expresiones, la estigmatización que sufrieron, las respuestas de la sociedad y las propuestas de país que se expresaron desde la acción artística colectiva.

Además, se revisaron diversos archivos digitales que pusieron en evidencia el amplio repertorio de acciones artísticas a nivel nacional y en el marco de las movilizaciones, complementado por la revisión del cubrimiento que realizaron medios oficiales y alternativos sobre el Paro Nacional y los distintos informes presentados por las organizaciones y plataformas de Derechos Humanos sobre agresiones y violaciones a los derechos de los/as manifestantes.

4.1 La expresión artística como forma de protesta: una espora para la conciencia colectiva

Entender las prácticas artísticas presentes en los escenarios de movilización, implica necesariamente comprender la relación Artista/Espectador y cómo se tejen los intereses del primero, sus motivaciones y sentires, con las interpretaciones que asume la persona que recibe este mensaje cuando está pintado en una pared, escrito en un *graffiti*, plasmado en un cartel, escenificado en un performance o sonorizado en una canción.

Las diversas expresiones artísticas en cualquiera que sea el escenario donde se presente, son un puente entre quien(es) la(s) crea(n) y quien(es) la(s) percibe(n), son una cadena de transmisión que llega de múltiples formas, lleva consigo un mensaje directo y tiene así un foco central en la atención de quienes observan, buscan sentido e interpretan la acción y creación artística.

El estallido artístico del Paro Nacional de 2021, es recordado, no solo por la masividad de las movilizaciones, sino por la explosión de la creación y acción artística como forma de protesta y de resistencia. Los/as jóvenes echaron mano de todas las herramientas posibles, incluso en ocasiones sin conocimientos artísticos previos, para expresar su inconformismo con la realidad de desigualdad e injusticia, la mala administración del gobierno e incluso por la ausencia histórica de espacios para la cultura en sus comunidades. El arte como un sentimiento y una forma de expresar la vida más allá de las capacidades técnicas para plasmar una “obra”.

Estas demandas expresadas en la calle, en lo público, han sido reivindicaciones que vienen de tiempo atrás y les atraviesa por el cuerpo y sus vidas. En el paro se trascendió de lo local-individual, para asumir lo nacional-colectivo en donde “el arte estuvo lleno de sentimientos, tuvo intenciones de expresar la vida, el goce, la denuncia, la esperanza. De entender la voz de los/as que marchan. Estimularon además movilizaciones en otros lugares, renovaron discursos políticos tradicionales”⁴³, y rompieron con las tradicionales formas de movilización, creando unos nuevos repertorios donde el color, la gráfica, la música y el performance

⁴³ Reflexiones de diversos colectivos que participaron del taller “Repertorios artísticos y formas de represión” realizado en la CJI en el año 2022.

se convirtieron en las nuevas formas de marchar, de movilizarse en las calles céntricas y barriales.

Para los/as artistas, el arte nunca ha estado ausente de las históricas demandas políticas de las organizaciones sociales, sin embargo, la experiencia que comenzó el 28 de Abril de 2021, planteó la necesidad de entender la expresión artística como instrumento para las luchas políticas por un país más justo, más allá de ser una parte vital de la acción de protesta, es decir, el arte estuvo en el centro, fue la herramienta política para transformar la rabia y la indignación, en denuncia y propuesta para romper las rutinas y expandirse a otros lugares, públicos y hacer pedagogía.

Hablar del arte en la movilización social, es hablar de solidaridad, es “expandir la acción artística involucrando otros actores para construir con ellos” (Colectiva de mujeres grafiteras Pirañas Crew) y “descentralizar la forma en la que se protesta en las ciudades” (Colectivo Párchese). Estas dos premisas fundamentales hicieron que otros actores (barrios, laderas, algunas zonas rurales), no se aislaran de unos hechos que también hacen parte de sus realidades y permitió la posibilidad de leer un mensaje que expresaba las exigencias de la sociedad colombiana por justicia, equidad, reconocimiento y garantía de los derechos.

Uno de los grandes alcances que tuvo el arte en la movilización fue ampliar los espacios y diversificar los escenarios de acción, “el arte llega a otras personas, es humano, es capacidad de sentir” (Músico y miembro de organizaciones comunitarias, Alquimista M.). Si bien la calle, el muro, el poste de luz, fueron lugares para expresarse y dignificar la acción de resistencia, también lo fueron las redes sociales virtuales y el internet, lugares que se colmaron de propuestas artísticas audiovisuales y fueron estrategia para difundir contenidos, especialmente ahora que en medio de la prolongada pandemia, lo virtual se convirtió en un lugar común y por donde se desarrolla parte de la vida de muchas personas.

El arte en los tiempos del Paro Nacional tuvo como objetivo resistir. Para quienes lideraron diversas acciones artísticas colectivas, no es suficiente con que el mundo conciba el arte como una mercancía o como algo bonito. Para ellos/as, el arte resiste en la sociedad de consumo y, en una sociedad en donde la violencia crece día a día, la creación artística debe transformar esa concepción banal de lo artístico, con el fin de es-

tablecer un contacto directo con la acción presente y un compromiso social con las exigencias de una sociedad que reclama sus derechos.

En la protesta social, el arte es victorioso, genera esperanza y propone construir futuro, “es un caminar que se mantiene constante hasta lograr las bases de una nueva sociedad” (Colectivo de Cartelismo, Taller La Parresia). El tema de lo gráfico en el arte, muralismo, graffiti, cartelismo, es visto como una propuesta política que trasciende lo estético, una forma de expresión que incomoda y que permanece en el tiempo sin importar cuánto. Para quienes participaron del encuentro y las reflexiones, esta forma de expresión y de protesta, fue uno de los más representativos en el marco del Paro Nacional, que permitió articular colectivos con individualidades, realizar campañas gráficas, dar color a la ciudad, denunciar y afectar la cotidianidad de las personas denunciando, informando y poniendo en evidencia el contexto del país. El cartelismo fue también expresión individual, cada quien de manera creativa elaboraba el cartel que expresaba su motivación para participar del paro en sus distintas manifestaciones.

El cartelismo y el graffiti se insertaron en los escenarios de protesta como uno de los nuevos repertorios de acción colectiva que creó identidades locales, regionales y nacionales. La posibilidad de ampliar el espectro de la marcha por las calles, dejando una huella a su paso, permitió sostener las jornadas del paro más allá de la acción concreta de movilizarse: “El cartel permite denunciar, dejar mensajes permanentes o no, pero la gente los ve y se pregunta y se cuestiona, es una forma de dejar memoria de la inconformidad a través de los carteles” (Colectivo de Cartelismo, Taller La Parresia) “El graffiti tiene nuevos repertorios de acción y de expresión, lenguaje, discurso. Contiene estrategias de cuidado colectivo y autocuidado” (Colectiva de mujeres grafiteras Pirañas Crew)

Los murales, las acciones de pintas, el “bombardeo”⁴⁴, el estencil, las pancartas artesanales y hasta las carteleras en cartulina, fueron símbolos de la resistencia que tuvieron connotación artística en las movilizaciones por los barrios. El arte llevado a simples herramientas de manera creativa, tuvo en cuenta la necesidad de los/as habitantes de los barrios y las laderas, por saber qué ocurría. Los/as jóvenes bajaron cons-

⁴⁴ Hace referencia a la forma de nombrar las marcas con graffiti de forma rápida. Acción callejera.

tantemente de sus barrios a los centros de las ciudades, pero también subieron y caminaron sus propios territorios, para ellos/as, incluso, el arte fue una especie de ´escudo´ en las calles empinadas controladas por los bandas criminales, fue por el arte que los barrios volvieron a ser epicentro de la movilización social:

“yo decidí expresarme a través de un cartel en mi casa porque no me dejaban ir a las movilizaciones. Y ese cartel fue epicentro, fue punto de encuentro y de motivación para hacer algo en el barrio. Hasta llegaron a decir que mi casa era reconocida como un punto de la revolución” (Colectivo Párchese)

Entender estas formas visuales, performáticas y de acción directa, posibilitan ahondar en las motivaciones de los/as jóvenes y diversos actores sociales en el Paro Nacional del 2021. La descentralización de la protesta en los centros de la ciudad, el posicionamiento de otros lugares de resistencia (como el Parque de la Resistencia en Medellín. Puerto Resistencia en Cali, Portal de las Américas en Bogotá), la amplia gama de repertorios visuales y estéticos que se visibilizaron, fueron un mecanismo artístico para movilizarse como resistencia al poder y en favor de la vida.

¿Por qué me movilizo?

Por la sangre que derramaron mis antepasados
Luchando por un mundo libre y diferente
Por las ideas, ilusiones y sueños silenciados
Que profesaron amor por la gente

Por los campesinos, abuelos y niños
Que mueren de hambre esperando el cambio
Por el barrio y hasta sus pillos
Que se matan por deseo de unos labios
Por mi madre y mi abuela que me hablaron de libertad
Por el pueblo, el campo, la comuna y la ciudad. (Alquimista M.)

4.2 La excusa del vandalismo: mecanismo de represión, censura y estigmatización

Desde la reflexión colectiva y la revisión de fuentes documentales, se hace evidente que las expresiones artísticas presentes en las protestas del Paro Nacional gozaron de una fuerte legitimidad por gran parte de la población. Sus lenguajes inclusivos, la acción permanente en diversos barrios, la música, el performance y por supuesto las artes gráficas, colmaron el espacio público y virtual con la dignidad como consigna, generando identidades comunes en múltiples actores sociales: mujeres, estudiantes, desempleados/as, familias, trabajadores/as...

Sin embargo, para quienes protagonizaron estos repertorios de acción, estas acciones no fueron ajenas a la realidad de violencia y represión por parte de la Fuerza Pública y de civiles armados, quienes bajo la idea de controlar lo que para ellos/as es “vandalismo”, arremetieron con varios tipos de agresiones, que incluyeron desde el hostigamiento, la estigmatización y la censura, hasta la persecución, las pérdidas oculares, el asesinato y la desaparición forzada.⁴⁵

Para quienes participaron del espacio de reflexión, los medios de comunicación fueron los encargados de construir la imagen de “vándalos”. Con sus discursos, construyeron la imagen de los/las jóvenes como los “enemigos” a partir del uso irresponsable de este término que carece de sustento y profundidad analítica. El concepto de “vándalos” fue la excusa para que la Fuerza Pública (principalmente el ESMAD) y los civiles armados, arremetieran contra los/as jóvenes como blancos de guerra, blancos legítimos en una guerra totalmente inventada por los discursos de los medios.

Es de resalta como las agresiones que sufrieron las individualidades y colectividades, fueron registradas por organizaciones de derechos humanos, las cuales llegaron a estar colapsadas por la cantidad en número y tipos de agresiones que estuvieron además basadas en condiciones de género en muchos de los casos. Estos registros terminaron siendo un contrapeso al relato oficial que pretendía legitimar el uso desproporcionado de la violencia estatal por parte de la fuerza pública.

⁴⁵ Ver capítulo 3.

Las sensaciones de los/as artistas fueron de miedo y zozobra, “en las movilizaciones hubo un terror mediático, de información, una idea de riesgo que ponía cualquier manifestación como un objetivo casi militar, por decirlo de alguna forma” (Caricaturista, Átomo), se produjo un desgaste emocional porque las mismas comunidades, en los barrios, llegaron en ocasiones a censurar y limitar los espacios culturales, asamblearios y de movilización que engendraron localmente, “circuló un comunicado de la JAL prohibiendo la entrada a “nuestro territorio”. La misma comunidad censurando por culpa de la imagen que se creaba en los medios” (Colectiva de mujeres Pirañas Crew).

Otra de las herramientas que se utilizaron para la represión exacerbada por parte de la Fuerza Pública fue la aplicación del Código de Policía, situación que buscó reducir a los/as manifestantes basados en que las acciones de protesta son un fenómeno relacionado con el orden público, negando las razones de fondo que llevaron a las movilizaciones y acciones de protesta y, de paso, aumentar el estigma y criminalizar la acción legítima de protesta.

Dentro de las particularidades de represión y censura en las jornadas del Paro Nacional, se encuentran también todas aquellas que involucran las redes sociales virtuales. Estas herramientas de difusión y comunicación, fueron usadas masivamente y la permanente conexión permitió a miles de personas enterarse en vivo de lo que ocurría, por lo que avanzados los días y meses de las movilizaciones, se comenzó a sentir que las señales de internet y de señal de los operadores celulares se perdían o sencillamente eran bloqueadas. Sectores concretos de las ciudades y los barrios, veían como se cortaba la conexión, poniendo en riesgo a los manifestantes, muchas de las denuncias de agresiones, asesinatos y desapariciones, ocurrieron en momentos de desconexión; “teníamos mala señal en los celulares, no había conexión a los datos del celular, incluso nos tocó utilizar estrategias para evitar la censura en redes como por ejemplo hacer en vivos como si estuviéramos jugando alguna aplicación” (Colectivo Párchese)

La censura no solo fue un mecanismo que se vivió en las redes virtuales, los murales, graffitis, carteles, eran borrados, tapados con otros temas, se arrancaban los carteles o simplemente eran tachados parcialmente. Para los/as artistas es claro que la censura no fue solo de los

medios o de la Fuerza Pública, “claramente sectores conservadores, de derecha o incluso civiles armados que se autodenominaron ‘gente de bien’ eran los responsables, claro, también de las amenazas y los tiros” (Músico y miembro de organizaciones comunitarias, Alquimista M.). Incluso algunos barristas de los partidos de fútbol en Medellín recibieron recursos para pintar grafitis encima de los pintados por artistas y que guardaban relación con el Paro Nacional.

Las diversas agresiones de los/as manifestantes y los/as artistas protagonistas del Paro Nacional, fueron la muestra de un autoritarismo que como política de seguridad, cobra la vida de muchos/as jóvenes que optaron por crear sus formas de expresar su inconformismo y sus ansias de un país con más oportunidades. Al día de hoy son muchos los registros que siguen alimentando las bases de datos de las agresiones, de las muertes, de las pérdidas oculares y las agresiones basadas en género, situaciones que aun ante las estrategias de autocuidado, los protocolos de autoprotección y protección colectiva, siguen poniendo en riesgo el derecho a manifestarse.

4.3 La expresión artística como memoria: Huellas de la resistencia

El muro, los puentes, los postes, la calle, todo elemento que hace parte del panorama urbano, son a su vez lienzos en donde quedan plasmadas las creaciones artísticas desde la protesta. La mayoría de repertorios y dispositivos artísticos presentes en las jornadas de protesta del Paro Nacional, sean individuales o colectivos son para quienes hacen de lo urbano su taller creativo “las expresiones artísticas son un grito en la pared que se queda como memoria”. (Caricaturista, Átomo) Al día de hoy, por las ciudades del país quedan los vestigios de un prolongado escenario de movilización que abrazó el color, el aerosol, la pintura y el papel para dejar plasmadas consignas que no solo retumbaron en cada fecha de movilización sino que quedaron como marcas que fueron fundamentales en esos momentos: El Pueblo no se rinde Carajo, ESMAD Asesinos, Colombia Resiste, 6402, Lucha Popular, fueron frases que retumbaron y están presentes hoy en la cotidianidad de todo habitante urbano.

La memoria de estas expresiones sigue denunciando, cuestionando, “el cartel es una forma de dejar memoria de la inconformidad a través de lo gráfico, de lo simbólico” (Colectivo de Cartelismo, Taller La Pa-

resia), incluso, esos símbolos fueron llevados a otros espacios como las casas, las camisetas, en donde el mensaje siguió fluyendo y fue haciendo memoria, no solo de las acciones de movilización, sino también de lo cruento de la represión y la falta de garantía de derechos.

Los repertorios de memoria desde lo artístico fueron expresiones que describieron el contexto, que tuvieron la posibilidad de circular por distintos medios alternativos, por redes virtuales y dejaron claro el mensaje de inconformismo que estalló durante el 2021 en Colombia. Las iniciativas de repositorios digitales, las piezas audiovisuales que se crearon después de las acciones, quedan hoy en el ciberespacio y en el espacio público como un archivo tangible que marca un punto en la historia, que aún genera preguntas, aun denuncia y exige verdad y justicia, se resiste a la censura y deja de manifiesto que las luchas de los/as jóvenes son de largo aliento.

Acudir hoy a las memorias de las creaciones artísticas, es entender la transformación visual de la ciudad, es asumir que la presencia incluso de quienes fueron violentados/as está inmersa tras el color y se resiste al olvido. Los amplios repertorios artísticos quedan como insumos para la creación y son un reto para los/as jóvenes que siguen buscando transformar la realidad pandémica y desigual que les atraviesa.

Para los/as artistas, es necesario “hacer seguimiento a las intervenciones y tratar de entender qué pasa con ellas en el tiempo. De ello pueden salir interpretaciones importantes sobre qué se logra con esas representaciones y qué se ha ganado, son memoria de los retos que nos quedan para avanzar hacia el futuro”⁴⁶.

Recorrer las memorias del Paro Nacional pasa por acercarse a la memoria colectiva manifestada desde el arte. Es ver el paso a paso de las huellas que dejó la resistencia y la violencia, es entender un presente cargado de sueños por el hoy y el por-venir de una generación que quiere cambios radicales en el país.

Cada expresión gráfica, mural, graffiti, performance que hoy nos queda en los repertorios de resistencia, es un pasado aparentemente

⁴⁶ Reflexiones de diversos colectivos que participaron del taller “Repertorios artísticos y formas de represión” realizado en la CJL en el 2022.

lejano pero que es reciente, se siente y se percibe en el presente. Las dimensiones corporales, territoriales, personales, comunitarias y contraculturales que hicieron del arte una herramienta de protesta, cimientan el futuro y hacen pervivir la esperanza:

“Como jóvenes nos une lo barrial, el arte, el color, la canción, nos une las ansias de un futuro mejor para todos y todas. Nos permite encontrarnos y asumir la amistad y el cuidado como una acción política, como una acción transformadora de nuestra propia realidad y la de otros/as.”(Movimiento Barrial Zona 2).

También debe resaltarse el papel que jugaron actores, cantantes, comediantes, entre otros, que realizaron diversas actividades artísticas: canciones, performances, obras de teatro, bailes, entre otras, como una forma de respaldar las movilizaciones que tuvieron lugar en el 2019 y posteriormente en el Paro Nacional, y que fueron muy importante para respaldar la legitimidad social de la protesta y de los jóvenes que se movilizaban⁴⁷.

⁴⁷ Esto puede corroborarse en los siguientes enlaces:
<https://www.youtube.com/watch?v=WYyN6LuPlDw>
<https://www.youtube.com/watch?v=xnfuYllecEY>
https://www.youtube.com/watch?v=Gt4br-qXMVo&list=RDGt4br-qXMVo&start_radio=1&rv=Gt4br-qXMVo&t=8

ARTE Y MOVILIZACIÓN SOCIAL

DURANTE EL PARO NACIONAL 2021

(TALLER CON ARTISTAS REALIZADO POR LA CORPORACIÓN JURÍDICA LIBERTAD EN MEDELLÍN)

18 FEBRERO, 2022

* Mejor leerla de abajo hacia arriba



Esta imagen se realizó gracias a las reflexiones de integrantes de organizaciones como el Taller La Pareja, Colectivo Música Despierta, Colectiva Pirañas Crew, Colectivo Resistencia Arte y Memoria -RAM-, Colectivo Párrchesh y la Campaña Parece Normal pero es violencia.





Fotografía: Archivo CJL (2021)

Capítulo 5

LIBERTICIDAS O GARANTES: NORMAS JURÍDICAS Y ASIGNACIÓN DE PODERES A LA POLICÍA EN CONTRA DEL DERECHO A LA LIBERTAD

Tras el Acuerdo de Paz suscrito entre el Estado y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-EP–, se afianzó la aspiración a una apertura en la democracia colombiana. En cierta medida, ello se fundó en algunos contenidos del documento suscrito por las partes, aunque parece que fue más importante el hecho político de la negociación y la firma del Acuerdo, pues ese contexto generó la impresión de mayores posibilidades de acceder al poder político e influir en él⁴⁸.

El opacamiento de la guerra como tema central de la agenda pública, en su reemplazo la consolidación de temas como la construcción de paz, los derechos de las víctimas, la corrupción o reformas sociales en favor de la educación y la salud, dieron con que sectores, organizaciones y movimientos sociales vieran la posibilidad de movilizarse en favor de reivindicaciones de distinto tipo, hacerlas valer y querer incidir en instancias de poder institucionalizadas en el Estado.

Ello se reflejó en que durante las negociaciones y a partir del Acuerdo de Paz, hubo un incremento importante en el número de protestas sociales (Cepeda, 2018), dinámica que se constituyó en hecho notorio con las movilizaciones espontáneas que se generalizaron en el país a partir del brutal asesinato por parte de la policía del abogado Javier Ordoñez⁴⁹ enmarcadas en el Paro Nacional del 21 de Noviembre de 2019 -21N-, las protestas contra la violencia policial de septiembre del 2020 y el Paro Nacional iniciado el 28 de abril del 2021, que en Antioquia tuvo movilizaciones hasta el mes de octubre del mismo año -28A-.

Sin embargo, el proceder estatal frente a la inconformidad ciudadana mantuvo la agresividad de épocas anteriores, no fueron suficientes el reformismo contenido en el Acuerdo ni el creciente ímpetu ciudadano para movilizarse y protestar. Como se refrendará más adelante, la represión violenta y las violaciones a los Derechos Humanos fueron las constantes más notorias, con el protagonismo brutal de la Policía Nacional.

⁴⁸ Tal posibilidad es lo que entre otros, Melucci define como la estructura de oportunidad política “el grado de probabilidad que los grupos tienen de acceder al poder e influir sobre el sistema político” (En: González, 2006, pág. 29).

⁴⁹ <https://www.eltiempo.com/bogota/javier-ordonez-el-abogado-que-murio-tras-abuso-policial-en-bogota-536921>

¿Por qué no es eficaz la regulación normativa e institucional sobre ese proceder? ¿O acaso la legalidad y la institucionalidad son proclives o al menos permisivas con esa actuación?

La libertad ha sido uno de los derechos más vulnerados por el Estado en contextos de protesta social, su privación arbitraria es una constante en distintos contextos de movilización que se ha desarrollado en el país, lo que se mantiene hasta la actualidad. Aunque en el estado de derecho se concibe la privación excepcional de ese derecho como una posibilidad legal, las normas jurídicas suelen constituirse en un artefacto desde el cual se amplían las potestades estatales para ese fin, contrariando las garantías mínimas que se supone sirven para evitar abusos de autoridad.

En aras de aportar a la comprensión y superación de la violencia estatal contra la protesta social, particularmente el papel de la Policía en ese ejercicio contra los derechos, en este primer capítulo se hace un acercamiento al fenómeno político y jurídico que se traduce en la perversión del principio de legalidad, la asignación de competencias y poder de decisión a esa institución y la actual permisividad que se tiene en su favor, en distintos niveles que pasan por la Constitución, la jurisprudencia constitucional, la ley y actos administrativos de autorregulación de los uniformados.

5.1 El principio de la legalidad y su perversión

El principio de legalidad es una figura jurídico-política fundante del estado de derecho, que se sintetiza en el aforismo: “Al Estado le está prohibido todo aquello que no está expresamente permitido en la ley [mientras que...] Al particular le está permitido todo aquello que no está expresamente prohibido en la ley”. El principio de legalidad tiene en su núcleo la pretensión de que las normas jurídicas sean un mecanismo para la creación y contención de los poderes del Estado, lo que se dirige hacia la promoción de las libertades de los particulares⁵⁰.

⁵⁰ Yendo un poco más al fondo, el principio de legalidad también es una suerte de “confesión” de que el Estado es una entidad peligrosa, en el sentido de que sus potestades deben ser limitadas de alguna manera para impedir que vayan en contravía de los derechos de la ciudadanía; al consagrarse en las normas jurídicas las potestades de las instituciones y funcionarios del Estado, con ellas se busca evitar el arbitrio de sus actuaciones y garantizar los derechos.

De allí que el principio de legalidad tenga una connotación formal -si está escrito en la norma, está permitido-, lo que puede derivarse en una ilusión engañosa, cuando la producción de normas jurídicas se hace con un fin instrumental: A través de la ley, ampliar la potestad de las instituciones y funcionarios estatales.

Esa práctica constituye la perversión del principio de legalidad o legalismo perverso, pues con la apariencia de su respeto, el formalismo legal se constituye en un mecanismo que reduce los derechos y las libertades de las personas, lo que entra en contradicción con los valores y principios constitucionales, cuya legitimidad se centra en el respeto de la dignidad humana, que se supone contenida en esos derechos y libertades.

De ese modo, en el modelo del Estado Social de Derecho, las normas jurídicas no son válidas por el hecho mismo de ser formalmente integradas al sistema normativo, sino que deben respetar y acatar los mandatos de la Constitución política. Por eso los mandatos normativos que autoricen la actuación y el arbitrio del Estado, no deben ser únicamente un requerimiento formal, sino que esa autorización debe corresponder con los derechos de las personas.

En el contexto colombiano, es común escuchar expresiones como “La ley es para los de ruana”, aludiendo la selectividad de las normas, en favor de los más poderosos; o “llegó la ley”, ante la presencia de uniformados de la Policía o el Ejército Nacional. No es gratuita la forma en que el común de la gente concibe las normas jurídicas, ello se corresponde con que, efectivamente, esas normas suelen producirse y aplicarse para favorecer a funcionarios e instituciones estatales y en desmedro de sectores sociales más vulnerables, lógica desde la que se dan cada vez más ventajas legales a quienes implementan la violencia institucionalizada del Estado.

El de la policía es el comportamiento, a veces avalado o estimulado por el legalismo perverso, resultado de una constante histórica en la asignación de potestades a las fuerzas armadas del Estado -Ejército y Policía-, incluso teniendo poder decisivo en materia de seguridad, como se verá a continuación.

5.2 La asignación de competencias y poder decisivo en las fuerzas armadas del Estado: Un problema de vieja data

Al menos desde el inicio del Frente Nacional, el Estado colombiano tomó postura en favor de los Estados Unidos y lo respaldó en su enfrentamiento contra la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas -URSS-, disputa que se conoció como la “guerra fría”.

Ello conllevó a la ejecución de distintos tratados y acuerdos de “colaboración”, desde los cuales los agentes del Ejército y la Policía colombianas fueron formadas por agentes norteamericanos, inoculándose la Teoría de la Seguridad Nacional -TSN-, según la cual, en los países del bloque pro estadounidense existía una “amenaza interna”, procedente de partidos, movimientos sociales, intelectuales y otros sectores sociales que de una u otra manera impugnaban e interpelaban al sistema político, a los gobiernos o sus medidas, siendo tratados con violencia, tras estigmatizarlos como agentes del proyecto socialista impulsado por la URSS.

A partir de esa tesis, se formularon medidas para enfrentar la “amenaza interna”, en las que las Fuerzas Militares ya no tenían que ocuparse de resguardar las fronteras para defender la soberanía nacional, sino que la fuerza se dirigió contra la “amenaza interna”; así mismo, la Policía dejó de ser estamento civil de regulación de la convivencia y se convirtió en una complementaria a ese fin militar.

Esa reformulación de las fuerzas armadas estatales incidió en los órdenes políticos de los países afectados por la implementación de la TSN, particularmente por el lugar de poder que se otorgó a los uniformados y la consolidación de su perspectiva sobre los conflictos sociales y políticos. En América Latina, la TSN adquirió visos ideológicos entre los militares, surgiendo la Doctrina de la Seguridad Nacional -DSN-, desde la que los uniformados quisieron justificar su proceder⁵¹.

El empoderamiento militar fundado en la DSN se desarrolló de varias maneras, a través de golpes de Estado y dictaduras militares o de reformas institucionales y la concesión excesiva de potestades para los uniformados en el marco de democracias formales. En Colombia, la DSN ha transitado extensamente por el segundo camino, que en el legalismo

⁵¹ En Colombia, esa doctrina anticomunista sustituyó a las ideologías liberales y conservadoras -que habían imperado entre las fuerzas armadas hasta el contexto de La Violencia- (Leal Buitrago, 2002, pág. 20).

perverso encontró un terreno fértil y a la larga se convirtió en un problema estructural que alimenta la violencia estatal contra la ciudadanía.

La Policía Nacional ha sido incidida por esa lógica, y se le han asignado poderes contrarios a los derechos de los ciudadanos, extendiendo la lógica de la “amenaza interna” hacia fenómenos criminales como el narcotráfico, el secuestro, el terrorismo o conflictos sociales que han devenido en protestas sociales⁵².

La participación de la Policía Nacional en todos esos conflictos ha pasado por su militarización, lo que en sí ya constituye una extralimitación de sus potestades. Ello se ha traducido en su organización jerarquizada, emulando la de las Fuerzas Militares, la asignación de funciones propias de combate y la dotación de medios para ello, así como en la formación de los agentes policiales desde la enemistad, todos esos elementos que han llevado a que su misión de salvaguardar la convivencia y los derechos se reemplace por el aseguramiento del orden político y social a través de la fuerza.

Además de su militarización, la extralimitación de potestades de la Policía Nacional también ha pasado por habersele facultado para cumplir funciones que rebasan la finalidad institucional que se le supone. Así, la potestad de penetrar a residencias y practicar registros de inmuebles sin esa orden⁵³ o la decisión autónoma de disolver reuniones públicas⁵⁴; han continuado las potestades para privar de la libertad sin que medie orden judicial⁵⁵, al punto de que las personas estuvieran bajo su poder hasta 180 y 360 días⁵⁶ o con la posibilidad de incomunicar a quienes estuvieran en esa condición⁵⁷.

⁵² En lo que tiene que ver con las Fuerzas Militares, desde el Frente Nacional y hasta la actualidad, los gobiernos civiles han concedido sus potestades en materia de seguridad, nombrando a los militares ministros de guerra o defensa, estableciendo “zonas de orden público” y declarando estados de sitio o de conmoción interior (en las que se otorgaron a los militares facultades judiciales o administrativas de gobierno, educación y obras públicas, entre otras) o a través de su participación en Consejos de Seguridad Nacional, Juntas Nacionales de Inteligencia u otras instancias de decisión de las políticas de seguridad.

⁵³ Decreto Legislativo 180 de 1988.

⁵⁴ Decreto Legislativo 2265 de 1965.

⁵⁵ Decreto Legislativo 12 del 1959, Decreto Legislativo 7 del 1961, Decreto Legislativo 1267 de 1972, Decreto 2195 de 1976 y Decreto Legislativo 180 de 1988, Decreto Legislativo 2790 de 1990

⁵⁶ Decreto Legislativo 1071 de 1984

⁵⁷ Decreto 1859 de 1989

A partir de esa dinámica, durante al menos 60 años, en el Estado y la sociedad colombianos se ha consolidado un clima de insubordinación legal de las fuerzas armadas estatales ante las autoridades civiles y los derechos de las personas. Esa insubordinación ha trascendido hacia el dominio de la perspectiva ideológica de la seguridad nacional, de combate contra un “enemigo interno” y la priorización de la violencia como medio de acción.

Esa dinámica tuvo origen en la implementación de la TSN y la DSN y uno de sus desarrollos ha sido el de la perversión del principio de legalidad, es decir, el uso de las normas jurídicas para otorgar poder a militares y policías, en favor de la organización y acción autónoma del Ejército y la Policía nacional, para que de forma total o parcialmente autónoma definan e implementen asuntos relativos a la seguridad.

5.3 Actual militarización y concesiones legales para la policía

Desde 1991, la regulación normativa del actuar de la Policía ha tomado formas pretendidamente coherentes con la definición constitucional de esa institución, que en el artículo 218 de la Constitución reafirma su carácter nacional, su naturaleza civil y delimitó su fin en “el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”. Sin embargo, la militarización se ha mantenido y las concesiones de poder han tomado formas legales, que para el caso del Traslado por Protección se exponen a continuación.

En lo que tiene que ver con la militarización de la Policía, esta se ha refrendado con su adscripción al Ministerio de Defensa⁵⁸. En su propia naturaleza, esa entidad ministerial tiene un enfoque militar, heredera “de la Secretaría de Guerra y de Marina enunciada en la Constitución de Cúcuta de 1821, así como del Ministerio de Guerra creado en 1886, que fuere transformado en Ministerio de Defensa en 1965” (Ministerio de Defensa, s.f. p. 4)⁵⁹. Además, el artículo 221 de la Constitución consagró que la judicialización penal de los actos cometidos en actos en

⁵⁸ Medida tomada durante la breve dictadura de Gustavo Rojas Pinilla, a partir del artículo 3 del Decreto 1814 del 10 de julio de 1953, por el cual se incorporó la Policía a las Fuerzas Armadas.

⁵⁹ La afirmación es del mismo Ministerio en el Manual de Estructura del Estado, referido al Sector Defensa. En el mismo documento se puede observar otras dependencias de naturaleza civil, como la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la Defensa Civil, a fuerza de la tendencia histórica a militarizar los asuntos de la seguridad, han sido adscritos a ese ministerio y así se mantienen.

servicio por todos los agentes la Fuerza Pública, en principio, fueran cobijados por el fuero penal militar, contradiciendo el carácter civil de la Policía.

Esto ha conllevado a que las violaciones de los Derechos Humanos suelen ser expuestas como actos de servicio, de competencia de tribunales militares, lógica que también ha tomado cauces en materia disciplinaria, con la remisión en la mayoría de los casos hacia las dependencias de control interno disciplinario de la Policía Nacional, lo que ha favorecido su impunidad.

Desde la vigencia constitucional del 91, además de las extralimitaciones que se derivan de su militarización, las leyes han sido un mecanismo con el que gobernantes y legisladores han permitido que la Policía mantenga un margen de acción que refuerza su arbitrio en la actuación en terreno, lo que ha ido en desmedro de los derechos de la ciudadanía, particularmente de la libertad en contextos de protesta social.

Así se observa en la Ley 1801 de 2016, mediante la cual se expidió el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, más conocido como el “Código de Policía”. Entre otras, el objeto de esa norma busca determinar la actividad de policía, que el artículo 20 de la misma ley establece como “una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren”.

Para ese fin, en la Ley 1801 del 2016 los uniformados cuentan con Medios de Policía⁶⁰ y Medidas Correctivas, “de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias” que les son conferidas a los uniformados. Según la definición de la misma ley, los Medios de Policía (Artículo 149 y siguientes) son los instrumentos jurídicos con los que cuentan los uniformados de la Policía Nacional para cumplir efectivamente con “la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas”; estas que, por su parte, son sanciones a imponer contra quienes incu-

⁶⁰ Resulta importante anotar que los Medios de Policía se dividen en Inmateriales y Materiales, que se diferencian en que los primeros son “manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía”, constituyendo una acción de comunicación, mientras que los segundos aluden la posibilidad física del proceder policial para imponer la medida correctiva. Dicho de otro modo, los medios inmateriales corresponden al deber comunicativo de los policiales, que eventualmente será subseguido por un medio material.

rran en algunas conductas contrarias a la convivencia (Artículo 172 y siguientes).

La Corte Constitucional sostuvo que la Ley 1801 de 2016 tuvo un viraje de fondo, que del orden público pasó a la seguridad ciudadana, lo que cambió la comprensión de los comportamientos y conflictos a ser intervenidos por los uniformados de la Policía Nacional; así se reemplazaron las contravenciones por los comportamientos contrarios a la convivencia, estos que no siempre constituyen una infracción:

El nuevo Código de Policía, además de ajustar estas normas al marco constitucional, busca establecer un nuevo paradigma de la actividad de policía, en el cual el concepto de referencia de esta actividad ya no es el antiguo orden público sino la convivencia ciudadana. El giro lingüístico indica un giro en la forma de concebir la relación entre la ciudadanía y las autoridades de policía, donde la imposición de órdenes da lugar a la mediación, a la conciliación y a mecanismos dirigidos a mantener y restablecer el tejido social. A este cambio en la concepción de la actividad de policía lo acompañan cambios en el lenguaje legislativo que se utiliza para regularla. Así, el Código de Policía ya no habla de contravenciones y sanciones, sino de comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Este lenguaje legislativo enfatiza que las autoridades de policía dirigen su actuación a restablecer la convivencia y, ante todo, a prevenir el escalamiento de los conflictos sociales a escenarios judiciales e incluso a la violencia (Sentencia C-281 del 2017).

Ello no obsta para que los Medios de Policía y las Medidas Correctivas pueden afectar derechos fundamentales, bien sea por el carácter reactivo de las segundas o por la mediatización de los primeros; entre otros, uno de los derechos vulnerables es el de la Libertad.

Así es en el caso específico del Traslado por Protección, establecido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 como un Medio de Policía, que procede cuando “la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro”, al decir de la norma, cuando la persona a ser trasladada “deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas,

cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros (...) esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros”.

De ese modo, no siempre los comportamientos contrarios a la convivencia son infracciones, sino que puede corresponder a una situación en que las personas puedan estar en riesgo o poner en riesgo a las demás; es decir que la persona a ser trasladada puede ser el sujeto pasivo de la alteración de la convivencia, un delito o alguna situación que rebase su voluntad y dominio, circunstancia que ameritaría el proceder legal para “protegerla”, permitiendo el mandato legal que sea con la restricción de su derecho a la libertad.

Es así que ese tipo de traslados resultan problemáticos en el plano de las atribuciones dadas a los uniformados, que han redundado en su proceder arbitrario, entre otros, contra quienes participan de la protesta social. Ello se deriva de la posibilidad de que sea restringida la libertad de una persona a partir del criterio de los uniformados sobre aspectos tan amplios y posiblemente arbitrarios como la “grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental”, la calificación de los comportamientos como “agresivos” “temerarios” o de algunas actividades como “peligrosas o de riesgo”, indefinición que ha terminado siendo un “comodín” con el que los policiales han actuado con arbitrariedad.

Ese riesgo fue advertido por organizaciones sociales y defensoras de los Derechos Humanos que demandaron la inconstitucionalidad de esa norma por su concesión excesiva al arbitrio policial, que atenta contra el principio de legalidad. Sin embargo, la Corte Constitucional mantuvo esa disposición mediante la Sentencia C-281 de 2017, providencia en que ese tribunal consideró que las causales de procedencia del traslado no adolecían de una “indefinición insuperable”, desde donde condicionó su comprensión acorde a los valores, principios y derechos constitucionales.

Recientemente fue emitida y sancionada la Ley 2197 de 2022, presentada por el gobierno y titulada como norma tendiente al “fortaleci-

miento de la seguridad ciudadana”. Entre otros problemas que contiene esa norma, se encuentra que su artículo 40 modifica el 155 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente al Traslado por Protección.

La reforma organiza el texto jurídico, pero además amplía la procedencia de ese Medio de Policía y el poder facultativo de los uniformados para llevarlo a cabo. Particularmente, en el literal D, que consagra que el traslado procede cuando la persona “se encuentre o aparente” estar bajo el efecto de drogas o bebidas embriagantes; la alusión a la apariencia se complementa con que el nuevo texto legal no contiene la prohibición del traslado por el hecho mismo de estar consumiendo esas sustancias, ecuación que puede llevar a que, precisamente, sean esos consumos los que repriman los policiales con la figura del Traslado.

A ello se suma que la nueva norma limitó las posibilidades de que las personas eviten la implementación del traslado. El texto original plasmaba esa posibilidad en el parágrafo 2 del artículo 155, en el que la persona podía ser entregada a un familiar o un allegado; el nuevo texto de ese parágrafo, reduce esa posibilidad a que el cuidado de la persona recaiga únicamente en manos de un familiar, con lo que la ejecución del traslado se amplía, pero además abre la posibilidad de un trato desigual y discriminatorio contra personas con desarraigo familiar, como puede suceder con habitantes de calle, víctimas de desplazamiento forzado o personas migrantes.

Actualmente cursa en la Corte Constitucional una nueva demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 2197 de 2022, entre la que se discute la constitucionalidad de las reformas que trajo consigo el artículo 40.

De ese modo, la Ley 1801 de 2016 se constituyó en un medio facultativo de la potestad policial, permitiéndole proceder a restringir la libertad de las personas, con causales que dan un marco amplísimo para la determinación de los uniformados, la Corte Constitucional avaló esa posibilidad queriendo delimitar la procedencia de las causales del traslado, pero tales consideraciones no han sido el cauce de la actuación policial a través de ese Medio de Policía y la Ley 2197 de 2022 amplió aún más el poder facultativo de la Policía para restringir la libertad de las personas, aun cuando no hayan infringido alguna norma.

Pero además de la Constitución y la Ley, la amplitud del arbitrio policivo para el Traslado por Protección, toma cauces en la posibilidad de que la Policía Nacional reglamente los mandatos legales, tal y como se expondrá a continuación.

5.4 La autorregulación de la Policía

El Decreto 113 de 2022⁶¹ permite que la Dirección, subdirecciones y oficinas de Policía participen e incidan en aspectos estratégicos de la seguridad, en un relacionamiento horizontal con las autoridades civiles, a partir de verbos como “articular”, “coordinar” e incluso “dirigir” asuntos como la política pública de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el Sistema de Gestión Institucional y doctrina institucional de la misma policía, las relaciones y cooperación internacional de acuerdo con la misión de la Policía Nacional, el cumplimiento de la misión institucional, la coordinación y supervisión de la cooperación con la INTERPOL, la coordinación con agencias internacionales para la ejecución de actividades contra las drogas ilícitas y la contribución al desarrollo de la política criminal para contrarrestar la práctica del secuestro y la extorsión

Además, el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 113, otorga a la Dirección General de la Policía la facultad de “Expedir en el marco legal de sus competencias las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para dirigir la Policía Nacional en todo el territorio nacional de conformidad con las normas legales vigentes”, mandato que se mantuvo igual a como estaba en el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4222 del 2006.

A partir de esa disposición, la Dirección de la Policía es la encargada de reglamentar los mandatos legales y del ejecutivo que se expidan para regular la actuación de esa institución, posibilidad que ha dado con la emisión de normas que adecuan el sentido de las leyes en favor de la actuación arbitraria de los uniformados, es decir que la autorregulación policial redunde en posibilitar el actuar arbitrario de los uniformados contra la ciudadanía.

⁶¹ Norma mediante la cual el gobierno nacional modificó el Decreto 4222 de 2006, y con ello reformó la estructura de la Policía Nacional, en concordancia con lo planteado en la Ley 2179 de 2021, reformas en que se mantuvo indemne la autorregulación policial.

A partir de la facultad otorgada por el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4222 del 2006⁶², el director general de la Policía Nacional emitió la resolución 03253 del 2017, estableciendo el formato único de Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva, contemplado en el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016.

El artículo 1 de la Resolución 03253 estableció que el formato de Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva, “es el documento interinstitucional en el que se informa sobre la utilización de los medios de policía y será el acta para imponer medidas correctivas de competencia del uniformado”. Con ello, esa Resolución también dice que su formato “es un documento que se asimila al informe escrito exigido por la Ley 1801 del 29 de julio de 2016”.

Por esa vía, la norma de origen policial no discrimina Medios de Policía y Medidas Correctivas, sino que las entremezcla y define un mismo formato para su informe. Más allá de una confusión, la instauración de un mismo formato para los dos componentes de la Actividad de Policía constituye una vulneración a los derechos al debido proceso y a la libertad⁶³.

La Corte consideró constitucionalmente admisible la instauración de los Traslados por Protección, en el entendido de que personas en situación de riesgo puedan ser puestas a cargo de un familiar o allegado y, subsidiariamente, restringidas en su libertad para ser trasladadas a un lugar seguro mientras el origen del riesgo desaparece. Por ser un medio que puede afectar ese derecho, el Traslado por Protección está legalmente condicionados a unas motivaciones -que como se vio, son sumamente amplias y permisivas con el proceder policial- y por la elaboración de un informe sobre su implementación, que deben contener “los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio; de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible” (Parágrafo 3, artículo 155 de la Ley 1801 de 2016).

⁶² Que, como se dijo, se mantuvo en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 113 del 2022.

⁶³ La problemática de la Resolución 03253 alcanza a otros medios de policía y su asimilación con las Medidas Correctivas; pero por afectar el derecho a la libertad y su trascendencia en el contexto de las protestas sociales, se expondrá únicamente lo relativo al Traslado por Protección.

Dado que las Medidas Correctivas y los Medios de Policía restringen Derechos Humanos y/o Fundamentales y pueden potenciar su vulneración, deben estar regidos por el derecho y sujetos al debido proceso (Sentencia C-281 de 2017). Por eso la definición de sus alcances, sus formas procedimentales y las posibilidades de interpelación administrativa, disciplinaria o judicial, deben ser sumamente claros.

Contrariamente, el informe contenido en la Resolución 03253 de 2017 de la Policía Nacional es asimilado, por la misma Resolución, con el informe exigido legalmente para los Medios de Policía –entre ellos el Traslado por Protección–, pero en su configuración no se compadece con la exigencia legal, pues impide que sea remitido al superior jerárquico de quien implemente el traslado, solo solicita la identificación del uniformado que diligencia el formato, que puede ser distinto a quien ejecuta el Medio de Policía, no permite exponer con claridad el motivo o razón legal para ello, el nombre e identidad del allegado a quien la persona trasladada informe para ser asistida –cuando se trate de mayores de edad–, los nombres e identificación de quien da la orden de implementar esos Medios Materiales de Policía y el sitio al que se traslada a la persona afectada.

De esa forma, la autorregulación policial deriva en que sean aún más laxas las condiciones de actuación de la Policía, en un ejemplo claro de perversión al principio de legalidad, amenazando los derechos fundamentales la población.

Esa situación, que proviene en práctica estructural estatal, ha dado con que el Traslado por Protección ha sido transmutado hacia la imposición de una sanción ilícita y privativa de la libertad. Así se evidenció con fuerza en el contexto del Paro Nacional del año 2021, en el que ese tipo de traslados fueron usados para ejecutar detenciones masivas y arbitrarias en contra de quienes participaban de las protestas sociales.



Fotografía: Juliana Restrepo Santamaría (2021)

CONCLUSIONES

1. El principio de legalidad parte de la confesión de que el Estado es una entidad peligrosa y que, por ello, para limitarlo, la ley y otras normas jurídicas deben definir su conformación y sus competencias. Sin embargo, la comprensión de ese principio puede devenir en formalismo, pues en lugar de reducir los campos de acción institucional, se usan los textos normativos para facultar el quehacer de los funcionarios, en desmedro de los derechos y garantías de la ciudadanía, lo que configura una perversión del principio de legalidad o legalismo perverso.
2. En Colombia, existe una vieja práctica de empoderamiento de las fuerzas militares y de policía, provenientes de las fórmulas de la TSN y la DSN, que ha conllevado a la extralimitación de funciones y la asignación de lugares de poder a los uniformados y la militarización de la Policía, siendo la perversión del principio de legalidad uno de sus cauces principales y la libertad un de los principales derechos afectados por esa práctica.
3. Tras la Constitución Política de 1991, se ha mantenido la militarización de la Policía y la concesión legalista de amplios espacios para incidir en aspectos estratégicos de la seguridad, pero además para su actuación arbitraria en terreno. Así se evidencia en la figura del Traslado por Protección y el aval constitucional que esta ha recibido.
4. Además de la concesión de normas superiores, mediante Decretos presidenciales se ha permitido a la Policía reglamentarse internamente para la aplicación de los mandatos legales, siendo de ese modo que el Traslado por Protección es promovido de manera confusa como un Mecanismo Correctivo, lo que ha sido parte del origen de esa figura para incurrir en privaciones arbitrarias de la libertad durante las protestas sociales.
5. Es necesario que Colombia avance hacia la reforma a la doctrina militar que se encuentra vigente en el país, y con la que son diseñados los manuales de actuación de la fuerza pública además de los cursos de formación y capacitación donde se equipara como enemigos del Estado a quienes son voces críticas y exigen los derechos humanos en las calles. Sin ello es difícil consolidar una política de protección del derecho a la protesta y la movilización ciudadana.

6. Es necesario contar con una Fuerza Pública para la Paz, comprometida con el reconocimiento e implementación del Acuerdo de Paz, las reformas democráticas para la garantía de los derechos y el respeto por las libertades ciudadanas, ello en el marco de los principios democráticos que deben orientar el accionar de la fuerza pública.
7. Las diversas manifestaciones artísticas presentes en los nuevos escenarios de movilización enmarcados en el Paro Nacional de 2021, son muestra legítima de la capacidad de expresión de inconformismo surgida desde los sectores juveniles que reclaman no solo que sus demandas sean escuchadas sino tenidas en cuenta como propuestas de transformación de país.
8. El nivel de violencia física, discursiva y simbólica sustentada desde el uso del concepto de “vándalos” contra las expresiones artísticas juveniles, carecen de sustento y argumentación, profundizando un patrón histórico de criminalización contra las formas de expresión y discursos en por las que han optado los/as jóvenes en el marco de la materialización de su derecho protesta.
9. Las acciones reivindicativas, de protesta y de exigencia que desde el arte hacen parte de la movilización social, se han convertido en repertorios y materialidades de la memoria que no solo son un archivo vivo de la resistencia, sino que también incentivan la acción política de otros sectores sociales que no se sentían incluidos en las formas tradicionales de la protesta social.
10. Los efectos y consecuencias subjetivas de la represión no son aleatorias ni dependen exclusivamente de la capacidad de afrontamiento individual de las víctimas, pues la vivencia traumática que representan las agresiones sufridas está lejos de afectar únicamente al que la padece. Las acciones de acompañamiento psicosocial, individuales y colectivas, han permitido reconocer que aspectos como el miedo, el pánico, la desconfianza, se arraigan también en los procesos sociales en general, dando cuenta de cómo la represión tiene en la violencia psicológica uno de sus mecanismos de acción. De esta manera, en la planificación y sistematicidad que se evidencia en las modalidades de agresión, se podría reconocer también una intencionalidad de articular la violencia física con la violencia psicológica, apuntando así

a la desarticulación material y simbólica de los sectores sociales que se movilizan, buscando con ello quebrantar la confianza en las posibilidades de transformación social que se reclaman.

11. Los espacios colectivos de encuentro, que favorecen el diálogo y la escucha tanto entre las víctimas directas de la represión como entre ellas y distintas organizaciones o sectores sociales, se convierten en un potente factor de afrontamiento que permite el fortalecimiento de los recursos emocionales individuales, la construcción de redes y acciones de solidaridad y apoyo mutuo, así como la resignificación de los hechos desde distintas dimensiones: personal, social y política; restableciendo así el lugar de las víctimas como actores sociales y de transformación, que la represión pretendió negar o eliminar, y favoreciendo el resurgir de la acción colectiva.

Solicitudes y recomendaciones

1. Como lo han venido solicitando diversos sectores sociales, e incluso organismos internacionales, urge una reforma a la Policía Nacional: esto implica que pase del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior, con el fin de asegurar su subordinación a la autoridad civil como lo establece la Constitución Política de 1991 y que las investigaciones por graves violaciones a los derechos humanos cometidas por estos agentes del Estado se lleven a cabo en la justicia ordinaria. En tal sentido, el desmonte del ESMAD es una necesidad que permite avanzar en un desescalamiento de la conflictividad social, así como el tratamiento de guerra que se le ha dado a la protesta, a su vez que se avance en políticas garantistas que posibiliten el ejercicio de este derecho.
2. Es urgente que se cumpla el punto 2.2.2 del Acuerdo de Paz, que establece “garantías para la movilización y protesta” con amplia participación del Movimiento Social a fin de que se logre una Ley Estatutaria garantistas sobre el derecho a la Protesta Social. Ello requiere voluntad política del gobierno nacional y el Congreso de la República para adelantar las reformas que se requieren para tal fin.
3. Debe prohibirse la presencia del Ejército Nacional en las protestas que llevan a cabo los campesinos que se oponen a la erradicación

forzada o en cualquier tipo de manifestación ciudadana; en el caso de la Policía Antinarcoóticos o de otra dependencia no deben emplear armas de fuego en el acompañamiento de dichas manifestaciones.

4. Se debe avanzar eficazmente en las investigaciones y sanciones contra los agentes que se encuentran comprometidos en graves violaciones a los derechos humanos tanto a los que materializan las conductas como a quienes las determinan. Esto requiere el compromiso del Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación para evitar que se consolide la impunidad que ha rodeado las denuncias por la arbitrariedad policial y el desconocimiento del derecho a la protesta.
5. La FGN debe acatar las recomendaciones de la CIDH y del CED en el sentido de activar de oficio y sin dilaciones los Mecanismos de Búsqueda Urgente en todos los casos y denuncias que se reportes o que sean conocidos por la entidad. Lo anterior para evitar la justificación que han dado el Fiscal General en el sentido de que no se estaba buscando por la falta de denuncia formal de los hechos.
6. Avanzar en la creación de la Comisión especial para dar con el paradero de las personas que siguen reportadas como desaparecidas; en la que se garantice la participación de los familiares como fue recomendado por la CIDH en su informe de visita a Colombia en el 2021. Dicha Comisión deberá tener un enfoque territorial que tenga en cuenta la realidad de las zonas más afectados por esta modalidad de agresión en el marco de la protesta y con el fin de prevenir la comisión de nuevos hechos.
7. Prevenir al Estado de Colombia para que en marco de la respuesta policial a la protesta social se abstenga de implementar nuevamente cualquier práctica de desapariciones forzadas transitorias o temporales, llevadas a cabo mediante la privación arbitraria de la libertad de los manifestantes, seguida de la negación de información o ocultamiento de la persona detenida, con la finalidad de propinar castigos o escarmientos a quienes se atreven a ejercer el derecho a la protesta social.
8. Las organizaciones de derechos humanos insistimos en la importancia de la reforma a la policía y en tal sentido se requiere una regulación taxativa de la figura del “traslado por protección”, para que

en verdad sea una medida de protección a las personas en riesgo y no una medida sancionatoria para privar de la libertad y afectar la integridad física de quienes hagan uso de su derecho a protestar o reclamar derechos mediante la movilización ciudadana.

9. Se hace necesario acoger las exigencias que desde la sociedad civil se ha venido haciendo para la garantía al derecho a la protesta, entre estas⁶⁴ contar con un mecanismo de seguimiento estricto y efectivo al cumplimiento de la ley, la Constitución, los estándares internacionales y las recomendaciones de la CIDH en la materia, en la cual se garantice entre otras, que el Estado cumpla con su deber de incorporar el enfoque de género e interseccional en los protocolos y directrices que orienten el accionar de la fuerza pública, entes administrativos y de control, personal judicial. Así mismo en las investigaciones penales y disciplinarias, las sanciones, las medidas de reparación y las garantías de no repetición. Lo cual se debe concretar en un trato diferencial y acciones afirmativas para la garantía y protección del derecho a la protesta a las mujeres y personas con identidad de género u orientación sexual diversa.

⁶⁴ Entre otras la propuesta hechas por varias organizaciones de mujeres y defensoras de derechos humanos “Propuestas para complementar el Informe de “Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021” y recomendaciones al Mecanismo de Seguimiento desde los enfoques diferenciales de género y étnico-racial”.

Referencias bibliográficas

- Blu Radio, *Inician investigación tras muerte de hombre durante procedimiento policial en Medellín* (2 de mayo de 2021). <https://www.bluradio.com/blu360/antioquia/inician-investigacion-tras-muerte-de-hombre-durante-procedimiento-policial-en-medellin>
- Caribe Afirmativo (18 de Mayo de 2021) *Violencias contra personas LGBT a 20 días de Paro Nacional*. Disponible en: <https://caribeafirmativo.lgbt/violencias-contra-personas-lgbt-a-20-dias-de-paro-nacional/>
- Cepeda, Carolina (2018) *Protesta social y participación política: los riesgos de la incomprensión*. Disponible en: https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20181201_articulo6.pdf
- CIDH (2019) *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Protest movements--America. 2. Human rights--America. I. Lanza, Edison.
- Congreso de la República, Ley 971 de 2005, “*Por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones*”.
- Congreso de la República, Ley 1257 de 2008, “*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*”.
- Congreso de la República, Ley 1801 de 2016, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”.
- Congreso de la República, Ley 2179 de 2021, “*Por la cual se crea la categoría de patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones*”.
- Congreso de la República, Ley 2197 de 2022, “*Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones*”.
- Colombia Diversa (2021) *Así van las cosas. Balance preliminar de la violencia contra personas LGBT en 2020*. Disponible en: <https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2021/03/Asi-van-las-cosas.pdf>
- Colombia Diversa (Enero de 2021) *Más que Cifras. Informe de derechos humanos de personas LGBT en Colombia 2019*. Disponible en: <https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2021/03/Mas-que-cifras.pdf>
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales (2021) *Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021*. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf

- Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (2021) *Boletín informativo trimestral sobre derechos humanos. Observando*. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/wp-content/uploads/2021/07/Balance-Crisis-Nacional-de-Derechos-Humanos-Boletin-Observando-N%C2%B03-Vol-2.pdf>
- Corporación Jurídica Libertad –CJL- (2020) *Informe sobre protesta en Antioquia 2107-2020*. Medellín, No publicado, documento de trabajo de uso interno.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-281 del 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez.
- Corte Suprema de Justicia. Decisión de la Sala Civil STC7641-2020. Radicación n.º 11001 22-03-000-2019-02527-02. MP. Luis Armando Tolosa Villabona. 22 de septiembre de 2020
- Defender la Libertad asunto de todas (2021) *Obtenido de Sistema de Información de Agresiones a la Protesta Social (SIAP)*: <https://defenderlalibertad.com/>
- El Armadillo “La Policía sí mató a un hombre en Medellín el 1 de mayo, pero no en una protesta del paro nacional” (26 de mayo de 2021). <https://elarmadillo.co/investigaciones/la-policia-si-mato-a-un-hombre-en-medellin-el-1-de-mayo-pero-no-en-una-protesta-del-paro-nacional/>
- El Espectador.com (18 de julio de 2018). *Homicidios de líderes: ataque a la democracia*. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/homicidios-de-lideres-ataque-a-la-democracia-article/>
- El Tiempo.com (22 de Octubre de 2020). *Polémica por cantos militares que incitan a violencia contra la mujer*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/polemica-en-manizales-por-cantos-de-soldados-contra-la-mujer-544663>
- Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (21 de Septiembre de 2020) *Alerta Temprana*. Disponible en: <https://www.comitedesolidaridad.com/es/content/alerta-temprana-1>
- González, A. (2006). *Acción colectiva en contextos de violencia prolongada*. En: Estudios Políticos, núm. 29, julio-diciembre, 2006, pp. 9-60, Medellín. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/164/16429057002.pdf>
- Leal Buitrago, F (2002) *La Seguridad Nacional a la Deriva. Del Frente Nacional a la Posguerra Fría*. Bogotá: Alfaomega.
- Lira, E. (2000a) *Guerra psicológica: Intervención política de la subjetividad colectiva*. En: Martín-Baró, I. (Ed.), *Psicología social de la Guerra* (3ra Edición). (pp 137-158). UCA Editores: San Salvador
- Lira, E. (2000b) *Psicología del miedo y conducta colectiva en Chile*. En: Martín-Baró, I. (Ed.), *Psicología social de la Guerra* (3ra Edición). (pp 175-196). UCA Editores: San Salvador.
- Martín-Baró, I. (2000) *La violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial*. En El Salvador. En: Martín-Baró, I. (Ed.), *Psicología social de la Guerra* (3ra Edición). (pp 65-84). UCA Editores: San Salvador

- Montero, M. (1991). *Una orientación para la psicología política en América Latina*. En: *Psicología política*. (Numero 3), pp. 27-43.
- Mazzoldi, G (2011) *La tortura en Colombia. Susurros incesantes. Impactos psicosociales de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes en Colombia. Prácticas significativas en atención y rehabilitación*. Bogotá: ARFO.
- Minuto30.com (21 de Septiembre de 2020) *Ejército apoyará a la Policía con pelotón antidisturbios para las marchas de hoy en Medellín*. Disponible en: <https://www.minuto30.com/fotos-y-video-ejercito-apoyara-a-la-policia-con-peloton-antidisturbios-para-las-marchas-de-hoy-en-medellin/1131618/>
- Montero, M. (1991). Una orientación para la psicología política en América Latina. En: *Psicología Política*, Nº 3, 1991, 27-43.
- Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. (s.f.). *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>
- Observaciones sobre la información complementaria presentada por Colombia en virtud del artículo 29 (11 de Mayo de 2021).
- Observatorio de la CJL y Fundación Sumapaz, 2022. (30 de marzo de 2022). Base de datos de agresiones contra la protesta social en Antioquia 2017-2021. Base de datos de agresiones contra la protesta social en Antioquia 2017-2021. Medellín, Antioquia, Colombia: Base interna no disponible.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2021) *El paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia*. Disponible en: <https://www.hchr.org.co/index.php/informes-y-documentos/documentos/10246-documento-lecciones-aprendidas-paro-nacional-colombia-2021-juliette-de-rivero-representante-de-la-alta-comisionada>
- Presidencia de la República de Colombia, Decreto Legislativo 12 del 1959, “*Por el cual se dictan normas tendientes a procurar rápida y eficaz administración de justicia en lo penal, en los Departamentos donde subsistente el estado de sitio*”.
- Presidencia de la República de Colombia, Decreto Legislativo 7 del 1961, “*Por el cual se dictan normas tendientes a procurar la eficaz administración de justicia en lo penal, en los Departamentos en donde subsiste el estado de sitio*”.
- Presidencia de la República de Colombia, Decreto Legislativo 2265 de 1965.
- Presidencia de la República de Colombia, Decreto Legislativo 1267 de 1972, “*Por el cual se dictan normas sobre aprehensión de personas y se amplían unos términos judiciales*”.
- Presidencia de la República de Colombia, Decreto 2195 de 1976, “*Por el cual se dictan medidas conducentes al restablecimiento del orden público*”.
- Presidencia de la República de Colombia, Decreto Legislativo 1071 de 1984.

- Presidencia de la República de Colombia, Decreto Legislativo 180 de 1988, “*Por el cual se complementa algunas normas del Código Penal y se dictan otras disposiciones conducentes al restablecimiento del orden público*”.
- Presidencia de la República de Colombia, Decreto 1859 de 1989, “*Por el cual se dictan medidas conducentes al restablecimiento del orden público*”.
- Presidencia de la República de Colombia, Decreto Legislativo 2790 de 1990, “*Por el cual se dicta el Estatuto para la Defensa de la Justicia, integrando en una sola jurisdicción los Jueces de Orden Público y los Especializados, creando mecanismos jurídicos para su protección y la de los demás intervinientes en los procesos penales de su competencia, organizando la Subdirección Nacional y las Direcciones Seccionales de Orden Público para darles el apoyo operativo y necesario para el cumplimiento de sus funciones y robusteciendo los organismos auxiliares de la justicia*”.
- Presidencia de la República de Colombia, Decreto 4222 del 2006, “*Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional*”.
- Presidencia de la República de Colombia, Decreto 113 de 2022, “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional*”.
- Rozitchner, L. (2000) *Efectos psicosociales de la represión*. En: Martín-Baró, I. (Ed.), *Psicología social de la Guerra* (3ra Edición). (pp 105-135). UCA Editores: San Salvador.
- Semana.com (22 de Octubre de 2020) *Cantos militares, en la mira por sus frases violentas contra la mujer*. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/cantos-militares-en-la-mira-por-sus-frases-violentas-contra-la-mujer/202025/>
- Teleantioquia Noticias (6 de Julio de 2021) *Investigan si hubo disparos de civil en medio de marcha*. Disponible en: <https://www.teleantioquia.co/noticias/investigan-si-hubo-disparos-de-civil-en-medio-de-marcha/>
- Teniente General Gustavo Rojas Pinilla, Decreto 1814 del 10 de julio de 1953 “*Por el cual se incorpora a las Fuerzas Armadas el Cuerpo de Policía Nacional*”.
- Villegas Botero, A. 2 de diciembre 2018. *Cantar y disparar*. La Patria. <https://www.lapatria.com/opinion/columnas/adriana-villegas-botero/cantar-y-disparar>
- Villegas Botero, A. 18 de octubre de 2020. *No es broma, es violencia*. La Patria. <https://www.lapatria.com/opinion/columnas/adriana-villegas-botero/no-es-broma-es-violencia>
- Zona Cero.com (24 de Noviembre de 2021) *259 participantes en la ‘Primera línea’ del paro nacional, han sido capturados*. Disponible en: <https://zonacero.com/judiciales/259-participantes-en-la-primera-linea-del-paro-nacional-han-sido-capturados-181888>

Siglas

APH: Atención Pre Hospitalaria
CAI: Centro de Atención Inmediata
CED: Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas
CEDAW: Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CJL: Corporación Jurídica Libertad
CSJ: Corte Suprema de Justicia
CTP: Centro de Traslado por Protección
DD.HH. Derechos Humanos
DF: Defensoría del Pueblo
DIH: Derecho Internacional Humanitario
DSN: Doctrina de la Seguridad Nacional
ESMAD: Escuadrón Móvil Antidisturbios.
FGN: Fiscalía General de la Nación
INTERPOL: Organización Internacional de Policía Criminal
JAL: Juntas Administradoras Locales
LGBTIQ+: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual y Queer
MBU: Mecanismo de Búsqueda Urgente
MDTDF: Mesa Nacional de Trabajo sobre Desaparición Forzada
MEVAL: Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
OACNUDH: Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ONU: organización de Naciones Unidas
PDET: Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial
PGN: Procuraduría General de la Nación
PMUP: Puesto de Monitoreo Unificado Popular
PNIS: Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
PSG: Proceso Social de Garantías
TSN: Teoría de la Seguridad Nacional
TTCD: Tortura, Tratos Crueles y Degradantes
UBPD: Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
URSS: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
VBG: Violencias Basadas en Género
VS: Violencia Sexual

Desde hace décadas la protesta social ha sido sistemática y violentamente reprimida en Colombia, herencia continuada por el actual gobierno que continúa vulnerando los derechos de las personas que ejercen su derecho a protestar. Resistir para Vivir: Informe sobre Agresiones a la protesta social en Antioquia 2017 – 2021, documenta y dimensiona las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas por la Policía, el Ejército y el paramilitarismo en contra de quienes se movilizan.

Abordando ese problema, el informe indaga sobre las violencias estatales en la protesta desde una perspectiva de género, analiza el papel permisivo de las normas jurídicas en ese comportamiento policial, las afectaciones psicosociales, formas de afrontamiento y necesidades de las víctimas de esas violencias, rescata además, las expresiones artísticas como repertorio de protesta, forma de resistencia y constancia para las memorias sobre las reivindicaciones y los hechos de la movilización.

¡Resistimos para vivir en Dignidad!



Corporación
Jurídica
Libertad



Unión Europea

NO+DERECHOS
VULNERADOS
POR LOS UNIFORMADOS

